

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE ENERO DE 2019

NUMERO 11

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

73-77

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Humanos con Recursos Dirección Joven" y "Mentes Brillantes" y Decretos Ejecutivos Nos. 53 y 4, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Ex Combatientes de Guerra del Histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán y Acuerdo Ejecutivo No. 289, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

20-32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1729.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Jorge Javier Cano.

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de Elementos

jurídica.

Publicitarios del municipio de Ciudad Delgado, departamento

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	78
Aceptación de Herencia	78-79
Muerte Presunta	79
Herencia Yacente	79
Edicto de Emplazamiento	79

	Pág.		Pág.
DE SEGUNDA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	80	Aceptación de Herencia	· 136-141
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Propiedad	. 141-142
Aceptación de Herencia	81	Título Supletorio	· 142-143
		Señal de Publicidad Comercial	. 143
SECCION CARTELES PAGADOS		Convocatorias	. 144-147
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública	· 147-148
Declaratoria de Herencia	81-90	Reposición de Certificados	· 148-149
Aceptación de Herencia	91-100	Marca de Servicios	. 149-150
	71 100	Marca de Producto	· 151-152
Herencia Yacente	101	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	101	Aceptación de Herencia	. 153-157
Título Supletorio 10	01-104	Título de Propiedad	· 157
Título de Dominio	104	Título Supletorio	
Sentencia de Nacionalidad	05-106	Nombre Comercial	. 158
Juicio de Ausencia	06-107	Señal de Publicidad Comercial	· 158-159
Cambio de Nombre	107	Convocatorias	· 159-170
Nombre Comercial	07-108	Reposición de Certificados	. 171
Convocatorias		Marca de Servicios	· 171-172
	08-112	Reposición de Póliza de Seguro	. 172
Reposición de Certificados 1.	13-116	Marca de Producto	. 172-173
Disolución y Liquidación de Sociedades 12	16-117		
Patente de Invención	117	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	LES)
Título Municipal	17-118	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Edicto de Emplazamiento 1	18-127	Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de l	
Marca de Servicios	27. 720	Presidencia de la República de El Salvador y Resolución No. 168 aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	

Inmuebles en Estado de Proindivisión 133-135

COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

Acuerdo No. 5.- Presupuesto General del año 2019, del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel. 184-188

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTINUEVE. LIBRO TRES. FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante Mí DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, de este domicilio, comparece el señor: SALVADOR DE JESUS ANTONIO GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cuatro cuatro cinco cuatro -cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres siete cuatro - uno cero ocho - tres, Y ME DICE: I) Que ha constituido la "FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCIÓN JOVEN" y se regirá de conformidad a los siguientes Estatutos, los cuales fueron aprobados por el compareciente, quedando de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCIÓN JOVEN. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIREC-CION JOVEN" y que podrá abreviarse "FUNDA DJ", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de. San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye portiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: OBJETIVOS GENERALES: A) Elaborar y ejecutar los planes siguientes: Un plan que incluya estrategias que beneficien directamente a los jóvenes y adultos en las áreas de educación, desarrollo artístico cultural, salud mental y física, desarrollo integral, calidad de vida y empoderamiento de temas que ayuden a mejorar sus necesidades. B) Promover la participación de jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para lograr el bienestar psicosocial de este segmento de población y prepararlos para su inserción en la vida social y económica del país. C) Establecer mecanismos de cooperación con otros organismos y empresas nacionales afines a los objetivos de la Fundación. D) Realizar cualquier tipo de

actividad lícita para la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación. E) Gestionar becas nacionales e Internacionales para la capacitación de jóvenes y adultos. F) Aceptar herencias o donaciones y gestionar los negocios en los cuales la Fundación tenga intereses, para recibir fondos en bien de su mejora. G) Convertirse en un ente promotor, receptor y canalizador de ayuda hacia jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social. OBJETIVOS ES-PECÍFICOS: A) Fomentar la participación y el interés en personas altruistas a colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación. B) Desarrollar oportunidades de desempeño artístico cultural para los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social. C) Empoderar a jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social con temas de interés social que les permitan un desarrollo integral D) Capacitar y educar a los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para que puedan aspirar a obtener un empleo digno dentro de la sociedad Salvadoreña. E) Generar oportunidades que les permita un desarrollo integral en cuanto a la educación, cultura y arte. F) Generar una cultura de paz educando en temas multiculturales. G) Propiciar estrategias educativas en temas de calidad académica, educación sexual y reproductiva y diversidad de género. H) Organizar eventos: sociales, culturales, educativos, científicos y deportivos en beneficio de estas personas. I) Mantener contacto con el Gobierno Salvadoreño, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Internacionales y Empresas Privadas afines, para promover la educación, el desarrollo cultural y la salud integral de este segmento de la población. J) Gestionar becas nacionales e internacionales para la capacitación de estudiantes activos, los que desertaron y los que se ausentan por su situación económica mediante la recepción de material didáctico y bienes en especies que permitan el funcionamiento de la fundación. K) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por la Fundación. L) Elaborar y divulgar por medio de boletines, revistas, periódicos y cualquier otro medio de comunicación, temas relevantes relacionados con el trabajo que desempeña la Fundación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial del miembro fundador de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales son pagaderos de la siguiente manera: Al contado QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en especies: bienes muebles como equipo de oficina e instrumentos musicales: un escritorio valorado en SETENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, una computadora marca DELL valorada en CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, un archivero valorado en CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, una impresora marca CANON valorada en VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y cinco instrumentos musicales de Batucada valorados en DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Las donaciones, herencias, legados, o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se le hicieran a la fundación durante su existencia. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios de la Fundación. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador en los presentes estatutos. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTI-CULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: El Miembro Fundador y la Administración de la Fundación será ejercida por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador en los presentes estatutos. CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO OCHO. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y Un Tesorero. ARTÍCULO NUEVE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de Dos Años y podrán ser reelectos conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador. ARTICU-LO DIEZ. El presidente de la Junta Directiva será el Miembro Fundador el cual no podrá ser removido en el cargo y será sustituido únicamente en casos de incapacidad por enajenación mental declarada conforme a lo establecido en las leyes correspondientes o en caso de muerte cuyo cargo lo asumirá en sucesión "EL TESORERO". ARTICULO ONCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DOCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la presencia de dos de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por el Presidente de la Junta Directiva con el asesoramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva, los cuales tienen voz no voto. ARTÍCULO TRECE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribu-

ciones: A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación. C) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. D) Promover la Elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar al Miembro Fundador. E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la misma Junta Directiva. F) Nombrar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. h) Apoyar al Miembro Fundador en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva. i) Los miembros de la junta directiva podrán optar a cargos administrativos o técnicos según lo disponga el miembro fundador. j) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de contravenir las disposiciones de los estatutos. ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. B) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Miembro Fundador. D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva. E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. F) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. G) Ocupar cargos administrativos y técnicos dentro de la Fundación si se requiere. H) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta dos miembros de la junta directiva. ARTÍCULO QUINCE. Son atribuciones del Secretario: A) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva. B) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada. C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. D) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. F) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación. ARTI-CULO DIECISÉIS. Son atribuciones del Tesorero: A) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual de la Fundación. B) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. C) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. D) Presentar Informe de Tesorería mensual y anualmente. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación. ARTÍCULO DIECISIETE. Ningún miembro de la

Junta Directiva recibirá remuneración en su cargo a excepción de alguna función técnica que desempeñe para el buen funcionamiento de las actividades de la fundación. ARTÍCULO DIECIOCHO. Toda diligencia o actividad que la Junta Directiva desarrolle para los objetivos de la Fundación no serán remunerados. CAPÍTULO VI. DEL MIEMBRO FUNDADOR. ARTÍCULO DIECINUEVE. Es miembro Fundador SALVADOR DE JESUS ANTONIO GUTIERREZ, que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye a la Fundación. El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCIÓN JOVEN, sean así nombrados por él y su Junta Directiva, también a todas aquellas personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE. Son derechos del Miembro Fundador. A) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico. B) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. C) Optar a cargos administrativos y técnicos y únicamente él administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los presentes Estatutos. D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son deberes del Miembro Fundador: A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico. C) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COLABORADORES Y TÉCNICOS QUE FORMEN PARTE DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VEIN-TIDÓS. Los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRÉS. LAS INFRACCIONES que cometan los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación son consideradas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES. Son FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La impuntualidad injustificada en más de tres

ocasiones a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación; b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; d) Retirarse antes de tiempo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Director de la Junta Directiva o al responsable de la actividad según corresponda. Son FALTAS GRAVES aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Fundación ; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos de la Fundación, b) El incumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva; c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; d) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de la Fundación; g) Haber cometido dos faltas leves. Son FALTAS MUY GRAVES aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de la Fundación alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; c) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; d) Haber sido procesado y condenado judicialmente por actos de corrupción o delitos contra la vida e integridad de las personas; e) Haber cometido dos faltas graves. ARTÍCULO VEINTICUATRO. SANCIONES. Los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados: en caso de FALTAS LEVES con amonestación verbal y escrita y firma de compromiso para mejorar la falta, en caso de FALTAS GRAVES con amonestación verbal y escrita, suspensión de participación en actividades de la Fundación, si se tratase de un técnico puede suspenderse con cinco días de labores sin goce de sueldo y firmar compromiso de reparación de la falta y en caso de FALTAS MUY GRAVES amonestación escrita, suspensión en participación de actividades de la Fundación por un año, firma de compromiso de reparación de daños y expulsión definitiva ARTICULO VEINTICINCO. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. El miembro fundador en colaboración con la Junta Directiva sesionarán extraordinariamente para la revisión de las faltas, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta dos miembros de la junta directiva, el miembro fundador resolverá de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. La junta directiva deberá emplazar por escrito al infractor tres días calendario después de haberse tenido conocimiento de la falta y haber sesionado extraordinariamente para que este exponga las razones de su defensa concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en un término de tres días hábiles, además podrán solicitar al infractor que repare el daño provocado. CAPÍTULO VIII. DE LOS AUDITORES. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La Junta Directiva nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, y podrá ser reelecto por periodos iguales. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley, por la voluntad del Miembro Fundador. ARTÍ-CULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a una institución afín a los objetivos de la Fundación y que la apruebe cualquier entidad benéfica o cultural que la Junta Directiva señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERA-LES. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los presentes estatutos podrán ser reformados o derogados únicamente por el Miembro Fundador. ARTÍ-CULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. AR-TÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Miembro Fundador. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. LA FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCIÓN JOVEN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial". II) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA El compareciente elige la primera Junta Directiva, compuesta por: Un Presidente,

Un Secretario y Un Tesorero, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: SALVADOR DE JESUS ANTONIO GUTIERREZ, de generales mencionadas al inicio de esta escritura, Secretario: UR-SULA DELMY GARAY DE GUTIERREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cero dos cero tres - cero y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro- dos uno uno cero siete dos - uno cero uno - ocho; Tesorero: ALESSANDRA SOFIA GUTIERREZ GARAY, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero uno tres cinco ocho cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres cero cero - uno uno seis - cero; todos de nacionalidad Salvadoreña. La suscrita NOTARIO DOY FE: De que advertí claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo del conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE. Enmendados. para. no serán remunerados. VALEN.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUARENTA Y OCHO FRENTE AL FOLIO CINCUENTA Y UNO VUELTO DE MI TERCER LIBRO DE PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCIÓN JOVEN EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO

NÚMERO TREINTA Y TRES. LIBRO TRES. RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACION. En el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de noviembre dos mil dieciocho. Ante mí DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, notaria, de este domicilio comparece: SALVADOR DE JESUS ANTONIO GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro cuatro cinco cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres siete cuatro - uno cero ocho - tres y ME DICE: Que por este medio procede a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución de Fundación, numero veintinueve, del libro tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, en el contenido de los siguientes artículos que forman parte de los Estatutos que rigen la Fundación quedando éstos de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: OBJETIVOS GENERALES: A) Elaborar y ejecutar los planes siguientes: Un plan que incluya estrategias que beneficien directamente a los jóvenes y adultos en las áreas de educación, desarrollo artístico cultural, salud mental y física, desarrollo integral, calidad de vida y empoderamiento de temas que ayuden a mejorar sus necesidades. B) Promover la participación de jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para lograr el bienestar psico-social de este segmento de población y preparados para su inserción en la vida social y económica del país. C) Establecer mecanismos de cooperación con otros organismos y empresas nacionales afines a los objetivos de la Fundación. D) Realizar actividades recreativas, artísticas y culturales como: conciertos, festivales, recitales, ponencias, exposiciones, talleres y seminarios que permitan la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación. E) Gestionar becas nacionales e internacionales para la capacitación de jóvenes y adultos. F) Aceptar herencias o donaciones y gestionar los negocios en los cuales la Fundación tenga intereses para recibir fondos en bien de su mejora. G) Convertirse en un ente promotor, receptor y canalizador de ayuda hacia jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social. OBJETIVOS ESPECIFICOS: A) Fomentar la participación y el interés en personas altruistas a colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación. B) Desarrollar oportunidades de desempeño artístico cultural para los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social. C) Empoderar a jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social con temas de interés social que les permitan un desarrollo integral. D) Capacitar y educar a los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para que puedan aspirar a obtener un empleo digno dentro de la sociedad Salvadoreña. E) Generar oportunidades que les permita un desarrollo integral en cuanto a la educación, cultura y arte. F) Generar una cultura de paz educando en temas multiculturales. G) Propiciar estrategias educativas en temas de calidad académica, educación sexual y reproductiva y diversidad de género. H) Organizar eventos: sociales, culturales, educativos, científicos y deportivos en beneficio de estas personas. I) Mantener contacto con el Gobierno Salvadoreño, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Internacionales y Empresas Privadas afines, para promover la educación, el desarrollo cultural y la salud integral de este segmento de la población. J) Gestionar becas nacionales e internacionales para la capacitación de estudiantes activos, los que desertaron y los que se ausentan por su situación económica mediante la recepción de material didáctico y bienes en especies que permitan el funcionamiento de la fundación. K) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por la Fundación. L) Elaborar y divulgar por medio de

boletines, revistas, periódicos y cualquier otro medio de comunicación, temas relevantes relacionados con el trabajo que desempeña la Fundación; ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación será administrado por el Miembro Fundador; ARTÍCULO SIETE. El Gobierno y la Administración de la Fundación será ejercida por: El Miembro Fundador que tendrá las siguientes atribuciones: A) Elegir, sustituir y destituir total o Parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. C) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Fundación. D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; ARTÍCULO DIECISIE-TE. Ningún miembro de la Junta Directiva recibirá remuneración en su cargo y ARTÍCULO VEINTICUATRO. SANCIONES. Los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados: en caso de FALTAS LEVES con amonestación verbal y escrita y firma de compromiso para mejorar la falta, en caso de FALTAS GRAVES con amonestación verbal y escrita, suspensión de participación en actividades de la Fundación por un periodo de cinco días y firmar compromiso de reparación de la falta y en caso de FALTAS MUY GRAVES amonestación escrita, suspensión en participación de actividades de la Fundación por un año, firma de compromiso de reparación de daños y expulsión definitiva; me continúa manifestando el compareciente que de esta manera rectifica la escritura antes descrita en el contenido de los artículos descritos anteriormente y ratifica en todo lo demás el contenido de los artículos que forman parte de los Estatutos que rigen la Fundación y los cuales fueron descritos en la escritura pública de constitución de la Fundación relacionada al inicio de este instrumento, así como también la elección de la junta directiva nombrada en la escritura pública de constitución de la Fundación. La Suscrita Notaria DOY FE: De que advertí claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad ratifica su contenido y para constancia firmamos de TODO DOY FE. Enmendado. La Suscrita Notaria DOY FE: De que advertí claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. VALE.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, ${\sf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI DEL FOLIO CINCUENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO CINCUENTA Y SIETE FRENTE DE MI TERCER LIBRO DE PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN" y que podrá abreviarse "FUNDA DJ", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

OBJETIVOS GENERALES:

- A) Elaborar y ejecutar los planes siguientes: Un plan que incluya estrategias que beneficien directamente a los jóvenes y adultos en las áreas de educación, desarrollo artístico cultural, salud mental y física, desarrollo integral, calidad de vida y empoderamiento de temas que ayuden a mejorar sus necesidades.
- B) Promover la participación de jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para lograr el bienestar psico-social de este segmento de población y prepararlos para su inserción en la vida social y económica del país.
- Establecer mecanismos de cooperación con otros organismos y empresas nacionales afines a los objetivos de la Fundación.
- D) Realizar actividades recreativas. artísticas y culturales como: conciertos, festivales, recitales, ponencias, exposiciones, talleres y seminarios que permitan la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación.
- E) Gestionar becas nacionales e internacionales para la capacitación de jóvenes y adultos.
- F) Aceptar herencias o donaciones y gestionar los negocios en los cuales la Fundación tenga intereses, para recibir fondos en bien de su mejora.
- G) Convertirse en un ente promotor, receptor y canalizador de ayuda hacia jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Fomentar la participación y el interés en personas altruistas a colaborar en los diferentes proyectos de la Fundación.
- B) Desarrollar oportunidades de desempeño artístico cultural para los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social.
- C) Empoderar a jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social con temas de interés social que les permitan un desarrollo integral.
- D) Capacitar y educar a los jóvenes y adultos con bajos recursos económicos y en situación de riesgo social para que puedan aspirar a obtener un empleo digno dentro de la sociedad Salvadoreña.
- E) Generar oportunidades que les permita un desarrollo integral en cuanto a la educación, cultura y arte.
- F) Generar una cultura de paz educando en temas multiculturales.
- G) Propiciar estratégias educativas en temas de calidad académica, educación sexual y reproductiva y diversidad de género.
- H) Organizareventos: sociales, culturales, educativos, científicos y deportivos en beneficio de estas personas.
- Mantener contacto con el Gobierno Salvadoreño, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Internacionales
 y Empresas Privadas afines, para promover la educación, el
 desarrollo cultural y la salud integral de este segmento de la
 población.
- J) Gestionar becas nacionales e internacionales para la capacitación de estudiantes activos, los que desertaron y los que se ausentan por su situación económica mediante la recepción de material didáctico y bienes en especies que permitan el funcionamiento de la fundación.
- Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos creados y promovidos por la Fundación.
- L) Elaborar y divulgar por medio de boletines, revistas, periódicos y cualquier otro medio de comunicación, temas relevantes relacionados con el trabajo que desempeña la Fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) La aportación inicial del miembro fundador de MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los cuales son pagaderos de la siguiente manera: Al contado QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en especies: bienes muebles como equipo de oficina e instrumentos musicales: un escritorio va-

lorado en SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una computadora marca DELL valorada en CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, un archivero valorado en CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una impresora marca CANON valorada en VEINTICINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y cinco instrumentos musicales de Batucada valorados en DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA UNIDOS DE AMERICA.

- b) Las donaciones, herencias, legados, o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se le hicieran a la fundación durante su existencia
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios de la Fundación.

ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación será administrado por el Miembro Fundador.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO SIETE. El Gobierno y la Administración de la Fundación será ejercida por: El Miembro Fundador que tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO OCHO. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y Un Tesorero.

ARTÍCULO NUEVE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Dos Años y podrán ser reelectos conforme a las directrices que establezca el Miembro Fundador.

ARTÍCULO DIEZ. El Presidente de la Junta Directiva será el Miembro Fundador el cual no podrá ser removido en el cargo y será sustituido únicamente en casos de incapacidad por enajenación mental declarada conforme a lo establecido en las leyes correspondientes o en caso de muerte cuyo cargo lo asumirá en sucesión "EL TESORERO.

ARTÍCULO ONCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DOCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la presencia de dos de sus miembros y sus acuerdos serán aprobados por el Presidente de la Junta Directiva con el asesoramiento de los restantes miembros de la Junta Directiva los cuales tienen voz no voto.

ARTÍCULO TRECE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación.
- C) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- D) Promover la Elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar al Miembro Fundador.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Apoyar al Miembro Fundador en todos los asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva.
- los miembros de la junta directiva podrán optar a cargos administrativos o técnicos según lo disponga el miembro fundador.
- J) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de contravenir las disposiciones de los estatutos.

ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- B) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Miembro Fundador.

- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- F) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- G) Ocupar cargos administrativos y técnicos dentro de la Fundación si se requiere.
- H) Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros, colaboradores y técnicos que formen parte de la Fundación, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta dos miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO QUINCE. Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva.
- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- F) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO DIECISEIS. Son atribuciones del Tesorero:

- A) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual de la Fundación.
- B) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- C) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- D) Presentar Informe de Tesorería mensual y anualmente.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Fundación.

ARTÍCULO DIECISIETE. Ningún miembro de la Junta Directiva recibirá remuneración en su cargo.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Toda diligencia o actividad que la Junta Directiva desarrolle para los objetivos de la Fundación no serán remunerados.

CAPÍTULO VI.

DEL MIEMBRO FUNDADOR.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Es miembro Fundador SALVADOR DE JESUS ANTONIO GUTIERREZ, que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye a la Fundación. El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN, sean así nombrados por él y su Junta Directiva, también a todas aquellas personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTE. Son derechos del Miembro Fundador:

- A) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- B) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- C) Optar a cargos administrativos y técnicos y únicamente el administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los presentes Estatutos.
- D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTIUNO. Son deberes del Miembro Fundador:

- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva.
- D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VII.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COLABORADORES Y TECNICOS QUE FORMEN PARTE DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO VEINTIDOS. Los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTITRES. LAS INFRACCIONES que cometan los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación son consideradas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Son FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

 a) La impuntualidad injustificada en más de tres ocasiones a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva

- o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación;
- b) Observar conductas inapropiadas o utilizar vocabulario soez en las sesiones de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o beneficiario de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;
- d) Retirarse antes de tiempo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva o cualquier actividad relacionada con las finalidades de la Fundación sin haber solicitado el permiso respectivo con antelación al Director de la Junta Directiva o al responsable de la actividad según corresponda.

Son FALTAS GRAVES aquellas que afectan el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Fundación;
- b) El incumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- d) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- e) Faltar el respeto a las personas beneficiarias de la Fundación;
- g) Haber cometido dos faltas leves.

Son FALTAS MUY GRAVES aquellas que además de afectar el normal funcionamiento de la Fundación alteran el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creada; tales como:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- c) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- d) Haber sido procesado y condenado judicialmente por actos de corrupción o delitos contra la vida e integridad de las personas;
- e) Haber cometido dos faltas graves.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. SANCIONES. Los miembros de la Junta Directiva, Colaboradores y Técnicos que formen parte de la Fundación que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados: en caso de FALTAS LEVES con amonestación verbal y escrita y firma de compromiso para mejorar la

falta, en caso de FALTAS GRAVES con amonestación verbal y escrita, suspensión de participación en actividades de la Fundación por un periodo de cinco días y firmar compromiso de reparación de la falta y en caso de FALTAS MUY GRAVES amonestación escrita, suspensión en participación de actividades de la Fundación por un año, firma de compromiso de reparación de daños y expulsión definitiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO. PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. El miembro fundador en colaboración con la Junta Directiva sesionarán extraordinariamente para la revisión de las faltas, en caso de estar involucrados en el cometimiento de alguna falta dos miembros de la Junta Directiva, el miembro fundador resolverá de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

La Junta Directiva deberá emplazar por escrito al infractor tres días calendario después de haberse tenido conocimiento de la falta y haber sesionado extraordinariamente para que éste exponga las razones de su defensa concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda en un término de tres días hábiles, además podrán solicitar al infractor que repare el daño provocado.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS AUDITORES.

ARTÍCULO VEINTISEIS. La Junta Directiva nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva, y podrá ser reelecto por periodos iguales.

El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. El Auditor Externo rendirá anualmente un informe escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la voluntad del Miembro Fundador.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a una institución afín a los objetivos de la Fundación y que la apruebe cualquier entidad benéfica o cultural que la Junta Directiva señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTINUEVE. Los presentes estatutos podrán ser reformados o derogados únicamente por el Miembro Fundador.

ARTÍCULOTREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Miembro Fundador.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. LA FUNDACIÓN HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN. se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0053

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor SALVADOR DE JESÚS ANTONIO GUTIÉ-RREZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN", y que podrá abreviarse "FUNDA DJ", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN", y que podrá abreviarse "FUNDA DJ", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 17 de octubre del 2018, otorgada ante los oficios de la Notario Dalia Susana Molina Franco y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las catorce horas con treinta minutos del día 11 de noviembre del 2018, y ante los oficios de la misma notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la "FUNDACION HUMANOS CON RECURSOS DIRECCION JOVEN", y que podrá abreviarse "FUNDA DJ".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO.

(Registro No. F022205)

NUMERO VEINTICUATRO.-LIBRO PRIMERO.-CONSTITUCIÓN DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, Notario, del domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, COMPARECE: FABIOLA ARLETT SOSA DE FLORES, de treinta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio San Salvador, de este Departamento, persona que no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres tres cero nueve nueve cinco doscinco y número de identificación tributaria cero seiscientos catorceciento treinta mil doscientos ochenta y uno-ciento cuatro-cinco; Y ME DICE: Que de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, PRIMERO. Que recurre ante el Notario para constituir y establecer una fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de "FUNDACION MENTES BRILLANTES". SEGUNDO. Aprueba por este acto los Estatus que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION MENTES BRILLANTES. CAPITULO I. NATURALE-ZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MENTES BRILLANTES y que podrá abreviarse FUNDAMENTES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar proyectos, programas o convenios de cooperación nacional o internacional para proporcionar becas completas a los niños, niñas y adolescentes que tenga un grado de excelencia en sus estudios; b) Proporcionar medias becas a los niños, niñas y adolescentes que tengan muy buen rendimiento académico; c) Contribuir a la superación de personas emprendedoras; d) Implementar proyectos, programas o convenios de cooperación nacional e internacional, que coadyuven a una mejor calidad de vida para las persona adultas mayores; e) Desarrollar actividades con la finalidad de fomentar los valores éticos, morales y profesionales, con la finalidad de forjar personas emprendedoras que se desenvuelvan en cualquier área laboral. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL DOLARES que su miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El

Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistieran. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del miembro fundador y la mayoría de los asistentes. Artículo 10.- Si el miembro fundador u otro integrante de la Junta Directiva no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General; a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; cinco días antes de su vencimiento; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el miembro fundador y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser ocupado por el miembro fundador, sin embargo estará sujeto a la vigencia de la Junta Directiva. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la

Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y todas las sesiones de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de poderes; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Elaborar junto con el Tesorero el presupuesto anual de La Fundación y autorizar las erogaciones que tenga que realizar; f) Elaborar juntamente con el Secretario y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación y otorgar los documentos e Instrumentos necesarios; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional. Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y todas las sesiones de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Elaborar juntamente con el Secretario y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Elaborar juntamente con el Presidente la Memoria de Labores de la Fundación, la agenda que ha de ser discutida en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquier otro informe que sea solicitado por la Asamblea General; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Elaborar juntamente con el Presidente el Presupuesto Anual de la Fundación para que sea aprobado por la Asamblea General; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de

ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL MIEMBRO FUNDA-DOR. Artículo 22.- MIEMBROS FUNDADOR: Es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.- Derechos del Miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN. Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito por infracciones leves; b) Suspensión hasta por cuatro meses por infracciones graves; y c) Expulsión por infracciones muy graves. Artículo 26.- Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes: Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión en contra de la Fundación o su fundador; b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación; y c) observar mal comportamiento en el desempeño de las labores designadas. Constituyen infracciones graves: a) inasistencia injustificada reiterada por más tres ocasiones a la Asamblea General de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; y d) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen; Unidad y existencia de la Fundación. Constituyen infracciones muy graves: a) Incumplimiento a lo establecido en los estatutos, reglamento de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, que afecte los fines de la fundación que pueda perjudicar de forma directa a la fundación, c) Utilizar el nombre de la Fundación, con el objeto de obtener beneficios personal; y d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo 27.- Las sanciones a los administradores serán aplicados por la Asamblea General de la Siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan,

con ocho días hábiles de anticipación para que ejerza derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no se resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la sanción será necesario el voto unánime de los miembros que no estén involucrados en la infracción. En caso que la persona infractor fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITU-LO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto del miembro fundador y de los miembros de la Junta Directiva de forma unanime. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto de forma unanime. Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".- TERCERO; La compareciente acuerda nombrar la primera Junta Directiva de la Fundación quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: FABIOLA ARLETT SOSA DE FLORES, de generales antes expresadas; Vicepresidente: JOSE MAURICIO RIOS DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Pensionado, de este domicilio, de este Departamento, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno uno cero cero dos -uno y número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos un mil sesenta y tres- cero cero dos-siete-; Secretario: REINA GUADALUPE NOLASCO PEÑA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, de este Departamento, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis dos ocho seis cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento uno-cero; Tesorero: ERIKA ROXANA FLORES RAMIREZ, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio Colón, Departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis siete seis tres cero-siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-ciento treinta y un mil ochenta y nueve-ciento dos-cero; Vocal: EDUARDO ANDRES VILLATA FLORES, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, de este Departamento, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho siete cuatro ocho uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos cuarenta mil trescientos noventa-ciento uno-uno, Vocal: FERNANDO SAUL ALVARADO ZETINO, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cuatro cinco ocho uno-cuatro y Número de Identificación tributaria cero trescientos siete-cero cincuenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-cuatro; quienes aceptan cargos conferidos para lo que fueron nombrados, por un período de TRES años, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación. Y yo, el Notario HAGO CONSTAR: a) que les expliqué claramente a los efectos legales del presente instrumento, especialmente del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) que me cercioré de la identidad personal de los comparecientes por medio de los Documentos Únicos de Identidad anteriormente relacionados; y c) advertí al otorgante de la obligación en que se encuentra de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registró y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el otorgante a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas: cinco días antes de su vencimiento-administradores - de forma unanime - de forma unanime - VALEN.- Testado: miembros - NO VALE .-

MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CINCUENTA FRENTE AL CINCUENTA Y TRES VUELTO DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION MENTES BRILLANTES, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MENTES BRILLANTES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION MENTES BRILLANTES y que podrá abreviarse FUNDAMENTES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar proyectos, programas o convenios de cooperación nacional o internacional para proporcionar becas completas a los niños, niñas y adolescentes que tenga un grado de excelencia en sus estudios; y
- Proporcionar medias becas a los niños, niñas y adolescentes que tengan muy buen rendimiento académico;
- c) Contribuir a la superación de personas emprendedoras;
- d) Implementar proyectos, programas o convenios de cooperación nacional e internacional, que coadyuven a una mejor calidad de vida para las personas adultas mayores;
- e) Desarrollar actividades con la finalidad de fomentar los valores éticos, morales y profesionales, con la finalidad de forjar personas emprendedoras que se desenvuelvan en cualquier área laboral.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DOLARES que su miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistieran. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del miembro fundador y la mayoría de los asistentes.

Artículo 10.- Si el miembro fundador u otro integrante de la Junta Directiva no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, cinco días antes de su vencimiento.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el miembro fundador y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser ocupado por el miembro fundador, sin embargo estará sujeto a la vigencia de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y todas las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así corno de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de poderes;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Elaborar junto con el Tesorero el presupuesto anual de La Fundación y autorizar las erogaciones que tenga que realizar;
- f) Elaborar juntamente con el Secretario y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la fundación y otorgar los documentos e Instrumentos necesarios;

 h) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea nacional o internacional.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General y todas las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Elaborar juntamente con el Secretario y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos de La Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- h) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Elaborar juntamente con el Presidente la Memoria de Labores de la Fundación, la agenda que ha de ser discutida en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquier otro informe que sea solicitado por la Asamblea General;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar juntamente con el Presidente el Presupuesto Anual de la Fundación para que sea aprobado por la Asamblea General;
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DEL MIEMBRO FUNDADOR

Artículo 22.- MIEMBRO FUNDADOR: Es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Derechos del Miembro Fundador:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes del miembro Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por infracciones leves;
- b) Suspensión hasta por cuatro meses por infracciones graves; y
- c) Expulsión por infracciones muy graves.

Artículo 26.- Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión en contra de la Fundación o su fundador;
- Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación; y

 observar mal comportamiento en el desempeño de las labores designadas.

Constituyen infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada por más tres ocasiones a la Asamblea General de la Fundación;
- No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; y
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen; Unidad y existencia de la Fundación.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento a lo establecido en los estatutos, reglamento de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, que afecte los fines de la fundación que pueda perjudicar de forma directa a la fundación;
- Utilizar el nombre de la Fundación, con el objeto de obtener beneficios personal; y
- d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo 27.- Las sanciones a los administradores serán aplicados por la Asamblea General de la Siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan, con ocho días hábiles de anticipación para que ejerza derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no se resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la sanción será necesario el voto unánime de los miembros que no estén involucrados en la infracción. En caso que la persona infractor fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto del miembro fundador y de los miembros de la Junta Directiva, de forma unánime.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto, de forma unánime.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0004

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora FABIOLA ARLETT SOSA DE FLORES, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION MENTES BRILLANTES, que podrá abreviarse "FUNDAMENTES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION MENTES BRILLANTES, que podrá abreviarse "FUNDAMENTES", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACION MENTES BRILLANTES, que podrá abreviarse "FUNDAMENTES".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, ocho de enero de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y SEIS. LIBRO CUARTO. En el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. Ante Mí, EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera y de El Divisadero, Departamento de Morazán, comparecen los señores MARIA TEOFILA ROMERO MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno nueve nueve ocho guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno nueve cero ocho siete cero guión ciento uno guión tres; SANTOS APARICIO CHICA MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Caserío Hatos Dos, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco nueve siete nueve guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero uno cero tres cinco cinco guión ciento uno guión tres; FRANCISCA ARGUETA MEMBREÑO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cuatro cinco seis guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno seis cero uno seis nueve guión ciento dos guión nueve; OLGA PATROCINIA VIGIL DE ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete tres cuatro ocho guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno tres uno uno seis nueve guión ciento uno guión siete; LYDYA RAMIREZ PEREZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío

Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres nueve nueve uno cuatro guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión dos tres cero ocho seis seis guión ciento uno guión nueve; MARIA REYNA DIAZ CHICAS, conocida tributariamente por MARIA REINA DIAZ CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío El Potrero de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos dos dos cero guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos cuatro uno cero cinco nueve guión ciento uno guión dos; MARTINA TOBAR DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres cuatro tres nueve guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero uno cero uno siete cero guión ciento uno guión tres; MARIA ERNESTINA PEREIRA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Soledad, Caserío El Bajillo de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos cero uno ocho guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero cuatro cero tres cinco cuatro guión ciento uno guión cinco; ALEJANDRA CHICAS GUEVARA, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres seis tres seis cinco guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos siete cero dos seis tres guión ciento uno guión cinco; MARIA ADELA SAENZ DE PEREIRA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del

domicilio de Cantón La Soledad, Caserío El Bajillo de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho siete nueve cero tres guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez guión cero cinco uno cero seis cuatro guión ciento uno guión dos; MARIA SATURNINA CHICAS MELENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío San Luis de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve seis seis ocho tres guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno cuatro cero uno seis cero guión ciento uno guión siete; ANA DELMY HERNANDEZ RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Comunidad Amando López, La Canoa de la jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete uno cero tres guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión cero cuatro cero cuatro siete cero guión ciento tres guión tres; DOMINGO TOBAR RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Caserío Cutuco Cantón La Joya de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho tres cero cinco tres guión ocho y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno dos cero cinco cinco ocho guión ciento uno guión seis; GREGORIO SANTOS GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Caserío Las Brisas del río La Joya de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco cero cuatro cinco cero guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno guión uno cero cero uno seis dos guión ciento uno guión siete; JOSE FELICIANO CHICAS ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán,

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero dos cuatro tres guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero siete cero uno cinco cuatro guión ciento uno guión cero; JOSE VICITACION ARGUETA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, electricista, casado, del domicilio de Colonia Canadá, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis siete uno cuatro dos guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero dos cero ocho siete tres guión ciento uno guión dos; NAPOLEON ROMERO ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis uno siete cuatro cero guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión cero nueve cero dos siete cero guión ciento uno guión ocho; MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, casado, del domicilio de Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco tres cero cinco cero guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos tres uno dos siete tres guión ciento uno guión nueve; JUAN BAUTISTA GOMEZ BLANCO, de cuarenta y tres años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Caserío La Ladrillera, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cuatro seis seis cinco guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos cuatro cero siete siete cuatro guión ciento uno guión seis; MARIA SEBASTIANA RAMIREZ RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento de Identidad número cero cero dos nueve cero cero cinco tres guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos cero cero uno seis tres guión ciento uno guión cero; ROSAURA ORTIZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Catón Cerro Pando, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cinco cuatro ocho cinco guión tres, y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero cuatro cero uno seis seis guión ciento dos guión seis; PETRONILA MARTINEZ ORTIZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco dos cinco seis seis guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión tres uno cero cinco seis cuatro guión ciento uno guión nueve; MARIA FILOMENA SANCHEZ RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco cero nueve uno uno guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno dos uno dos seis cero guión ciento uno guión cuatro; MATEA CHICAS MARQUEZ, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cuatro cinco cuatro tres guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos uno cero nueve tres cuatro guión ciento uno guión nueve; NERIS DEL CARMEN PEREIRA ROMERO conocida tributariamente por NERYS PEREIRA ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero cinco nueve siete guión cero y con número de

Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno cuatro cero cinco seis ocho guión ciento uno guión cinco; MARIA CRISTINA CHICAS ARGUETA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cinco siete ocho uno guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión uno cinco cero nueve seis seis guión ciento uno guión tres; TERESA DE JESUS PORTILLO CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho ocho cinco siete tres guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero tres uno cero siete uno guión ciento uno guión ocho; MARIA SANTOS GUEVARA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Cutuco, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno seis cinco tres guión uno y con número Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero cuatro cero ocho seis nueve guión ciento uno guión cinco; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento han convenido constituir una Asociación sobre las Siguientes bases: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HIS-TORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUE-RA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIA-CION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIO-NAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN y que podrá abreviarse AECOHF, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los

presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. el domicilio de la Asociación será el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y conservar vínculos de confraternidad con otros Organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados. b) Velar por la unidad, beneficios, bienestar y recreación de todos los afiliados. c) Requerir del Gobierno Central y demás Instituciones del Estados se conceda a todos los miembros Asociados, aquellas prestaciones y beneficios contenidos en los planes, programas y proyectos de desarrollo, d) Promover programas que contribuyan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros, tales como agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camaroneros y de salud, que con la debida asistencia técnica coadyuven el engrandecimiento de nuestro país y por ende el fortalecimiento democráctico. e) Promover la formación técnica- vocacional individual de cada veterano, sus hijos o particulares, en las diferentes ramas de la vida cotidiana de cada sector para el desarrollo de la localidad, creando talleres vocacionales en las diferentes ramas de aprendizaje tanto de oficios artesanales como técnicos tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura obra, de banco, panadería, sastrería entre otros. f) Fomentar programas de salud, alfabetización y creación de hábitos higiénicos que conlleven sostenibilidad conocimiento y conciencia con la especialidad adquirida en casa llegando así a las comunidades más necesitadas para el desarrollo comunal y agrícolas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta directiva . e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigida a la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, Artículo Trece. Los miembros de la Junta directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones : a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos

los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos; a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veinticinco. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos. Artículo Veintiséis. a) Será Amonestación escrita cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia. b) Será Suspensión por tres meses cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin

causa justificada. c) Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad. Artículo Veintisiete. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintiocho. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente". CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres. La Asociación se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo doce de los presentes Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: DOMINGO TOBAR RAMIREZ; Secretaria: OLGA PATROCINIA VIGIL DE ARGUETA; Tesorera: FRAN-CISCA ARGUETA MEMBREÑO; Vocales; MARTINA TOBAR DIAZ y JOSE VICITACION ARGUETA HERNANDEZ. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el Registro

de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de la Materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, conformes, ratificaron su contenido y firmamos a excepción de las señoras MARIA SEBASTIANA RAMIREZ RAMIREZ, ROSAU-RA ORTIZ LOPEZ, PETRONILA MARTINEZ ORTIZ, MARIA FI-LOMENA SANCHEZ RAMIREZ, MATEA CHICAS MARQUEZA, NERIS DEL CARMEN PEREIRA ROMERO conocida tributariamente por NERYS PEREIRA ROMERO y MARIA CRISTINA CHICAS ARGUETA, quienes manifiestan no saber hacerlo en su defecto dejan impresas las huellas digitales del pulgar de sus manos derecha firmando a su ruego la señora Elsi Aída Vásquez de Argueta, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro tres seis ocho guión nueve. DOY FE. entrelíneas-escrita-vale-mas entrelíneas- por tres meses-Vale todo.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI BAJO EL NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE LOS FOLIOS NOVENTA Y CUATRO FRENTE AL CIENTO DOS FRENTE DE MI LIBRO CUARTO DE PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO QUINTO. En el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera y de El Divisadero, Departamento de Morazán, comparecen los señores MARIA TEOFILA ROMERO MARQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno nueve nueve ocho guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno nueve cero ocho siete cero guión ciento uno guión tres; SANTOS APARICIO CHICA MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Caserío Hatos Dos, Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco nueve siete nueve guión cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero uno cero tres cinco cinco guión ciento uno guión tres; FRANCISCA ARGUETA MEMBREÑO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cuatro cinco seis guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno seis cero uno seis nueve guión- ciento dos guión nueve; OLGA PATROCINIA VIGIL DE ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete tres cuatro ocho guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno tres uno uno seis nueve guión ciento uno guión siete; LYDYA RAMIREZ PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morarán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres nueve nueve uno cuatro guión cinco y con número de identificación Tributaria un mil trescientos dos guión dos tres cero ocho seis seis guión ciento uno guión nueve; MARIA REYNA DIAZ CHICAS conocida tributariamente por MARIA REINA DIAZ CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío El Potrero de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos dos cero guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos cuatro uno cero cinco nueve guión ciento uno guión dos; MARTINA TOBAR DIAZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres cuatro tres nueve guión nueve y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero uno cero uno siete cero guión ciento uno guión tres; MARIA ERNESTINA PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Soledad, Caserío El Bajillo, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos cero uno ocho guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero cuatro cero tres cinco cuatro guión ciento uno guión cinco; ALEJANDRA CHICAS GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres seis tres seis cinco guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil ciento catorce guión dos

siete cero dos seis tres guión ciento uno guión cinco; MARIA ADELA SAENZ DE PEREIRA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón La Soledad, Caserío El Bajillo de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho siete nueve cero tres guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez guión cero cinco uno cero seis cuatro guión ciento uno guión dos; MARIA SATURNINA CHICAS MELENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío San Luis de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve seis seis ocho tres guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno cuatro cero uno seis cero guión ciento uno guión siete; ANA DELMY HERNANDEZ RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad; de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Comunidad Armando López La Canoa de la jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete uno cero tres guión uno y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión cero cuatro cero cuatro siete cero guión ciento tres guión tres; DOMINGO TOBAR RAMIREZ de sesenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Caserío Cutuco, Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho tres cero cinco tres guión ocho y con número de Identificación Tributaria un mil trescientas catorce guión uno dos cero cinco cinco ocho guión ciento uno guión seis; GREGORIO SANTOS GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Caserío Las Brisas del río La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad número cero tres seis cinco cero cuatro cinco cero guión tres y con número de Identificación Tributaria

un mil trescientos veintiuno guión uno cero cero uno seis dos guión ciento uno guión siete; JOSÉ FELICIANO CHICAS ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero dos cuatro tres guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero siete cero uno cinco cuatro guión ciento uno guión cero; JOSE VICITACION ARGUETA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, electricista, casado, del domicilio de Colonia Canadá, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera,, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis siete uno cuatro dos guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero dos cero ocho siete tres guión ciento uno guión dos; NAPOLEON ROMERO ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad número cero dos uno seis uno siete cuatro cero guión seis y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve guión cero nueve cero dos siete cero guión ciento uno guión ocho; MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, casado, del domicilio de Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos uno cinco tres cero cinco cero guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos tres uno dos siete tres guión ciento uno guión nueve; JUAN BAUTISTA GOMEZ BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil: soltero, del domicilio de Caserío La Ladrillera, Cantón La Joya de la jurisdicción de Manguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cuatro seis seis cinco guión uno y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión dos cuatro cero siete siete cuatro guión ciento uno guión seis; MARIA SEBASTIANA RAMIREZ RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento, de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cero cinco tres guión uno y con número de identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos cero cero uno seis tres guión ciento uno guión cero; RO-SAURA ORTIZ LOPEZ, cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Caserío Agua Fría, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cinco cuatro ocho cinco guión tres y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guión cero cuatro cero uno seis seis guión ciento dos guión ciento dos guión seis; PETRONILA MARTINEZ ORTIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Hatos Uno de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero nueve cinco dos cinco seis seis guión siete y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión tres uno cero cinco seis cuatro guión ciento uno guión nueve; MARIA FILOMENA SANCHEZ RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico Identidad número cero cero cero cinco cero nueve uno uno guión nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno dos uno dos seis cero guión ciento uno guión cuatro; MATEA CHICAS MARQUEZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número cero uno nueve siete cuatro cinco cuatro tres guión nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos uno cero nueve tres cuatro guión ciento uno guión nueve; NERIS DEL CARMEN PEREIRA ROMERO, conocida tributariamente por NERYS PEREIRA ROMERO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero cinco nueve siete guión cero y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión uno cuatro cero cinco seis ocho guión ciento uno guión cinco; MARIA CRISTINA CHICAS ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cantón La Joya, Caserío Los Hatos Dos de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cinco siete ocho uno guión cinco y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión uno cinco cero nueve seis seis guión ciento uno guión tres; TERESA DE JESUS PORTILLO CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno nueve ocho ocho cinco siete tres guión cuatro y con número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero tres uno cero siete uno guión ciento uno guión ocho; MARIA SANTOS GUEVARA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Caserío El Cutuco, Cantón La Joya de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno seis cinco tres guión uno y con número Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero cuatro cero ocho seis nueve guión ciento uno guión cinco; Y ME DICEN: I) Que según escritura de Constitución de Asociación otorgada en este Municipio a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil

diecisiete, ante mis oficios notariales se otorgó Escritura Matriz de Constitución de la ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICI-PIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, y que podrá abreviarse AECOHF, por los otorgantes y a favor de ellos mismos y presentada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual está siendo observada. II) Me continúan diciendo los otorgantes que involuntariamente al momento de redactarse la mencionada escritura de constitución, se incurrió en un error de redacción, el cual ha ocasionado observaciones a la expresada escritura al dársele opinión al Ministerio de la Defensa Nacional por lo que el mencionado Registro señala que debe subsanarse dicha observación, por lo cual para subsanar esa falta, concurren por este medio ante la Suscrita Notario a otorgar la presente ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION, de la anteriormente relacionada escritura pública de Constitución de Asociación en los términos que a continuación se expresan: I) Al relacionar el literal e) del Artículo cuatro, se consignó de la siguiente manera: "e) Promover la formación técnica-vocacional individual de cada veterano, sus hijos o particulares, en las diferentes ramas de la vida cotidiana de cada sector para el desarrollo de la localidad, creando talleres vocacionales en las diferentes ramas de aprendizaje tanto de oficios artesanales como técnicos tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, obra de banco, panadería, sastrería entre otros"; siendo lo correcto "e) Promover la formación técnica-vocacional individual de cada ex combatiente, sus hijos o particulares, en las diferentes ramas de la vida cotidiana de cada sector para el desarrollo de la localidad, creando talleres vocacionales en las diferentes ramas de aprendizaje tanto de oficios artesanales como técnicos tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, obra de banco, panadería, sastrería entre otros". RECTIFICACION: Que por medio de este instrumento los comparecientes vienen A RECTIFICAR la escritura que se ha relacionada en el apartado primero de este instrumento en el sentido antes ya mencionado; que las demás condiciones establecidas en la Escritura de Constitución permanecerán inalterables.

Así se expresaron los comparecientes, leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos a excepción de las señoras MARIA SEBASTIANA RAMIREZ RAMIREZ, ROSAURA ORTIZ LOPEZ, PETRONILA MARTINEZ ORTIZ, MARIA FILOMENA SANCHEZ RAMIREZ, MATEA CHICAS MARQUEZ, NERIS DEL CARMEN PEREIRA ROMERO conocida tributariamente por NERYS PEREIRA ROMERO y MARIA CRISTINA CHICAS ARGUETA, quienes manifiestan no saber hacerlo en su defecto, dejan impresas las huellas digitales del pulgar de sus manos derecha firmando a su ruego la señora Elsi Aída Vásquez de Argueta, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro tres seis ocho guión nueve: DOY FE.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, NOTARIO

PASO ANTE MI BAJO EL NUMERO CUARENTA Y TRES, DE LOS FOLIOS SETENTA FRENTE AL SETENTA Y CINCO VUELTO DE MI LIBRO QUINTO DE PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL
HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI
PARA LA LIBERACION NACIONAL DE
EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE
MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN y que podrá abreviarse AECOHF, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y conservar vínculos de confraternidad con otros Organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.
- Velar por la unidad, beneficios, bienestar y recreación de todos los afiliados.
- c) Requerir del Gobierno Central y demás Instituciones del Estado se conceda a todos los miembros Asociados, aquellas prestaciones y beneficios contenidos en los planes, programas y proyectos de desarrollo.
- d) Promover programas que contribuyan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros, tales como agrícolas, pesca, ganaderos, porcinos, caprinos, avícolas, apícolas, camaroneros y de salud, que con la debida asistencia técnica coadyuven al engrandecimiento de nuestro país y por ende el fortalecimiento democrático.
- e) Promover la formación técnica-vocacional individual de cada ex combatiente, sus hijos o particulares, en las diferentes ramas de la vida cotidiana de cada sector para el desarrollo de la localidad, creando talleres vocacionales en las diferentes ramas de aprendizaje tanto de oficios artesanales como técnicos tales como mecánica automotriz, enderezado y pintura, obra de banco, panadería, sastrería entre otros.
- f) Fomentar programas de salud, alfabetización y creación de hábitos higiénicos que conlleven sostenibilidad conocimiento y conciencia con la especialidad adquirida en casa llegando así a las comunidades más necesitadas para el desarrollo comunal y agrícolas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Resolver las apelaciones que presenten los miembros dirigida a la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20. Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
 Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General

- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 25. La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

 a) Por incumplimiento de la normativa institucional habrá tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 26.

- a) Será Amonestación escrita cuando los miembros fundadores y activos no asistan a las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente no mayor a tres ocasiones, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia.
- Será Suspensión por tres meses cuando su inasistencia sea reincidente en más de tres Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- Será Expulsión cuando aprovechándose de su carácter de miembros de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad.

Artículo 27. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar a dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente".

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0289

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DE GUERRA DEL HISTORICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN, que podrá abreviarse "AECOHF", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ; y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dieciocho, otorgada en la misma Ciudad y Departamento, y ante los oficios de la misma Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F022097)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1729.-

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE JAVIER CANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, obtenido en el INSTITUTO PRIVADO RAÚL SCALA-BRINI ORTIZ, en la REPÚBLICA DE ARGENTINA, el día 14 de junio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; 11) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de septiembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, realizados por JORGE JAVIER CANO, en la República de Argentina; 2°) Tener por incorporado JORGE JAVIER CANO, como TÉCNICO ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F022206)

MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 1835 (bis)

San Salvador, 5 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Código de Salud, en el artículo 40, regula que el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar, ejecutar y dictar las normas pertinentes, así como organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud; por otra parte el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece en el artículo 42 numeral 2, que corresponde al Ministerio de Salud, "Dictar las normas y técnicas en materia de Salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que la Política Nacional de Salud 2015-2019, establece en su estrategia 1, el avance en la construcción de un SNS integrado, basado en la APS-I y el abordaje de la determinación social de la salud para garantizar el derecho humano a la salud en la ruta hacia el Acceso Universal a la Salud, la Cobertura Universal de Salud y la identificación y combate de las inequidades mediante la promoción de la salud;
- III. Que conforme a la línea de acción 1.4 de la PNS, antes descrita, se requiere implementar la integración de las redes de servicios de los miembros del SNS en los territorios, que incluirán servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico oportuno, atención, curación, rehabilitación, cuidados paliativos y apoyo para el autocuidado en todos los niveles de atención y en la comunidad;
- IV. Para ordenar y cumplir las finalidades anteriores, se establece la presente Norma técnica.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.

Capítulo I

Disposiciones fundamentales

Objeto

Art.1.- Establecer la norma técnica que regula la promoción de la salud en el Sistema Nacional de Salud, en adelante (SNS), dentro de las redes integrales e integradas de salud.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma técnica, toda persona natural o jurídica que forme parte del SNS, así como el sector privado.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud en adelante MINSAL, verificar la aplicación, control, vigilancia en el cumplimiento de la presente norma técnica, a través de la Unidad de Promoción de la Salud, las Direcciones de Hospitales, las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar, (UCSF); así como aquellos que de manera legal designe la persona titular del MINSAL.

Terminología

Art.4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- Abogacía por la salud: una combinación de acciones individuales y sociales destinadas a conseguir compromisos políticos, apoyo para las políticas de salud, aceptación social y apoyo de los sistemas para un determinado objetivo o programa de salud, con el fin de crear condiciones de vida que conduzcan a la salud y al desarrollo de estilos saludables de vida.
- 2. Alianza: acuerdo o convenio entre dos o más partes que persiguen una serie de objetivos decididos conjuntamente.
- 3. Área de responsabilidad: es el espacio geopoblacional asignado administrativamente, a cargo del personal de salud o establecimiento de salud, definiendo con claridad el territorio que lo comprende y número de personas que lo habitan, además de otras características que inciden en los determinantes sociales de la salud. Dependiendo de la complejidad del establecimiento se define el tamaño de cada área de responsabilidad. El funcionamiento en RHS permite que un determinado territorio sea asignado a establecimientos de salud de diferente complejidad de manera simultánea, promoviendo que el Ecos Familiar sea la puerta de entrada óptima a la prestación de servicios de salud.
- 4. **Atención primaria en salud integral:** es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de auto responsabilidad y autodeterminación.
- 5. Calidad: La calidad de la atención consiste en la aplicación de la ciencia y tecnología médicas en una forma que maximice sus beneficios para la salud sin aumentar en forma proporcional sus riesgos. La medida en que se espera que la atención suministrada logre el equilibrio más favorable de riesgos y beneficios (según OMS).
- 6. Calidez: es el trato que reciben los usuarios de parte de la persona que lo atiende, es decir: amabilidad, cordialidad, disposición para escuchar y entender sus problemas o inquietudes. Se define así mismo como un hecho inmaterial, un intangible que contribuye tanto o más a la recuperación de la integridad de la salud del individuo generando además una situación de credibilidad y confianza, basada en el respeto y la reputación individual de cada uno de los dos partícipes, el paciente y el profesional sanitario.
- 7. **Comunicación en salud:** Es el arte y la técnica de informar, influir y motivar audiencias a nivel individual, institucional y público acerca de asuntos de salud importantes. Su alcance incluye prevención de enfermedad, política de cuidado de salud, así como el aumento de la calidad de vida y salud de los individuos dentro de la comunidad (Ratzan, 1994).

Es el uso de estrategias de comunicación para informar e influenciar decisiones individuales y comunitarias que mejoren la salud.

- 8. **Comunidad:** grupo específico de personas, que a menudo viven en una zona geográfica definida, comparten la misma cultura, valores y normas, y están organizadas en una estructura social conforme al tipo de relaciones que la comunidad ha desarrollado a lo largo del tiempo. Los miembros de una comunidad adquieren su identidad personal y social al compartir creencias, valores y normas comunes que la comunidad ha desarrollado en el pasado y que pueden modificarse en el futuro. Sus miembros tienen conciencia de su identidad como grupo y comparten necesidades comunes y el compromiso de satisfacerlas.
- 9. **Derecho a la salud:** se define como el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos humanos fundamentales de todo ser humano sin distinción alguna de raza, religión, ideología política o condición económica o social y otros.
- 10. Derecho humano a la salud: se define como la trascendencia desde un concepto de salud concebido como una mera prestación de servicios dirigidos a tender la enfermedad, hacia la relación basada en la igualdad, equidad y dignidad en goce pleno de los derechos humanos, poniendo como centro a la persona humana, su familia y la comunidad.

- 11. Determinación social de la salud: se entiende como el proceso por medio del cual la salud adquiere sus propiedades las cuales son dinámicas y están influenciadas por los modos de vida que son a su vez producto inequitativo del modelo de desarrollo y producción económicosocial.
- 12. **Educación para la salud:** proceso mediante el cual las personas y grupos de ellas aprenden a fomentar, proteger o restablecer la salud. Su finalidad consiste en inculcarles un sentido de responsabilidad hacia la salud, como individuos y como miembros de familias y comunidades. Enfoques y técnicas usadas para fomentar hábitos sanitarios cotidianos en la comunidad y para inculcar conocimientos y prácticas de comportamiento higiénico como elementos primarios de salud en el desarrollo personal y de la nación.
- 13. **Empoderamiento en salud:** proceso mediante el cual las personas adquieren un mayor control sobre las decisiones y acciones que afectan a su salud. Se establece una distinción entre el empoderamiento para la salud del individuo y el de la comunidad. El empoderamiento para la salud individual se refiere principalmente a la capacidad del individuo para tomar decisiones y ejercer control sobre su vida personal. El empoderamiento para la salud de la comunidad supone que los individuos actúen colectivamente con el fin de conseguir una mayor influencia y control sobre los determinantes de la salud y la calidad de vida de su comunidad. Fuente: Nutbeam Don. Glosario de Promoción de la Salud. Centro Colaborador de Promoción de la Salud, Departamento de Salud Pública y Medicina Comunitaria, Universidad de Sydney, Australia. OMS. Ginebra, 1998.
- 14. **Enfoque de género:** supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad.
- 15. **Entornos saludables:** se definen como localizaciones para la promoción de la salud sino que también como identidades sociales dinámicas que pueden promover la salud.
- 16. **Equidad:** significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de salud, el acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres.
- 17. **Inclusividad:** es una diferenciación en el sistema pronominal de muchas lenguas del mundo por el cual la primera persona del plural ("nosotros") posee dos formas: una inclusiva y otra exclusiva, respecto al oyente o primera persona, el yo ulterior y que significa que todos los seres humanos somos uno y debemos ser incluidos en la concepción del ser.
- 18. **Interculturalidad:** se define como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
- 19. Intervenciones educativas: asociado a las nociones de acción o de práctica en educación su abordaje da más cuenta de ámbitos o escenarios de práctica con sujetos a partir de problemáticas específicas. Dichas prácticas se concretizan en contextos específicos y son situadas debido a que los sujetos que participan en cualquier intervención están en una situación concreta o juegan un papel determinado dentro de la institución de que se trate.
- Intrasectorialidad: se define como la "intervención coordinada de instituciones representativas de más de un sector social, en acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemás vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida" (FLACSO, 2015).24 mar. 2017.
- 21. **Intersectorialidad:** trabajo coordinado y complementario de instituciones representativas de distintos sectores sociales, mediante interacciones conjuntas destinadas a transformar la situación de salud y aportar al bienestar y calidad de vida de la población.
- 22. Mapeo: elaboración de un mapa o conjunto de elementos de un mismo tipo o categoría que tienen una distribución espacial determinada, mapeo genético, mapeo de puertos de redes informáticas.
- 23. **Movilización social:** es un acto espontáneo (sin elaboración) de acción social por parte de las masas que implica una ética concreta. Pueden ser actos de protesta, obstrucción u otras manifestaciones. Puede ser pacífica (manifestación) o violenta (disturbios) y llevarse a cabo en el mundo físico o en el virtual (internet).
- 24. **Organización social:** Se entiende por organización social a toda aquella agrupación de personas que se establece a partir de elementos compartidos, ideas en común, formas similares de ver al mundo. Además, es importante para que tal grupo de personas sea considerado una organización social que exista un objetivo a realizar, sea este solidario o particular.
- 25. **Prevención de la enfermedad:** abarca las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
- 26. **Participación social:** es el proceso en virtud del cual los individuos, las familias y las comunidades asumen la responsabilidad de contribuir a su propio desarrollo.
 - La participación es un proceso a través del cual las partes involucradas influyen y comparten el control sobre las iniciativas de desarrollo y las decisiones y recursos que los afectan.
- 27. **Promoción de la salud:** constituye un proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual; es el proceso que permite a las personas, familias y comunidades incrementar el control de las determinantes de la salud y en consecuencia mejorarlas.
- 28. **Salud:** en el contexto de la promoción de la salud, ha sido considerada como un recurso que permite a las personas llevar una vida individual, social y económicamente productiva. Se trata de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas.

Capítulo II

Generalidades de la promoción de la salud

Conducción en materia de promoción de la salud

Art. 5.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en lo relacionado a promoción de la salud, seguirán los lineamientos o directrices que al efecto dicte la Unidad de Promoción de la Salud, para considerar las recomendaciones técnicas en cuanto a la elaboración de estrategias, documentos regulatorios, metodológicos y todo material educativo.

Enfoques de la promoción de la salud

Art. 6.- Para el cumplimiento de la presente norma se aplicarán los siguientes enfoques:

- a) Derecho a la salud.
- Determinación social de la salud.
- Género.
- Interculturalidad.
- Inclusividad.

Responsables de la implementación de la promoción de la salud

Art. 7.- Son responsables de desarrollar procesos de promoción de la salud en los diferentes territorios y escenarios los siguientes actores:

- Personal multidisciplinario e interdisciplinario del sector salud.
- Instituciones públicas y privadas. b)
- Grupos organizados de la comunidad.
- Liderazgos comunitarios.
- Gobiernos municipales y locales.

Referentes de promoción de la salud

rentes territori Art. 8.- En todo establecimiento público de servicios de salud habrá una persona asignada como referente de promoción de la salud, la cual debe contar con conocimientos técnicos en promoción de la salud para el desempeño adecuado de sus funciones.

Generación de espacios de análisis y reflexión

Art. 9.- El referente de promoción de la salud generará espacios de reflexión, análisis y movilización que les permitan a las personas, familias, comunidades y grupos sociales ser capaces de asumir el control de todo lo que determine su estado de salud.

Áreas estratégicas de la promoción de la salud

Art. 10.- El personal de salud debe implementar las siguientes áreas estratégicas de la promoción de la salud:

- La educación para la salud.
- Comunicación social en salud.
- c) Organización social y comunitaria.
- Participación social y comunitaria.
- Intrasectorialidad e intersectorialidad.
- f) Abogacía por la salud.
- Entornos saludables.
- Investigación en promoción de la salud.
- La reorientación de los servicios de salud.

Líneas de acción de la Promoción de la salud

Art.11.- El personal de salud debe conocer y aplicar las líneas de acción:

- La elaboración de una política pública saludable.
- La creación de ambientes saludables.

- c) El reforzamiento de la acción comunitaria.
- d) El desarrollo de las aptitudes personales y
- e) La reorientación de los servicios de salud.

Escenarios de la promoción de la salud

Art. 12.- La promoción de la salud debe abordarse en todos los escenarios (individuos, familias, comunidades y grupos sociales), dirigidos a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual.

Acciones intrasectoriales en promoción de la salud

Art. 13.- El Sistema Nacional de Salud y el sector privado, en cuanto a acciones de promoción de la salud deben dar cumplimiento en cuanto a:

- a) La elaboración y aplicación de estrategias educativas para diferentes grupos poblacionales.
- b) El diseño, elaboración y reproducción de materiales educativos y audiovisuales.
- c) La elaboración de documentos institucionales, relacionados con la promoción de la salud.
- d) La revisión y actualización del enfoque de promoción de la salud en los diferentes programas y proyectos.
- e) La coordinación de esfuerzos que fomenten los entornos, modos y estilos de vida saludables dirigidos al individuo, familia, comunidad y
 grupos sociales.
- f) La implementación de campañas educativas que potencien la organización, participación, movilización social, el trabajo intrasectorial e intersectorial.
- g) El monitoreo y evaluación de las intervenciones en promoción de la salud.

Planificación de la promoción de la salud

Art. 14.- El proceso de planificación de la promoción de la salud debe ser participativo, consultivo, intersectorial, programado, socializado, monitoreado y evaluado.

Operativización

Art. 15.- La operativización de la promoción de la salud debe realizarse de forma participativa utilizando estrategias y metodologías acordes a los pilares de la promoción de la salud, en los diferentes ambientes: individual, familiar, educativo, comunitario, laboral, entre otros.

Registro de evidencia en acciones de promoción de la salud

Art. 16.- El personal de salud debe evidenciar todas las intervenciones de promoción de la salud a través de:

- a) Informes técnicos.
- b) Listados de asistencia
- c) Actas firmadas.
- d) Registro fotográfico.

Plan nacional y planes integrados en promoción de la salud

Art. 17.- La Unidad de Promoción de la Salud en el Plan Nacional de Promoción de la Salud establecerá las líneas de la estructura y contenido de los diferentes planes integrados en promoción de la salud que deberán elaborar todas las dependencias del nivel superior, así como los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, incluyendo el ISSS.

Art. 18.- El Plan integrado se elaborará participativa e intersectorialmente tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Primero, segundo y tercer nivel de atención, deben elaborar anualmente el plan integrado de promoción de la salud.
- b) El profesional en promoción de la salud o referente de promoción de la salud regional y de SIBASI deben asesorar la elaboración del plan integrado de promoción de la salud a sus niveles correspondientes.
- c) La Unidad de Promoción de la Salud asesorará la elaboración e implementación del plan integrado de promoción de la salud en sus diferentes niveles (primero, segundo y tercer nivel).
- d) Los planes integrados de promoción de la salud de los diferentes niveles deben ser remitidos a los niveles correspondientes con el visto bueno del director o coordinador respectivo.
- e) Los planes integrados de promoción de la salud del nivel regional y SIBASI deben ser remitidos en formato digital a la Unidad de Promoción de la Salud del nivel central, la tercera semana del mes de enero de cada año. El plan debe incluir un apartado de presupuesto y sus posibles fuentes de financiamiento.

Gestión y coordinación

Art. 19.- La Unidad de Promoción de la Salud del MINSAL, realizará gestión y coordinación técnico, administrativo y financiero a nivel gubernamental, instancias de la intersectorialidad y organismos de cooperación internacional lo cual permitirá encausarlo a las actividades de promoción de la salud.

Capítulo III

Educación para la salud

Programa Educativo

Art. 20.- Los equipos de salud de los diferentes establecimientos deben formular e implementar los programas educativos, tomando en cuenta las necesidades institucionales, el análisis de la situación de salud integral (ASSI), el diagnóstico comunitario participativo (DCP) y las características de la población objetivo.

Art. 21.- El programa educativo debe ser formulado en base a la estructura siguiente:

- a) Análisis de la caracterización de la población objetivo.
- b) Análisis de la problemática.
- Definición de los objetivos educativos.
- Elaboración de la carta didáctica.
- Criterios de evaluación (pre y post).
- Referencias escritas.

Metodologías educativas

1 confe Art. 22.- Los equipos de salud de los diferentes establecimientos deben solicitar al nivel correspondiente el apoyo para la implementación y el fortalecimiento de habilidades en el de uso de metodologías educativas participativas y de educación popular ya sistematizadas por el MINSAL.

Ámbitos

Art. 23.- Las acciones de educación para la salud deben realizarse en todos los ambientes escenarios tanto institucional, escolar, familiar y comunitario, a través de las diferentes metodologías educativas participativas y de educación popular.

Programación anual

Art. 24.- El personal multidisciplinario del SNS debe realizar intervenciones educativas en sus áreas respectivas con una programación anual definida.

Técnicas educativas

Art. 25.-Las técnicas educativas deben realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Los equipos de salud de los diferentes establecimientos deben utilizar las diferentes técnicas educativas establecidas y otras según capacidad instalada, experiencia y necesidad de la población.
- El desarrollo de las intervenciones educativas debe cumplir criterios de tiempo establecido, planificación didáctica, programa educativo y contenidos priorizados, el uso correcto del material educativo, registro en fuentes primarias y en los tabuladores del sistema único de información en salud (SUIS).
- La técnica educativa de la consejería debe ser realizada únicamente por el recurso de salud debidamente capacitado en el tema y cumplir con el tiempo establecido, según se establezca en Lineamientos que para tal efecto emitirá el MINSAL.

Material educativo gráfico y audiovisual

Art. 26.- Los criterios para la elaboración de los materiales educativos y audiovisuales deben ser los siguientes:

- a) La Unidad de Promoción de la Salud es la responsable de dar visto bueno y oficializar el material educativo y audiovisual de alcance nacional de las diferentes dependencias del nivel superior.
- Deben ser diseñados con criterios de calidad, con base a perfil epidemiológico de los territorios, con enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión, promoción de la salud y de determinación social, validados a nivel técnico y de campo.
- c) Las diferentes dependencias del nivel superior deben cumplir los criterios anteriormente establecidos y con el visto bueno de la unidad de promoción de la salud en la elaboración de los materiales educativos y audiovisuales.
- Los diferentes niveles de la RIIS deben diseñar y elaborar material educativo y audiovisual.

Capítulo IV

Comunicación social en salud

Objetivos de la comunicación social en salud

Art. 27.- La comunicación en salud debe ser diseñada para dar respuesta a:

- a) Informar a la población sobre aspectos concernientes a su salud.
- Comunicación dentro de las instituciones u organizaciones.
- Comunicación de riesgo para emergencias y desastres.
- Art. 28.-Todas las instituciones del sistema nacional de salud deben elaborar sus planes de comunicación en salud contingenciales ante epidemias, emergencias y desastres.
- Art. 29.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a través de la comunicación social en salud deben posicionar temáticas prioritarias en la agenda pública, comportamientos deseables en la población, actitudes y reforzar acciones educativas.

Enfoques de la comunicación social en salud

Art. 30.- La comunicación social debe regirse bajo los siguientes enfoques:

- Derecho humano a la salud.
- Determinación social de la salud.
- Promoción de la Salud.
- Género.
- Interculturalidad.
- Inclusividad.

Planificación de comunicación social en salud

- arantizar cop' Art. 31.- Las instituciones del sistema nacional de salud deben garantizar que la comunicación social en salud esté contenida como un elemento estratégico dentro de sus planes de trabajo, para el MINSAL debe estar contenida en el Plan nacional de promoción de la salud y en los niveles locales en los Planes Integrados de Promoción de la Salud.
- Art. 32.-Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deben contar con matriz de planificación de medios de comunicación utilizando como propuesta matriz que para tal efecto emitirá la Unidad de Promoción de la Salud del MINSAL.

Áreas destinadas a realizar comunicación en salud

Art. 33.- El personal de salud multidisciplinario debe realizar comunicación en las diferentes áreas de los establecimientos de salud:

- La recepción.
- Salas de espera.
- Consultorios.
- Otros tales como: áreas como vacunación, preparación de pacientes, áreas de saneamiento básico.

Escenarios de la comunicación

Art. 34.- El personal del SNS debe realizar comunicación en los escenarios siguientes:

- a) Centros Escolares.
- Comunidades.
- Nivel domiciliar.
- Instituciones públicas.
- Empresa privada.

Avances tecnológicos

Art. 35.- El SNS al desarrollar procesos de comunicación social en salud debe tomar en cuenta los avances tecnológicos existentes, haciendo uso para ello de páginas web institucionales, redes sociales, videoconferencias, medios escritos, radiales, televisivos, entre otros.

Metodologías de comunicación social

Art. 36.- Las metodologías de comunicación en salud a utilizarse deben estar acorde a los avances científicos y tecnológicos en la materia, sin perder los principios pertinentes, así como contar con un enfoque transformador, considerándose en los siguientes planes:

- a) Plan integrado de promoción de la salud.
- b) Planes de emergencias, epidemias y desastres en establecimientos de salud.

Elaboración de materiales impresos y audiovisuales

Art. 37.- En la elaboración de materiales impresos y audiovisuales se deben respetar los siguientes aspectos: partir de una necesidad o problema, de una situación epidémica, emergencia o desastre; búsqueda de contenido técnico, revisión y adaptación del contenido a los materiales necesarios, grupos metas a los que se dirigen los mensajes; diseño gráfico, validación, distribución, instructivo de uso, monitoreo y evaluación.

Mapeo de medios de comunicación

Art. 38.- Las Instituciones que conforman el SNS deben elaborar el mapa de medios de comunicación nacionales y locales, identificando los medios existentes en los territorios, aliados, opuestos y neutrales, su nivel de cooperación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo, manteniendo coordinación efectiva y estratégica con dichos medios en los procesos de promoción de la salud.

Contenido de mensajes

Art. 39.- Las instituciones del SNS y sus establecimientos deben garantizar que el contenido de los mensajes transmitidos en la temática de violencia, contenido sexual, género, drogas, entre otros temas, no generan un efecto negativo a la salud de la población.

Recursos audiovisuales

- Art. 40.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud y sus establecimientos deben garantizar el mantenimiento y uso adecuado de los recursos audiovisuales con que cuenten a través de un diagnóstico de equipos audiovisuales y materiales impresos; actualizándolo cada año.
- Art. 41.- Para la asignación equitativa de recursos audiovisuales, las instituciones del SNS deben basarse en un diagnóstico previo completo de equipos audiovisuales.

Material educativo gráfico y audiovisual

Art. 42.- Los criterios para la elaboración de los materiales educativos y audiovisuales deben ser los siguientes:

- a) La Unidad de Promoción de la Salud es la responsable de dar visto bueno y oficializar el material educativo y audiovisual de alcance nacional de las diferentes dependencias del nivel superior.
- b) Deben ser diseñados con criterios de calidad, con base a perfil epidemiológico de los territorios, con enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión, promoción de la salud y de determinación social, validados a nivel técnico y de campo.
- c) Las diferentes dependencias del nivel superior deben cumplir los criterios anteriormente establecidos y con el visto bueno de la unidad de promoción de la salud en la elaboración de los materiales educativos y audiovisuales.
- d) Los diferentes niveles de la RIIS deben diseñar y elaborar material educativo y audiovisual.

Capítulo V

Organización social y comunitaria

Planificación estratégica de la organización social

Art. 43.- Las instituciones del SNS deben fomentar que la organización social y comunitaria esté contenida en la planificación estratégica de sus procesos de promoción de la salud.

Acciones de organización social y comunitaria

- Art. 44.- El personal de salud debe realizar y acompañar acciones encaminadas a fortalecer la organización social y comunitaria en salud, entre ellas:
 - a) Identificación y capacitación de liderazgos comunitarios.
 - b) Organización de comités intersectoriales municipales.

- c) Trabajo conjunto con los comités del FNS ya formados y a otros comités para la contraloría social.
- d) Realización de Asambleas para conformación de Comités de Salud y la capacitación de éstos.
- e) Desarrollo de Asambleas comunitarias por área geográfica de responsabilidad de la o Promotor de Salud.
- f) Organización de grupos de autoayuda.
- g) Organización de grupos de apoyo.
- h) Rendiciones de cuentas y ejercicios de contraloría social.
- i) Planificación y evaluación estratégica en salud.
- j) Otras acciones según realidad territorial, disponibilidad de recursos y con participación social.

Coordinación con estructuras sociales

Art. 45.- Los establecimientos de la RIIS deben establecer y mantener coordinación activa con la sociedad civil organizada y no organizada tales como: Foro Nacional de Salud, Asociaciones de desarrollo comunal (ADESCOS), consejos locales de salud, Concejos Municipales de Prevención de Violencia (CMPV), Juntas de agua, entre otros. Los mecanismos de coordinación pueden ser a través de documentos escritos, vía correo electrónico, vía telefónica y redes sociales (whatsapp, facebook, twiter entre otros).

Mapeo de organizaciones

- Art. 46.-. Los establecimientos del SNS deben elaborar el mapeo de las organizaciones sociales y comunitarias aliadas, opuestas y neutras, su nivel de cooperación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo organizativo en los territorios.
- Art. 47.- El SNS debe retomar toda la información generada en el diagnóstico y mapeo de las organizaciones sociales y comunitarias de la RIIS para la planificación de los procesos de promoción de la salud.

Capítulo VI

Participación social y comunitaria

Plan integrado y participación social y comunitaria

Art. 48.- En el plan integrado debe considerarse el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del personal del SNS, sector privado la sociedad civil para la participación social activa en salud, a fin de inducir la básqueda de soluciones conjuntas a problemas identificados, tal como lo establece la política de participación social en salud.

Participación activa

Art. 49.-Todo proceso de intervención en salud que realicen los equipos multidisciplinarios e interdisciplinario en los territorios debe contar con participación activa de las personas de la comunidad en estructuras organizadas o no organizadas que garanticen la identificación de sus problemas y la búsqueda de soluciones conjuntas.

Coordinación con referentes

Art. 50.- El personal del SNS de salud debe coordinar estrechamente con los referentes de la sociedad civil organizada, por ejemplo FNS y otras existentes en los municipios y en caso que no exista participación activa, el equipo de salud encargado del establecimiento de salud será el responsable de la organización y participación activa de la población.

Intervenciones en la RIIS

Art. 51- Las acciones de promoción de la salud en los diferentes niveles deben planificarse con las personas y las organizaciones sociales presentes en el territorio, según lineamientos de RIIS.

Implementación de la participación en los espacios de las RIIS

Art. 52.- Los diferentes niveles de la RIIS deben garantizar la participación de las comunidades en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones, utilizando los mecanismos establecidos en la política de participación social en salud.

Mecanismos de participación social en salud

- Art. 53.- Entre los mecanismos de participación social en salud que deben retomarse:
- a) Ejercicios de contraloría social.
- b) Rendición de cuentas a diferentes niveles.

- Análisis de indicadores y descriptores de RIIS a diferentes niveles (contemplando el mecanismo pertinente establecido). c)
- Elaboración o actualización del diagnóstico comunitario participativo.
- e) Integración de comités por el derecho a la salud.
- f) Apertura de buzones de sugerencias y quejas en los establecimientos de salud.
- Utilización de redes sociales y medios electrónicos del SNS. g)
- Dirección de puertas abiertas (ventana de la dirección). h)
- Planificación y evaluación estratégica (planes de mejora, planes operativos, entre otros).

Metodologías de la participación social

Art. 54.- Las metodologías que se deben utilizar para implementar las intervenciones de la participación social en salud son:

- La negociación.
- Concertación.
- Mesas de diálogo.
- d) Análisis de situación de salud integral (ASSI).
- Búsqueda de consensos. e)
- Trabajo en equipo, entre otros.

Espacios para la participación social

residari Art. 55.- Entre los espacios de participación social que deben retomarse, según nivel y necesidad de la población, son los siguientes:

- Desarrollo de asambleas comunitarias e intercomunales, municipales y departamentales.
- Los comités de salud y otras expresiones organizadas de la comunidad.
- Ferias y festivales. c)
- Audiencias públicas. d)
- e) Consultas públicas.
- Participación directa. f)
- Consejos consultivos
- Cabildos abiertos.

Estrategias de participación social y comunitaria que deben retomarse en todos los niveles

Art. 56.- Otras expresiones de participación social en salud que deben retomarse para motivar y potenciar los liderazgos a nivel de las comunidades, municipios o a nivel departamental donde no hay estructuras de la sociedad civil organizada, son las siguientes:

- Identificación de los liderazgos existentes en las comunidades.
- b) Conformación de comités de salud y fortalecimiento de sus capacidades.
- Coordinación con otras estructuras como: organismos gubernamentales, ONG, FNS, ADESCO, Directivas Comunales, entre otras; las cuales permitirán fortalecer la organización y participación social en salud.
- Planificación y ejecución de acciones de manera permanente, coordinada y consensuada entre el personal de salud y otras estructuras sociales ya mencionadas para guiar las diferentes actividades a realizar.
- Otras acciones según se establezca en Lineamientos que para tal efecto emitirá el MINSAL.

Contenidos del proceso de formación en promoción de la salud

Art. 57.- Para el fortalecimiento de las capacidades requeridas para la participación social es necesario que todo personal de salud conozca sobre las siguientes temáticas de promoción de la salud:

- Diferencia entre promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- h) Enfoque de determinación social de la salud.
- Atención primaria en salud integral. c)
- Áreas estratégicas de la Promoción de la Salud.
- Derechos Humanos.

- Derecho a la Salud.
- Reforma de Salud.
- Documentos regulatorios.
- Organización y participación social y comunitaria.
- Contraloría social.
- Intersectorialidad.

Evaluación de la participación social

Art. 58.- Todo proceso de participación debe ser evaluado cualitativa y cuantitativamente con el enfoque de determinación social tal como se establece en la estrategia 4.2, línea de acción 2 de la Política de Participación Social en Salud.

Registro de las actividades de participación social

los Art. 59.- Todo proceso participativo debe de ser registrado en el Sistema Único de Información en Salud (SUIS), específicamente en el módulo SEPS, así como en el instrumento de supervisión, en físico registrarse a través de:

- Actas firmadas o ayudas memorias.
- b) Agendas.
- Listados de asistencia.
- Sistematización.
- Informes mensuales.
- f) Informes de contraloría social.
- Registros fotográficos o audiovisuales.

Resultados de las acciones de participación social

Art. 60.- Los resultados de las acciones de participación social desarrolladas en los territorios de las RIIS deben de socializarse en los espacios existentes, utilizando los apartados siguientes:

- Objetivos.
- Metodología
- Resultados.
- d) Limitantes.
- Situaciones favorables.
- Logros.
- Desafíos.

Mapa de actores sociales

Art. 61.- Se debe elaborar el mapa de actores sociales, identificando los actores aliados, opuestos y neutrales, su nivel de cooperación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo participativo y tipo de participación en los territorios.

Capítulo VII

Intrasectorialidad e Intersectorialidad

Art. 62.- El personal de SNS debe incorporar el enfoque de promoción de la salud en los espacios intra e intersectoriales para:

- a) El análisis de la situación de la salud que más afecta a la población en los territorios.
- La identificación conjunta de las inequidades locales en salud que afectan a la población.
- La planificación, ejecución y evaluación conjunta en diferentes planes, programas y proyectos de los diferentes sectores con enfoque de determinación social para incidir en las condiciones de vida de la población.

Desarrollo de intervenciones intrasectoriales

Art. 63.- El desarrollo de las intervenciones intrasectoriales debe realizarse conjuntamente en las Redes Integradas e Integrales de Salud existentes, tanto en el ámbito rural y urbano, donde se deben abordar los problemas de salud o situaciones que afectan a ésta.

Espacios de participación

Art. 64.- Los espacios de participación intersectorial e intrasectorial en los que se debe incorporar el enfoque y las acciones de promoción de la salud, según nivel en la RIIS y necesidades de la población en el ámbito nacional, departamental, local y comunitario son los siguientes:

- a) Comisión Intersectorial de Salud (CISALUD) en sus niveles técnico y político.
- b) Gabinetes departamentales.
- c) Espacios de intersectorialidad en el ámbito de la municipalidad.
- d) Comité por el derecho a la salud.
- e) Consejo de gestión municipal o Intermunicipal de la RIIS.
- f) Consejo de gestión departamental de la RIIS.
- g) Consejo de gestión regional de la RIIS.
- h) Consejo de gestión nacional de la RIIS.
- Otros espacios intersectoriales menos estandarizados y generados por situaciones coyunturales o programas nacionales, como la seguridad pública, las emergencias o el desarrollo de planes nacionales.

Acciones de Promoción de la Salud a través de la intersectorialidad

Art. 65.- Todas las instituciones en el marco de las RIIS deben de trabajar bajo el enfoque participativo y de intersectorialidad, es decir trabajar con conjuntamente en el cumplimiento del mismo objetivo.

Art. 66.- Todas las instituciones que integran del SNS deben establecer coordinación permanente de acciones de promoción de la salud las demás instituciones con otros sectores de gobierno, municipalidades, autónomas, organizaciones de la sociedad civil en el territorio: FNS, CNS, entre otras.

Programas con proyección intersectorial

Art. 67.- El personal de salud que integran el SNS de los diferentes níveles debe fomentar conjuntamente la implementación de programas y proyectos de manera intersectorial.

Capítulo VIII

Abogacía por la salud y alianzas para la promoción de la salud

Incidencia en diferentes espacios territoriales

Art. 68.- Todo personal que conforma el SNS de salud de la RIIS debe hacer incidencia en los diferentes espacios territoriales (comunitario, municipal, departamental y nacional) para mejorar y crear condiciones de salud en la población.

Abogacía

Art. 69.- La incidencia y abogacía realizada en los territorios debe encaminarse a la adquisición de compromisos de apoyos medibles y verificables por los tomadores de decisiones para la solución de los diferentes problemas identificados.

Priorización de problemas de salud

Art. 70.- El personal de salud debe realizar las sus intervenciones partiendo a partir de la priorización de los problemas de salud identificados, en función a los recursos disponibles y establecidos de la capacidad instalada en el y marco regulatorio o normativo para su cumplimiento.

Políticas, incidencia y abogacía

Art. 71.- Las acciones de incidencia abogacía que se realicen con la intersectorialidad alianzas intersectoriales deben ir encaminadas orientadas a la construcción participativa de Políticas Publicas sanitarias.

Alianzas para la promoción de la salud

Art. 72.- La Comisión intersectorial de salud, los Gabinetes de Gestión Departamentales y las reuniones intersectoriales municipales son espacios que se deben potenciar en los territorios para la abogacía en salud y las alianzas para la promoción de la salud.

Art. 73.- Las alianzas para la promoción de la salud deben fomentarse a nivel de las instancias que constituyen el Sistema Nacional de Salud, otras como la academia, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada.

Redes internacionales relacionadas

Art.- 74.- La Unidad de Promoción de la Salud debe fomentar las alianzas con redes nacionales e internacionales de promoción de la salud.

Capítulo IX

Entornos saludables

Espacios saludables

Art. 75.- Los trabajadores del sistema de salud deben enfocar sus acciones para fomentar los espacios saludables en los territorios de responsabilidad, tanto en el área rural como en el área urbana, enfocándose en los siguientes ámbitos:

- a) Familia: Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud partiendo del análisis del entorno familiar encontrado según lo establecido en los lineamientos técnicos para los Ecos Familiares y Ecos Especializados.
- b) Comunidad: Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud partiendo del análisis de la situación de salud integral (ASSI) encontrado según lo establecido en los lineamientos técnicos para los Ecos Familiares y Ecos Especializados.
- c) Centros educativos y de educación inicial: Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud partiendo del diagnóstico de salud escolar encontrado según lo establecido en los lineamientos técnicos para los Ecos Familiares y Ecos Especializados.
- d) Municipalidad: Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud partiendo del plan de desarrollo municipal, dentro de los que se pueden incluir: mercados, casas de la cultura, centros de encuentros juveniles, centros recreativos y turísticos, parques, centros deportivos, reservas naturales entre otros.
- e) Centros penales.
- f) Lugares de trabajo.
- g) Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud en centros penales, de rehabilitación e internamiento, centros de atención a personas adultas mayores, niñez y adolescencia partiendo del diagnóstico de la situación de salud de la población atendida.
- h) Los equipos de salud deben implementar intervenciones de promoción de la salud en instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Prevención de riesgo en los lugares de trabajo.

Art. 76.- El personal de salud debe realizar acciones referidas al componente de agua, saneamiento y promoción de la higiene de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos para la Casa del agua saludable "Ne cal at yejc" de acuerdo al diagnóstico de situación de salud de la población.

Espacios libres de tabaco

Art. 77. El personal multidisciplinario del SNS debe crear, fomentar, promover espacios libres de tabaco según lo establecido en la ley del tabaco.

Capítulo X

Investigación en promoción de la salud

Investigación cualitativa y participativa

Art. 78.- El personal interdisciplinario referente en promoción de la salud debe realizar investigaciones de tipo cualitativo y participativa para la toma de decisiones conjuntas, en coordinación con Instituto Nacional de Salud.

Metodología de la investigación

Art. 79.- El personal de salud que realice investigaciones debe de cumplir lo establecido en las líneas de acción de la política nacional de investigación en salud para el desarrollo de las mismas utilizando metodologías cualitativas y cuantitativas.

Agenda de investigación

Art.80.- El personal de las Regiones de salud debe elaborar una agenda de investigación en promoción de la salud en consonancia con la Política Nacional de Investigación en salud acorde a necesidad.

Capítulo XI

Monitoreo y evaluación en promoción de la salud

Monitoreo

Art. 81.- El monitoreo del cumplimiento de la presente norma de promoción de la salud es responsabilidad del nivel superior, las direcciones de salud regional, los SIBASI y de los establecimientos del MINSAL y en las instituciones del SNS es responsabilidad del personal designado.

Periodicidad del monitoreo

Art. 82.- El monitoreo de las acciones de promoción de la salud debe realizarse una vez al mes en cada nivel de atención correspondiente según instructivo que para tal efecto emitirá el MINSAL, a través de la Unidad de Promoción de la Salud.

Evaluación

Art. 83.- La evaluación de las acciones de promoción de la salud debe realizarse participativamente aplicando metodologías cualitativas e instrumentos técnicos que garanticen la calidad de los procesos de promoción de la salud.

Periodicidad de la evaluación

Art. 84.- La evaluación de los procesos de promoción de la salud debe realizarse trimestralmente en cada uno de los niveles de atención correspondientes.

Módulos de Información

Art. 85.- La unidad de promoción de la salud es la responsable de diseñar, revisar y actualizar los módulos de información de promoción de la salud en forma participativa.

Planificación de las acciones

Art. 86.- El plan operativo anual de los establecimientos del SNS debe integrar supervisiones mensuales de las acciones de promoción de la salud de acuerdo al análisis de prioridades de cada establecimiento.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Incumplimiento de la Norma

Art. 87.- Todo incumplimiento a la presente Norma técnica, será sancionada de acuerdo a lo prescrito en las leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 88.-Todo lo que no esté previsto en la presente norma técnica, se debe de resolver a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Vigencia

Art. 89.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

EDUARDO ESPINOZA FIALLOS,
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE SALUD,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YOLANDA MARGARITA AYALA DE MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022077)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANAI GUADALUPE ARIAS SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022079)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANCY IVETTE ACOSTA BRITO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022080)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YESICA ELIZABETH AQUINO RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.1-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WITMI YOJAIRA ALVAREZ UMAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022154)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

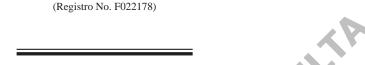
(Registro No. F022147)

ACUERDO No.1-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VANESSA GUADALUPE ALMENDAREZ LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022131)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NESTOR ALEXIS AGUIRRE LINARES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.1-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS NAPOLEON ARRAZOLA VILLALTA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

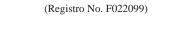


ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA MARIA BELTRAN AGUILAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CRISSIA LORENA BORJA GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.-M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ONEYDA ELIZABETH BURUCA ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS JERONIMO BAUTISTA ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C.S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022100)

ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OMAR FRANKLIN BARRERA FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J.M.DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS REYNALDO BONILLA GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022127)

ACUERDO No.2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022135)

ACUERDO No. 2-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, es potestad del Municipio decretar Ordenanzas.
- II- Que según el Artículo 4 numeral 6 del Código Municipal, es competencia del Municipio, la regulación y supervisión de la publicidad comercial.
- III- Que los Artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de Ordenanzas y reglamentos; indicando que las Ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- IV- Que es necesario aprobar una normativa que establezca parámetros acordes a la realidad de la actividad de instalación de elementos publicitarios, dictando criterios técnicos y legales a fin de buscar un balance entre la actividad comercial, que permita, simplificar y hacer más práctica la administración y control de los mismos, a través de parámetros acordes a la realidad de la actividad publicitaria en nuestro municipio; y por otra parte el ornato del Municipio, evitando la saturación de elementos publicitarios y contaminación visual.
- V- Que dentro de los planes de ordenamiento de Ciudad Delgado, se contempla, entre otros, el contribuir al desarrollo ordenado de ésta y su ornato, así como en el orden y la seguridad jurídica del giro publicitario.
- VI- Que en la actualidad, Ciudad Delgado y sus espacios públicos y los espacios visto desde la vía pública se encuentran saturados de rótulos y vallas, generando con ello contaminación visual, inseguridad y desorden en el ornato de la ciudad, por lo que es imperante ordenar, regular la instalación de los mismos.

POR LO TANTO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en el espacio público o visto desde el espacio público, en el Municipio de Ciudad Delgado.

Finalidad

Art. 2. Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad el ordenamiento, ornato, tributación y el desarrollo económico de la ciudad, en cumplimiento a la seguridad jurídica en el giro publicitario, logrando la disminución de la contaminación visual existente.

Criterios generales que rigen la presente normativa

- Art. 3. La presente Ordenanza se desarrollará tomando como base los principios siguientes:
- a) La visibilidad del elemento publicitario hacia el espacio público.
- b) Mantener o procurar la seguridad peatonal y tráfico rodante del ciudadano, así como la seguridad jurídica del contribuyente.
- c) Conservar el ordenamiento y ornato de la ciudad.
- d) Difundir o promover de forma directa o inducida un producto, marca, bien o servicio.
- e) Promover el desarrollo económico en el Municipio.
- f) Armonizar con las demás disposiciones legales.

Autoridades competentes

- Art. 4. Para los efectos de esta ordenanza, los encargados de aplicarla y hacerla cumplir son:
- a) El Concejo Municipal.
- b) El Departamento de Catastro Tributario, quien será apoyado por aquellos funcionarios y empleados pertinentes.

Sujetos de aplicación

- Art. 5. Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas siguientes:
- a) Propietarios de elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje propio o de terceros; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de "disponible" o un similar.
- b) Propietarios de elementos publicitarios en donde se identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de "disponible" o un similar.

Tasas

- Art. 6. Toda licencia, permiso y sus renovaciones para la instalación de elementos publicitarios, en el espacio público o visto desde el espacio público, estará sujeto al pago de tasas municipales, las cuales serán diferenciadas considerando aspectos como la promoción de la actividad desarrollada en el inmueble y sus dimensiones, las que estarán fijadas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, exceptuando los elementos publicitarios siguientes:
 - a) Indicativos que no contengan publicidad anunciando marcas, productos y/o servicios.
 - b) Los que no requieren autorización ni permiso de instalación.
 - c) Los que únicamente requerirán autorización municipal para su instalación, los cuales sólo pagarán la tasa de precalificación.

Los elementos publicitarios que anuncian los precios de venta de combustible en las gasolineras, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, serán gravados con la respectiva tasa por el permiso de instalación municipal, conforme al área en la que se publicitan marcas, bienes y/o servicios, sin incluir el área en el que se anuncian dichos precios.

De las personas con Capacidades Especiales

Art. 7. La presente Ordenanza regulará en materia de ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios, respetando los derechos de las personas con capacidades especiales, con respecto a la libre circulación y sin riesgo en el municipio, considerando lo establecido en la Normativa Técnica de la Accesibilidad Urbanística. Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

TÍTULO II DEFINICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Definiciones

Art. 8. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal. Actividad sin fines de lucro: Actividad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su beneficio en obra social.

Agentes o Agencia Publicitaria: Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

Anunciante directo: Persona natural o jurídica dueña o responsable del mensaje difundido en elementos publicitarios, instalados por cuenta propia o a través de terceros.

Área destinada a publicidad: Espacio destinado a exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido, para la información o comercialización de marcas, bienes y/o servicios.

Dicha área será determinada para elementos planos y volumétricos, mediante el cálculo de base por la altura incluyendo los volumétricos; en este último caso, el área a medir será la vista mayor.

Arriate: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización

Arriate Central: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Autorización municipal: Documento emitido por el Alcalde o Funcionario Delegado para la instalación de rótulo o valla identificativa que no persigue la venta de productos, bienes y/o servicios, de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

Base de soporte: Parte de la estructura donde descansa el área destinada a publicidad.

Bien cultural monumental: Aquellos que hayan sido expresamente reconocidos como tales, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Además se consideran, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas, de conformidad al artículo 3 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Cara: Parte del elemento publicitario sobre la cual se coloca, se instale o se pinte un anuncio publicitario.

Clasificación de elementos publicitarios: Conjunto de rótulos y vallas tipificados en la presente Ordenanza, en la cual se identifican por su colocación, ubicación, forma, material, mecanismo de funcionamiento y área.

Combinado: Elemento publicitario que posee la combinación de un elemento publicitario plano con un elemento publicitario volumétrico haciendo uno solo, que puede ser con o sin iluminación.

Centros Históricos: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitado y reúnan las siguientes características: que formen una unidad de asentamiento, representativa de la evolución de una comunidad por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

Conjunto Histórico: Todo grupo de construcciones y de espacios que constituyen un asentamiento humano en el medio urbano o rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas que habitan en ella o la visitan.

Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Corredores urbanos: Son aquellas vías principales de circulación vehicular, con usos de suelo mayormente diferentes al habitacional.

Derecho de Vía: Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Elemento publicitario: Rótulo o valla en uso o disponible, de forma plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Elemento publicitario adosado: Adherido o sujeto a una superficie rígida.

Rótulo colgante: Aquel que pende o cuelga de una estructura fija.

Elemento publicitario pintado o decorado: Aquel pintado o decorado directamente sobre cualquier superficie de un inmueble.

Rótulo saliente: Aquel instalado perpendicular a una superficie.

Elemento publicitario sobrepuesto: Aquel instalado sobre pared.

Elemento publicitario temporal: Aquel que por su material, leyenda y tiempo de promoción no requiere de una exhibición prolongada y por lo tanto su permiso tendrá una vigencia que no exceda de 30 días. El contenido servirá únicamente para informar sobre actividades, eventos ocasionales y promoción de productos o servicios.

Rótulo en persona: Aquel rótulo cargado por una persona en movimiento.

Elemento publicitario a nivel de piso: Aquel instalado desde el nivel de piso.

Elemento publicitario elevado del piso: Aquel que cuenta con una base de soporte cimentada al piso.

Elemento publicitario electrónico y/o digital: Son los elementos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, con una base de soporte cimentada al piso o adosada, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación, que sea visible desde grandes o pequeñas distancias.(5)

Elemento publicitario en mobiliario urbano: Aquel instalado en un bien mueble, de carácter público o privado que ocupa un espacio público.

Rótulo en nomenclatura: Aquel instalado en la misma estructura donde se encuentra la nomenclatura.

Elementos informativos: Aquellos que no anuncian ningún producto, bien y/o servicio.

Elemento publicitario disponible: Aquel que su área publicitaria destinada a publicidad no posee ningún anuncio o que únicamente posea la leyenda de "disponible" o un similar.

Elemento publicitario en carteles o afiches: Los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, plástico u otra materia de escaza consistencia y corta duración.

Elemento publicitario para campaña de beneficio social: Es aquel que anuncia un evento socio cultural o religioso, celebración de una fecha especial, y/o actividad en beneficio de la comunidad, que no persigue la comercialización de bienes y/o servicios.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura: Marco y base de soporte que se utiliza para instalar publicidad, con excepción del rótulo y valla elevada del piso, en la que su estructura no se incluirá la base de soporte.

Información indicativa: Aquel que sirve de guía al usuario para identificación de espacios de un establecimiento comercial, servicio, residencial, urbanización, condominio.

Licencia para operar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Ciudad Delgado: Documento donde consta la autorización municipal para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio, la cual tiene una vigencia de un año fiscal, previo pago de la tasa correspondiente.

Línea de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Pancarta o Banner: Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible (tela, vinil, manta o similar).

Permiso municipal: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente.

Precalificación para la instalación: Verificación administrativa y de campo efectuada por la Municipalidad, del cumplimiento de los criterios técnicos para la instalación de un elemento publicitario.

En los casos que el elemento publicitario, tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m² hasta 75.00 m², y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts; esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción de OPAMSS.

Publicidad: Acción encaminada a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios o promociones.

Punto de venta: Es todo establecimiento donde se instalen afiches que promocionen bienes, marcas, productos, servicios comercializados en dichos lugares y cuya publicidad no corresponde a la del establecimiento.

Representación Pictórica: Decoración artística que proyecta una temática cultural, que puede estar pintada o adosada a una superficie.

Rótulo: Aquel cuya estructura sea hasta 2.00 m², con excepción de los siguientes casos: Rótulos a nivel de piso terminado, instalados en el espacio público en el que su área incluyendo su estructura será hasta 4.00 m².

Rótulos sobre estructura elevada del piso en el que su área destinada a la publicidad será hasta 2.00 m² sin incluir la base de soporte.

Radio de Giro: Línea curva generada por la intersección de dos vías de circulación.

Rótulo adicional en Puntos de Venta: Es aquel elemento instalado en los Puntos de Venta que anuncian un bien, marca, producto o servicio y que no es propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma.

Salario mínimo: Salario mínimo mensual fijado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo para el sector Comercio y Servicios.

Sombra en parada de bus: Mobiliario urbano que ofrece sombra a los usuarios que hacen uso del transporte colectivo, además de servir de referencia física para el sistema de transporte.

Valla: Aquella cuya estructura, sin incluir la base de soporte, sea de 2.01 m² hasta 75.00 m², con excepción de los siguientes casos:

Cuando se trate de elementos volumétricos éstos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01 m² hasta 30.00 m².

Vallas adosadas instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública que tendrán un área de 2.01 m² hasta 15.00 m².

Vallas pintadas o decoradas que su área no debe exceder de 30.00 m².

Vía pública: Área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

Zona de Desarrollo Restringido: Zona caracterizada por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Zona de Máxima Protección: Zona que por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

Elemento publicitario anunciante de precios: Aquel en el que se anuncian los precios de venta de combustible en las gasolineras, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.

TÍTULO III ELEMENTOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Obligaciones del propietario del elemento publicitario

Art. 9. Todo propietario de un elemento publicitario está obligado a lo siguiente:

- a) Tramitar el permiso correspondiente, previo a su instalación, con las excepciones consignadas en el artículo 12 de los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.
- b) Mantener al día los pagos de las tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, generados por la instalación y/o renovación de dichos elementos.
- c) Mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación, pudieren ocasionar a terceros.
- d) Informar por escrito a la Municipalidad, en un plazo de 30 días, cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario, caso contrario, se presumirá que el elemento publicitario ha estado instalado, hasta que la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta, quedando por lo tanto, obligado al pago de las tasas, impuestos y demás derechos municipales hasta la fecha de inspección.

Obligación especial de los propietarios de elementos publicitarios

Art. 10. Los propietarios de los elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje de terceros, tendrán la obligación de ofrecer a los agentes, agencias publicitarias y/o anunciantes directos o cualquier interesado en contratar este tipo de servicios, únicamente elementos publicitarios que cuenten con los permisos municipales vigentes.

Lo anterior excluye de responsabilidad a la Municipalidad de cualquier daño que se causare a la imagen del anunciado, cuando éste utilice un elemento publicitario que no tenga los permisos municipales vigentes.

Elementos publicitarios "disponibles"

Art. 11. En la presente Ordenanza, se considerará como elemento publicitario sujeto de pago de tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, de aquellos que se encuentren en el espacio público o visto desde el espacio público, aun sin información publicitaria, con la leyenda de "disponible" o un similar.

De los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.

Art. 12. Los rótulos que no excedan de 0.50 metros cuadrados de área no requerirán de autorización ni permiso municipal para su instalación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo que anuncie el nombre del negocio o actividad.
- b) Que corresponda a pequeños comercios de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios de terceros al detalle, tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, costurerías, tortillerías, molinos, talleres artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparación de calzado, kioscos.
- c) Que no tengan sucursales en otro municipio.

Rótulos adicionales en Puntos de Venta

Art. 13. Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de carteles o afiches colocados en Puntos de Venta, y que no son propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma, solo podrán ser instalados en la fachada del punto de venta, utilizando únicamente hasta un 25% de dicha fachada.

Además los anunciantes deberán incluir dentro del 25% de dicha área, un espacio destinado para difundir mensajes de convivencia y paz social.

Elementos identificativos e informativos que requieren solamente autorización municipal para su instalación.

Art. 14. Rótulos y vallas que únicamente requerirán autorización municipal para su instalación, serán los siguientes:

- a) Los rótulos y vallas que identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines, y que estén instalados dentro del perímetro del inmueble donde funciona.
- b) Los rótulos y vallas que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los rótulos y vallas con información indicativa de proyectos ejecutados de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Representaciones pictóricas que proyecten una expresión artística, sin que anuncie un producto o servicio y que contribuya al ornato de la ciudad.

Para el caso del presente artículo las vallas que se autorizarán serán de 2.01 a 30.00 m², no excediendo de una valla por inmueble y en el caso que la valla sea elevada del piso no aplicarán los distanciamientos regulados en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

Prohibiciones de los elementos publicitarios

Art. 15. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- d) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad.
- e) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados.
- f) Instalar publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes y Ordenanzas.
- g) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en: derechos de vía, señales de tránsito, postes, cordones, aceras en puentes, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía, ni sobre el pavimento de las vías públicas ni en todas las obras auxiliares construidas en ella, pasos a desnivel, en las sombras (techo) de las paradas de buses, taludes, rampas en acera que sirvan para circulación peatonal y/o vehicular, ni que las obstaculice visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- h) Instalar, colocar, pintar o pegar elementos publicitarios o publicidad en inmuebles reconocidos como bienes culturales y monumentales.
- i) Instalar cualquier tipo de vallas y rótulos a nivel de piso en áreas protegidas tales como: de máxima protección y de desarrollo restringidos; o que contravengan las disposiciones establecidas en los planes parciales de desarrollo urbano aprobados por el Concejo Municipal.
- j) Instalar elementos publicitarios cuya estructura dañe u obstaculice, el normal funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidor de agua potable.
- k) Instalar elementos que por su ubicación, dimensión o materiales empleados para su construcción pongan en riesgo la integridad física de las personas, seguridad de los bienes u ocasionen molestias comprobables a los habitantes del lugar.
- Instalar en inmuebles con valor cultural, elementos mediante lámparas de neón o fluorescentes de color al exterior o letras sueltas de neón, pintar publicidad sobre paredes, puertas, ventanas, u otro elemento arquitectónico de las fachadas, afiches, carteles y salientes, mantas, lona, vinil.
- m) Instalar elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, accesos a inmuebles, salidas de emergencia, números de vivienda, nomenclatura y detalles arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles o aquellos que generen riesgo.
- n) Instalar elementos publicitarios sobrepuestos en techos o azoteas.
- ñ) Instalar en el espacio público los siguientes elementos publicitarios: rótulo adosado; rótulo pintado o decorado; rótulo saliente; rótulo temporal con excepción del rótulo en persona; rótulo elevado del piso; rótulo electrónico y/o digital elevado del piso; rótulo colgante; rótulo sebrepuesto; valla temporal; valla adosada; valla a nivel de piso; valla elevada del piso; valla electrónica y/o digital; valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto a un mismo negocio; valla sobrepuesta; valla pintada o decorada; rótulo adosado en inmuebles con valor histórico cultural y rótulos a nivel de piso visto desde la vía pública en inmuebles con valor histórico cultural.

Proyectos especiales

Art. 16. El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, en cuanto a la instalación de elementos publicitarios, en los siguientes casos:

- a) En postes y pasos a desnivel.
 - Cuando se trate de adherir o pintar representaciones pictóricas con proyección artística, cuya finalidad sea la ornamentación y embellecimiento de la ciudad.
- b) En plazas, parques, triángulos, redondeles y arriates centrales.
 - En los casos de decoración en épocas de festividades y para el desarrollo de eventos socioculturales, conforme al permiso temporal, emitido por el Concejo Municipal y con las condiciones que éste dicte para tal efecto.
- c) Para mobiliario urbano con beneficio social.
 - En los casos de proyectos para mobiliario urbano en los que se requiera instalar elementos publicitarios no clasificados en la presente Ordenanza, respetando los principios definidos en dicho marco jurídico.

La tasa municipal que se aplicará para el cobro de estos elementos publicitarios, será la establecida de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Daños a terceros

Art. 17. Los daños que se originen a terceros como consecuencia de la caída de cualquier elemento publicitario y/o su estructura publicitaria, es responsabilidad del propietario del elemento publicitario.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Clasificación

Art. 18. Los elementos publicitarios se clasificarán de la siguiente manera

- a) Rótulos
- b) Vallas.

Características

Art. 19. Las características generales para rótulos son las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será hasta 2.00 m², sean éstas planas, volumétricas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Para rótulos a nivel de piso en el espacio público, el área destinada a publicidad incluirá su estructura y será hasta 4.00 m², cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.

Rótulo adosado

Art. 20. Características para rótulos adosados

- a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

Rótulo pintado o decorado

Art. 21.

Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el art. 15 de la presente Ordenanza, con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.

Rótulo saliente

- Art. 22. Características para rótulos salientes:
- a) Volumétricos o combinados, únicamente en paredes que no colinden con la vía pública.
- b) Los de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, no deberá sobresalir más de 1/3 del ancho de la acera y en ningún momento sobre la vía de circulación vehicular.
- d) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Rótulo temporal

Art. 23. Características del Rótulo temporal

Se considerarán como rótulos temporales los rótulos en personas, mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, pudiendo ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las características siguientes:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) No tendrán estructura fija.
- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.

Rótulo en personas

Art. 24. Características del rótulo en personas:

- a) Se permitirán únicamente en personas pudiendo ser dichos rótulos, planos, combinados o uso de disfraz.
- b) Si es en el espacio público, éstos se ubicarán únicamente en las aceras colindantes a los inmuebles donde se ejerce la actividad.
- c) La permanencia en el espacio público no debe exceder más de 3 días consecutivos en un mismo lugar.

Rótulo a nivel de piso

Art. 25. Características del rótulo a nivel de piso:

- 1) Ubicados en el espacio público
 - a) Estos podrán ser únicamente planos.
 - b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o en aceras, dejando un ancho mínimo de circulación de 1.00 mt.
 - e) Estos deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts, partiendo del radio de giro de la vía de circulación, a excepción de aquellos elementos publicitarios a nivel de piso que no resten visibilidad a los conductores de vehículos y peatones que circulen en esa vía, éstos podrán instalarse dentro del radio de giro en posición oblicua a cualquiera de los ejes de la calle.
 - Estos podrán ser autorizados previo análisis técnico del departamento de Catastro Tributario.
 - d) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts, entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
 - e) Cuando uno de estos elementos cuente con su respectivo permiso, y la autoridad competente en materia del transporte público, autorizare la ubicación de una parada de buses a menos de 25.00 mts de éste, medidos en el mismo lado de la vía pública, siendo necesaria la instalación de una estructura, el rótulo permanecerá instalado hasta terminar la vigencia de su permiso, debiéndose reubicar en otro punto, si fuese factible técnicamente.
- 2) En propiedad Privada visto desde la vía pública
 - a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
 - b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
 - c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Rótulo elevado del piso

Art. 26. Características del rótulo elevado del piso:

- a) Pueden ser de forma plana, volumétrica o combinada, pudiendo tener más de una cara.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.

60

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

c) La altura mínima será de 0.36 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts, medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.

Rótulo electrónico y/o digital elevado del piso

Art. 27. Características del Rótulo electrónico y/o digital elevado del piso.

- Pueden ser únicamente de forma plana, de forma curva o de cualquier otra tecnología o diseño.
- El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser hasta 1 segundo para pantallas digitales y hasta 3 segundos para las multifacéticas.
- La altura mínima será de 6.00 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts, medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.
- Se permitirá solamente un rótulo sobre la estructura, pudiendo ser hasta de dos caras y no exceder de 2.00 m² de área destinada a publicidad ensidad de la i
- El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

Rótulo colgante

Art. 28. Características del Rótulo colgante

Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.

Rótulo sobrepuesto

Art. 29. Características del Rótulo sobrepuesto:

- Pueden ser únicamente de forma plana.
- Únicamente se permitirán sobre pared.

Rótulo en Mobiliario Urbano

Art. 30. Características del Rótulo en Mobiliario Urbano:

- a) La publicidad podrán ser únicamente de forma plana.
- b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o aceras, dejando un ancho mínimo de circulación peatonal de 1.00 mt libre.
- c) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
- d) Todo rótulo en mobiliario urbano deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts partiendo del radio de giro de la vía de circulación.
- Cuando se trate de uno o más rótulos en un mobiliario urbano, la suma de éstos no debe exceder de 2.00 m², con excepción de los rótulos que forman parte del conjunto de una sombra en parada de bus que podrá tener un área hasta 4.00 m², cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.
- Estos rótulos deben ser instalados en dirección a las fachadas laterales de la sombra en parada de bus.
- La distancia entre la sombra de la parada de bus y el rótulo deberá ser de 1 a 2 mts lineales.
- h) Las sombras de paradas de bus, que cuenten con dos rótulos de dos caras cada uno, deberán destinar la cara interior para información
- Para el caso de los postes y pasos a desnivel, únicamente se permitirán Representaciones Pictóricas, con las cuales se podrán decorar para fomentar la cultura y embellecimiento del ornato de la ciudad.

Rótulo en nomenclatura

Art. 31. Características del Rótulo en nomenclatura

Este tipo de rótulos en nomenclatura será realizado a través de proyectos, los cuales deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Se instalarán en esquinas, sobre arriates o aceras dentro del radio de giro.
- El poste se ubicará a 60 cm medidos del cordón hacia el interior de la acera o arriate, siempre dejando 1.00 mt libre para circulación peatonal.

- c) Cuando no se cumpliere 1.00 mt libre para circulación peatonal, se deberá colocar la nomenclatura adosada a la pared sin publicidad, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- d) Por nomenclatura se permitirá un área destinada a publicidad de 0.50 m², pudiendo ser hasta de dos caras.
- e) Por estructura se instalarán dos placas para nomenclatura de 90 cm de ancho y 25 cm de alto, siendo cada placa de dos caras.
- f) En los casos que no exista un lugar fijo donde adosar la nomenclatura, ésta se instalará en el inmueble inmediato siguiente, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- g) La altura permitida será de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo destinado a la publicidad.
- h) Deberá instalarse por distritos, barrios, colonias o urbanizaciones, con el objetivo de estandarizar el modelo a instalar, a fin de contribuir con la estética y ordenamiento de la ciudad.
- i) En toda cruz calle únicamente se permitirá la instalación de rótulos con nomenclatura en esquinas opuestas.
- j) En las calles en forma de L se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en una sola esquina.
- k) En las calles en forma de T se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en cualquiera de sus dos esquinas
- En la nomenclatura en rótulos deberán emplearse materiales que sean visibles o refractarios, para una mejor visibilidad ya sea de día o de noche.

Características generales para vallas

Art. 32. Las características generales para vallas serán las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01m² hasta 75.00 m², sean éstas planas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Cuando se trate de elementos volumétricos, su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01 m² hasta 30.00 m², sin incluir la base de soporte.
- c) Su estructura publicitaria no debe sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- d) Toda valla deberá tener en un lugar visible el nombre o distintivo de la empresa propietaria de la estructura.

Valla temporal

Art. 33. Características de la Valla temporal

Se considerarán como vallas temporales: las mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, los cuales pueden ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) No tendrán estructura fija.
- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.
- e) Cuando se instalen en edificios, únicamente se permitirán adosadas de forma plana.

Valla adosada

Art. 34. Características de la Valla adosada:

- a) Se permitirán planas, volumétricas o combinadas.
- b) Las instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cm, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla y su área de 2.01 m² hasta 15.00 m².
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

Valla a nivel de piso

- Art. 35. Características de la Valla a nivel de piso
- a) Podrán ser planas, volumétricas o combinadas.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.

62

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla.
 - Cuando la finalidad sea servir de barda de protección y que se instalen en inmuebles baldíos, en proceso de construcción o en inmuebles deteriorados, declarados inhabitables o en abandono sin tapial, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
- a) La altura máxima incluyendo su estructura será de 3.00 mts desde el nivel de piso al borde superior del elemento publicitario, debiendo dejar una altura máxima de 0.35 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del elemento publicitario.
- Cuando el rótulo cuente con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.00 mt de la cartelera.
- Estos elementos publicitarios podrán tener toda la longitud del frente del inmueble, respetando la línea de propiedad, dejando acceso para entrada al inmueble.
- En los casos que el inmueble se encuentre apto para ser habilitado deberá proceder al retiro de las vallas junto a su estructura.
- A este tipo de valla no se le permitirá adicionar elementos volumétricos.

Cuando la finalidad sea servir de directorio de varias actividades desarrolladas en un mismo inmueble, deberán cumplir con las siguientes medidas:

La altura del elemento publicitario incluyendo su estructura y base de soporte será hasta 10,00 mts. y de ancho 3,00 mts., incluyendo su

Valla Elevada de Piso

Art. 36. Características de la Valla elevada del piso

. sentido Estas vallas podrán ser planas, volumétricas, combinadas, multifacéticas, electrónicas y/o digitales, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

Rangos de área destinada a publicidad permitida por cara

Distancia entre vallas del mismo rango medidos en cualquier sentido

2.01 a 5.00 m²

50.00 mts.

5.01 a 30.00 m²

100.00 mts.

30.01 a 63.00 m²

200.00 mts.

63.01 a 75.00 m²

300.00 mts

- La altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad será de 0.36 mts, y del nivel de piso al borde superior de todo el elemento será de 22.00 mts.
- Cuando se trate de elementos volumétricos éstos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01m² hasta 30.00 m², sin incluir la base de soporte.
- c) Las áreas destinadas para publicidad podrán ser hasta de dos caras, ubicadas de forma contrapuesta.
- El inmueble donde se pretenda instalar la valla, así como cualquiera de sus colindantes pueden ser de uso habitacional, usos varios o cualquier otro uso de suelo, y únicamente podrá proceder cuando la proyección de la caída de esta valla se denote dentro del lindero del inmueble donde se pretenda instalar. El mismo criterio del uso del suelo aplicará para el caso de los elementos publicitarios que ya se encuentren instalados.
- Las vallas cuya área sea de 50,01 m² hasta 75.00 m² y que su altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad sea mayor de 9,00 mts, su instalación deberá contar con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). Exceptúense del permiso de construcción las vallas elevadas de piso que se encontraban instaladas a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Valla electrónica y/o digital

- Pueden ser de forma plana, de forma curva o de cualquier otra tecnología o diseño.
- El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser hasta 1 segundo para pantallas digitales y hasta 3 segundos para las multifacéticas.
- El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

Valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto de un mismo negocio:

- Cuando posean más de un área destinada para publicidad, éstas se sumarán para determinar el rango al que corresponda, pudiendo ser hasta de dos caras.
- b) Cuando sea incorporada una nueva área destinada para publicidad, la estructura deberá estar diseñada para soportar el nuevo peso.
- Se exceptúan para este tipo de vallas, los distanciamientos establecidos en este artículo para los rangos de 2.01 a 5.00 m² y 5.01 a 30.00 m², no excediendo de una valla por inmueble.

En el caso de elementos publicitarios donde no existía jardín exterior, podrán sobresalir de la línea de construcción hasta un ancho igual al de la "ectará el d acera disminuido en un metro y cuando exista arriate podrán tener el ancho de la acera; en ningún caso se afectará el derecho de la vía, de los inmuebles donde se encuentren instalados.

Valla sobrepuesta

Art. 37. Características de la Valla sobrepuesta:

- a) Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.
- Únicamente se permitirán sobre pared.

Valla pintada o decorada

Art. 38. Características de la Valla pintada o decorada:

- a) Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el art. 15 de la presente Ordenanza con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.
- Para efectos de la determinación del área se tomará únicamente la leyenda y/o el logo.

Valla en pasarela

Art. 39. Características de la Valla en pasarela:

- Podrán ser únicamente de forma plana.
- Solamente se permitirá una valla con caras contrapuestas, la cual se instalará sobre la estructura del techo de la pasarela, pudiendo ser electrónica o digital.
- La longitud de la valla podrá tener todo el largo del puente peatonal y hasta 2.00 mt de alto.
- Su instalación deberá contar con el correspondiente permiso de construcción de la pasarela y el de la valla otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

TÍTULO IV RÓTULOS EN INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 40. En los inmuebles calificados con valor histórico cultural así calificado por la entidad competente, se permitirán únicamente rótulos adosados y a nivel de piso con las siguientes características:

Rótulo adosado

- a) Estos deberán ser planos.
- El área de publicidad permitida será hasta 2.00 m²

64

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- c) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinde con la vía pública, su espesor deberá ser de 10.01 a 30 cms, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts., medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con dos rótulos por cada local.
- c) En edificaciones de más de un nivel se permitirá instalar un rótulo a lo largo de cornisas y marquesinas, éste no podrá sobrepasar el ancho del inmueble y tendrá una altura máxima de 1 metro.

Lo anterior, sin perjudicar lo que establezcan otras normativas legales al respecto de los inmuebles con valor histórico cultural.

A nivel de piso visto desde la vía pública

- a) Estos podrán ser planos.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) El área permitida será hasta 2.00 m².
- e) Inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios no tengan acceso directo a la vía pública; tendrán un solo rótulo con el nombre del edificio, y deberán contar con un rótulo a nivel de piso conteniendo los nombres de cada negocio.
- f) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con un solo rótulo por cada local.

Las anteriores regulaciones no afectarán a las vallas que se encuentran instaladas y que cuentan con sus respectivos permisos, a la entrada en vigencia del presente Decreto, no permitiendo la instalación de nuevos elementos publicitarios de este tipo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Elementos Publicitarios Regulados en Planes Parciales y Micro Planes de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

Art. 41. Se permitirá instalar elementos publicitarios en zonas de entretenimiento y turismo, reguladas por planes parciales y micro planes de ordenamiento y desarrollo urbano vigente, aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad a las ordenanzas municipales que existan en dichas zonas.

TÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA

De la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios

Art. 42. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de elementos publicitarios en el espacio público o visto desde la vía pública en el municipio de Ciudad Delgado, deberán obtener una licencia para operar en dicha actividad.

De la titularidad de la licencia

Art. 43. La titularidad de la licencia conlleva al propietario de ésta, a lo siguiente:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de las instalaciones de los elementos publicitarios.
- b) La obligación del pago de tasas, impuestos y cualquier otra carga municipal que grave el desarrollo de dicha actividad.
- c) El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias, con el objeto de evitar riesgos personales y materiales.
- e) En aquellos casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular de la licencia será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

Vigencia de la licencia

Art. 44. La vigencia de la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio de Ciudad Delgado será de un año, contado a partir de su emisión.

Lugar para realizar el trámite de la licencia

Art. 45. Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio de Ciudad Delgado, deberán hacerlo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

Art. 46. Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, la Licencia para Trabajar en la Instalación de Elementos Publicitarios en el Municipio de Ciudad Delgado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Persona Natural:
- a) Presentar solicitud en original.
- b) Fotocopia certificada por notario del DUI y NIT del titular de la licencia.
- c) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
- d) Recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- e) Fianza en original, con una vigencia mínima de trece meses.
- Persona Jurídica:
- a) Presentar solicitud en original, firmada por el Representante Legal o apoderado en su caso.
- b) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere
- c) Fotocopia certificada por notario del NIT de la sociedad.
- d) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
- e) Recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ciudad Delgado.
- f) Fotocopia certificada por notario del DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
- g) Fotocopia certificada por notario del poder debidamente inscrito, DUI y NIT del apoderado, según el caso.
- h) Fianza en original, con una vigencia mínima de trece meses.

De los requisitos para la renovación de la licencia

Art. 47. La renovación de la licencia se requerirá durante los tres primeros meses del año y solamente presentará los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en original.
- b) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original.
- c) El recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- d) Fianza en original.

En los casos que exista modificación en la información del titular de la licencia, deberá presentar la documentación actualizada.

De la fianza

Art. 48. La fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias surgidas de la realización del hecho generador contemplado en la presente Ordenanza, del cometimiento de las infracciones tipificadas en la misma, y las obligaciones que por desinstalación y bodegaje de los elementos publicitarios puedan generarse.

La fianza será presentada al momento de solicitar o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios, y para retirar la fianza entregada con anterioridad, los contribuyentes deberán de solicitar la devolución de la misma, presentando un ejemplar de la fianza certificada por notario. Los sujetos obligados a presentar fianza, son aquellas personas que se dediquen a la instalación y/o comercialización de elementos publicitarios.

El valor nominal de la fianza será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la obligación tributaria que por elementos publicitarios se determine para el contribuyente.

La fianza deberá tener una vigencia de trece meses, y deberá presentarse una nueva cada vez que sea solicitada la renovación de la licencia respectiva.

De la Póliza

Art. 49. La póliza de seguro deberá ser por daños a terceros. Contra todo riesgo y contemplar la preinstalación inmediata automáticamente: su objetivo es cubrir las obligaciones pecuniarias surgidas de daños ocasionados a terceros, bienes municipales o la vía pública.

La póliza será presentada al momento de solicitar o renovar los permisos para los elementos publicitarios.

La póliza de seguro es obligatoria para el trámite de permiso de instalación de elementos publicitarios elevados del piso; excepto para aquellos elementos constituidos por pancartas o banners, los cuales debido a carecer de estructura, no representan ningún riesgo para terceros.

Las personas naturales o jurídicas, propietarias de elementos publicitarios, que no se dediquen a la instalación y/o comercialización de los mismos, deber únicamente estarán obligadas a presentar póliza.

El valor nominal de la póliza se determinará de acuerdo a los siguientes rangos:

Número de elementos publicitarios Monto de la Póliza U\$\$

- 1 5 elementos publicitarios \$25,000
- 6 10 elementos publicitarios \$30,000
- 11 15 elementos publicitarios \$35,000
- 16 20 elementos publicitarios \$40,000
- 21 elementos publicitarios en adelante \$50,000

La póliza de seguro por daños a terceros deberá tener una vigencia de trece meses y deberá de presentarse una nueva o su prórroga cada vez que sea solicitada la renovación de los permisos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO MUNICIPAL

Del permiso municipal para instalar elementos publicitarios

Art. 50. Las personas naturales o jurídicas no podrán instalar elementos publicitarios en el municipio de Ciudad Delgado, sin que previamente hayan obtenido el respectivo permiso municipal.

De la titularidad del permiso

Art. 51. La titularidad del permiso conlleva al propietario de todo elemento publicitario, a cumplir con lo siguiente:

- La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de la instalación de los elementos publicitarios.
- b) La obligación del pago de tasas, impuestos y cualquier otra carga municipal que grave los elementos publicitarios.
- El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias con el objeto de evitar riesgos a personas y cosas.
- En aquellos casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular del permiso será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

Vigencia del permiso municipal

Art. 52. El permiso municipal por cada elemento publicitario, tendrá una vigencia de un año, caducando el 31 de diciembre de cada año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de 30 días calendario, a partir de su emisión, previo pago del mismo.

Lugar para realizar el trámite del permiso municipal

Art. 53. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública, deberán realizar su petición y trámite del permiso municipal con sus respectivas renovaciones ante el Departamento de Catastro Tributario de la Municipalidad.

De los requisitos del permiso municipal

Art. 54. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de Ciudad Delgado, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- Fotocopia certificada por notario del DUI y NIT del propietario del elemento publicitario, para el caso de persona natural, o únicamente el segundo para las personas jurídicas.
- c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de escritura pública de poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento.
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario, en caso que no sea propiedad del mismo que solicita el permiso.
- f) Cuando el elemento a instalar sea una valla elevada del piso, plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00m² y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99mts., firmado y sellado por un profesional responsable; el plano se ubicará el elemento publicitario en formato grados decimales, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.
- g) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS, para las vallas elevadas del piso, conforme al artículo 55: De la precalificación, de la presente Ordenanza.
- h) Permiso cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- i) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- k) En el caso de personas que se dediquen a la instalación de elementos publicitarios, licencia vigente otorgada por esta municipalidad.
- En el caso de elementos publicitarios sobre pasarelas, permisos de construcción otorgados por OPAMSS, de la pasarela y de la valla a instalar en la pasarela.
- m) Póliza de seguros por daños a terceros.
- n) Para el caso de elementos publicitarios instalados en propiedad privada, vistos desde el espacio público, deberá de presentarse una autorización de carácter irrevacable suscrita por el propietario del inmueble donde se encuentrara instalado el elemento publicitario, (conforme a los modelos proporcionados por el Municipio) facultando a la Municipalidad a ingresar a dicho inmueble para el único efecto de desinstalar el elemento publicitario, en caso que se ordene su desinstalo por el incumplimiento de las obligaciones contrnidas en esta Ordenanza. Dicha autorización, será otorgada una sola vez, con carácter de irrevocable, mientras el emeneto publicitario permanezca en el inmueble respectivo, y no será necesario presentarla nuevamente al momento de renorvar dicho permiso.

Cuando la solicitante sea una persona jurídica, además de los requisitos señalados, deberá presentar:

- a) Fotocopia certificada por notario del DUI, NIT y credencial vigente del representante legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- b) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere.

De la precalificación para la obtención del permiso de construcción

Art. 55. En los casos que el elemento publicitario tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m² hasta 75.00 m², y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts; esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción de OPAMSS y presentarlo finalmente a la Municipalidad para obtener el permiso de instalación.

Cuando se proceda a la sustitución de la estructura será necesario realizar nuevamente los trámites del inciso anterior.

Trámite de la precalificación para la instalación de elementos publicitarios

Art. 56. Una vez recepcionada la solicitud para instalar un elemento publicitario, el interesado procederá a realizar el pago de la precalificación por cada elemento publicitario que solicite instalar.

Esta precalificación se practicará para vallas que por su dimensión y altura requerirán permiso de construcción de OPAMSS y para todo elementos publicitarios que desee ser instalado, a efecto de verificar la información administrativa, la ubicación, altura de instalación, distanciamiento con otros elementos publicitarios instalados o a instalar, ancho de acera, clave catastral, uso del inmueble donde se pretende instalar así como el uso de sus colindantes y cualquier otro elemento técnico encontrado en campo que permita el adecuado análisis para la viabilidad.

De la emisión del permiso municipal para la instalación de elementos publicitarios

Art. 57. Después de realizada la precalificación correspondiente, se procederá con el análisis técnico, que servirá de base para la clasificación del elemento publicitario, determinación de la tasa y para la elaboración de la resolución del permiso.

Antes que el elemento publicitario sea instalado, la autoridad competente notificará al contribuyente, que su solicitud fue aprobada y que la tasa por dicho elemento fue aplicada al Sistema, para que en un plazo de 10 días hábiles, pague la tasa en y posteriormente retire la resolución y el permiso municipal.

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico o presentación para el trámite de los respectivos expedientes.

Los elementos publicitarios que ya posean permiso, y su propietario solicite modificar el elemento publicitario, en sus dimensiones o en sus características, deberá cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza municipal para el trámite de primera vez, para lo cual deberán presentar el correspondiente trámite. No será necesaria la expedición de permiso alguno, cuando el elemento sea sustituido por otro igual.

Plazo para la instalación del elemento publicitario en el espacio público

Art. 58. En el caso del espacio público, una vez notificado al interesado la resolución de aprobación del permiso de instalación del elemento publicitario y canceladas las tasas respectivas, el interesado tendrá un plazo de 60 días calendario, para proceder a la instalación de dicho elemento en el punto donde fue autorizado; este plazo puede ser prorrogado por 30 días calendario a petición del interesado.

Caso contrario, el permiso y la instalación caducarán, quedando éstos sin efecto y el punto de instalación quedará disponible para cualquier otro interesado que lo solicite y cumpla con los requisitos y características técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Lo anterior, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

De los requisitos para la renovación del permiso

Art. 59. En el caso de la renovación del permiso, éste deberá solicitarse en los últimos tres meses del año, previo pago del mismo, debiendo presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud indicando el total de elementos a renovar.
- b) Copia certificada por notario de licencia vigente para trabajar en la instalación de rótulos en el Municipio.
- c) Solvencia Municipal vigente del propietario del elemento publicitario.

Una vez presentado los requisitos, se emítirán los respectivos permisos de renovación del elemento publicitario; no obstante, la Municipalidad tendrá la facultad de verificar en campo la veracidad de la información de los parámetros técnicos del permiso emitido; a efecto de verificar la ubicación, dimensiones, material, leyenda, distanciamiento entre otros elementos publicitarios, ancho de acera, clave catastral de referencia o de ubicación, altura de instalación, medida del nível de piso al borde inferior y superior del elemento publicitario, clasificación, forma de instalación, cotejando la información del expediente del año anterior, para constatar que el elemento renovado no ha sufrido ninguna modificación. Caso contrario se levantará acta, haciendo constar las verdaderas especificaciones técnicas del elemento publicitario renovado y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

De la autorización municipal

Art. 60. Los sujetos descritos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, tendrán la obligación de tramitar una vez la autorización municipal, cuando pretendan instalar o tengan instalados rótulos y vallas identificativas, pudiendo hacerlo en cualquier fecha del año fiscal, pagando únicamente el valor por la precalificación de cada uno.

Este tipo de elementos publicitarios, tendrán que cumplir con las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

Vigencia de la autorización municipal

Art. 61. La autorización municipal, tendrá una vigencia indefinida mientras las características del rótulo o valla identificativa no sean modificadas, quedando la Municipalidad facultada a realizar inspecciones de oficio para verificar y controlar este tipo de rótulo o vallas.

En aquellos casos que las características del rótulo o valla identificativa sean modificadas caducará esa autorización y tendrán la obligación de tramitar una nueva autorización municipal; sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor.

De los requisitos de la autorización municipal

Art. 62. Para las autorizaciones municipales, el interesado deberá presentar ante la Municipalidad, los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de rótulos y/o vallas a instalar con sus características técnicas.
- b) El recibo cancelado del pago de la tasa por precalificación por cada rótulo o valla.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES Y CAUSALES DE LA DENEGATORIA Y REVOCATORIA

De la denegatoria del permiso, renovación y autorización municipal

Art. 63. Con el resultado de la precalificación o la inspección y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, renovación o autorización municipal, la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria.

De ser factible, en esta resolución se consignarán las recomendaciones técnicas que permitirían al contribuyente modificar las características de su elemento publicitario, para poder obtener el respectivo permiso, debiendo iniciar nuevamente su trámite.

Toda resolución de denegatoria de permiso, renovación o autorización, será debidamente notificada al interesado.

Causales de la denegatoria de un permiso, renovación o autorización municipal

Art. 64. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos o autorizaciones municipales, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- d) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o éstos se encuentren en situación de mora.
- e) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellos elementos publicitarios que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

Causales de revocatoria de la licencia

Art. 65. La Municipalidad podrá revocar de oficio, la licencia otorgada, según las causales siguientes:

- a) Por no presentar para su respectiva renovación, la fianza y/o póliza de seguro por daños a terceros.
- b) Cuando instale o mantengan un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Causales de revocatoria del permiso o renovación

Art. 66. La Municipalidad podrá revocar de oficio, el permiso y la renovación otorgadas, según las causales siguientes:

- a) Cuando se instale un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- c) Cuando el elemento publicitario contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- d) Cuando las estructuras se encuentren en estados de deterioro, doblados, corroídos y/o puedan derrumbarse poniendo en peligro la vida o los bienes de las personas.
- e) Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada, un elemento publicitario vulnere la convivencia social armónica.

Motivación de las resoluciones

Art. 67. Toda resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, deberá motivarse con mención breve, pero suficiente de la relación de los hechos, disposiciones legales y razones técnicas, especialmente en los casos siguientes:

- a) Autorizaciones y permisos municipales.
- b) Denegatoria del permiso o renovación.
- c) Revocatoria de los permisos.
- d) Imposición de sanciones.

En el caso de las resoluciones de revocatoria de la licencia, permiso o de la renovación, éstas fijarán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para que el interesado subsane las causales que la motivaron, dando aviso de tales cambios a la Municipalidad. De no subsanar las causales en dicho plazo, la Municipalidad le ordenará la desinstalación del elemento publicitario que se encuentre en el espacio público o visto desde la vía pública en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso que el punto de instalación sea el espacio público, éste podrá ser otorgado a otro solicitante.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES

GAI

Infracciones

Art. 68. Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se clasifican en graves y leves

Constituyen infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- d) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 16 de la presente Ordenanza, sin contar con la previa autorización del Concejo Municipal.
- e) Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad.
- f) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.

Constituyen infracciones leves:

- a) No renovar la licencia municipal correspondiente, en el plazo establecido.
- b) No renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- c) No renovar la fianza o póliza de seguro por daños a terceros, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- d) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado.
- e) Mantener instalado un rótulo temporal, después de la vigencia de su permiso.

CAPÍTULO II SANCIONES

Sanciones

Art. 69. Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa.
- b) Revocatoria de la licencia.
- c) Revocatoria del permiso y la renovación.
- d) Retiro del elemento publicitario.

Multas

Art. 70. Las infracciones cometidas con contradicción a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa única, de hasta ocho salarios mínimos mensuales, vigente para el sector comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la presente Ordenanza.

- Las infracciones graves serán sancionadas con ocho salarios mínimos por cada elemento publicitario, sin perjuicio de la desinstalación del mismo.
- b) Las infracciones leves serán sancionadas con dos salarios mínimos por cada elemento publicitario.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Procedimiento sancionatorio

Art. 71. Cuando el funcionario conforme al artículo 4 de esta Ordenanza, tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se realizará una inspección de campo por parte de la Municipalidad, o realizará cualquier otra diligencia que estime pertinente con la finalidad de constatar la falta cometida y establecer su tipificación, esta verificación y/o inspección servirá de base para el inicio del proceso sancionatorio.

Una vez constatada la falta cometida, se iniciará el procedimiento mediante resolución razonada en contra el propietario del elemento publicita-

La notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionatorio servirá de emplazamiento para que en el término de tres días hábiles el supuesto infractor comparezca a manifestar su defensa, y para que ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Compareciendo o en su rebeldía, se abrirá el proceso a una etapa de pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán producirse las pruebas ofrecidas y/o confirmar las mencionadas en la inspección o denuncia en su caso.

Una vez concluido el término probatorio, se resolverá en tres días, y se hará de forma razonada, valorándose las pruebas y alegatos aportados por el supuesto infractor, ya sea absolviéndolo o sancionándolo con la sanción que corresponda.

Para el caso que un elemento publicitario instalado no cuente con el permiso municipal correspondiente, o que el mismo haya caducado por no haber sido renovado por causa imputable al solicitante, o para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a la instalación de elementos publicitarios que tengan vencida la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios, al momento de la instalación del mismo, se procederá al inmediato desinstalo del elemento publicitario sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Ciudad Delgado y se dará inicio al correspondiente proceso sancionatorio para efectos de la imposición de la multa correspondiente, en los términos señalados en el párrafo precedente.

En el caso que se instale un elemento publicitario, durante la tramitación del permiso respectivo y sin que este último haya sido otorgado, se procederá a denegar dicho permiso, se ordenará su inmediata desinstalación en los términos relacionados en el inciso precedente y se iniciará el proceso sancionador que corresponda.

En todo momento del procedimiento sancionatorio, la negativa u omisión por parte del infractor a retirar un elemento publicitario del cual se haya ordenado su retiro, habilitará a la Alcaldía a realizar el correspondiente desmontaje del elemento publicitario. Las estructuras publicitarias desinstaladas, podrán ser recuperadas por su propietario dentro de un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del desinstalo del elemento publicitario. Se cargarán a cuenta del infractor las costas por desinstalación, retiro y bodegaje de los elementos publicitarios; en el caso que se haya presentado fianza ante la Municipalidad, ésta se ejecutará para cubrir los gastos antes mencionados en los cuales incurrió en las operaciones de desinstalación.

Medida Precautoria

Art. 72. En los casos de revocatoria del permiso para un elemento publicitario, se aplicará la siguiente medida precautoria: se identificará el elemento publicitario con la leyenda "ELEMENTO PUBLICITARIO EN PROCESO SANCIONATORIO", la cual podrá colocarse en cualquier etapa del procedimiento. Dicha leyenda se consignará en todas las caras del elemento destinadas a publicidad y/o su estructura.

Si el sello distintivo con el que se haya identificado el elemento publicitario es removido, roto, cubierto, alterado o despintado, se procederá a la desinstalación inmediata del elemento, para tales efectos se iniciará un incidente de previo y especial pronunciamiento, con el único fin de establecer la responsabilidad del incumplimiento de la medida precautoria, para lo cual se correrá traslado al presunto infractor, a efecto que presente las pruebas pertinentes, para demostrar que el quebranto a la medida cautelar no ha sido imputable a su persona, en caso de no presentarse; pruebas se presumirá legalmente que el infractor retiró el sello distintito de la Municipalidad, resolviéndose sobre la desinstalación del elemento publicitario.

Si se resolviere que el propietario del elemento publicitario es el responsable del retiro o alteración del sello distintivo, se ordenará su desinstalo inmediato, se dará por terminado el proceso de revocatoria del permiso municipal que haya estado vigente, se impondrá una multa equivalente a ocho

salarios mínimos mensuales para el sector comercio, sin perjuicio de otras infracciones en las que haya incurrido el infractor. Caso contrario, si se demostrare que el propietario del elemento publicitario no es responsable del retiro o alteración del sello distintivo, se le absolverá de dicha imputación y se continuará con el proceso relativo a la revocatoria del permiso municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Recursos

Art. 73. De toda resolución emitida por esta Municipalidad, a través del Alcalde Municipal o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo díspuesto en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Procesos pendientes

Art. 74. Todo trámite relacionado a la instalación de elementos publicitarios y sus respectivas renovaciones, así como los procedimientos sancionatorios pendientes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán resueltos conforme a la normativa, proceso o procedimiento vigente al momento de iniciarse cada uno de dichos trámites.

Disposición derogatoria

Art. 75. Derógase expresamente cualquier normativa, proceso o procedimiento que se encontrara vigente a esta fecha relativa a la instalción de elementos publicitarios en el Municipio de Ciudad Delgado.

Disposición Transitoria

Art. 76. Los permisos otorgados por esta Municipalidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente normativa, continuarán vigentes hasta su normal expiración.

Para el caso de los elementos publicitarios que se encuentran efectiva o materialmente instalados en el municipio de Ciudad Delgado, y que no cuenten con permisos de instalción se concede un plazo de seis, meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza a efecto que obtengan los permisos correspondientes, así mismo si dichos elementos publicitarios no cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza Municipal tendrán un plazo de un año contado a partir de que les sea otorgado el permiso respectivo, para su regularización.

Para el caso de las personas naturales o jurídicas que conforme a las disposiciones de la presente ordenanza deban de contar con licencia para la instalación de elementos publicitarios se concede un plazo de seis, meses contados a partir de la entreada en vigencia de la presente ordenanza a efecto que se obtenga dicha licencia.

Vigencia

Art. 77. El presente Decreto entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL.

DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ, SINDICO MUNICIPAL.

(Registro No. F022090)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE LA COMUNIDAD LOS CERRITOS, CANTON SAN DIEGO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines.

- Art. 1.- Créase en la Comunidad Los Cerritos, del Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, una Asociación Comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no religiosa y en lo sucesivo se denominará "La Asociación" y podrá abreviarse con las siglas "ACOCERRITOS".
- Art. 2.- Su domicilio será la casa de habitación del señor Daniel González, ubicada en Comunidad Los Cerritos, Calle Principal, La Libertad, pudiéndose reubicar cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de La Libertad.
- Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo o simbología lo siguiente: Sello en forma circular y en su alrededor la leyenda "Asociación de Desarrollo Comunal Los Cerritos", en el centro la frase "ACOCERRITOS" y en el centro del sello la figura de unos cerritos.
- Art. 4.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse, liquidarse por voluntad propia o por ley, según lo establecido en el Código Municipal.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos, la Junta Directiva no se reúna ni convoque a Sesión de Asamblea General, lo contrario a lo antes expuesto, podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por ley cuando sus miembros contravengan estos Estatutos, su Reglamento, Código Municipal y las demás leyes que regulan su funcionamiento.

Sus Fines.

- Art. 5.- Esta Asociación trabajará en procura de lograr los siguientes fines:
 - a) Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de sus miembros.
 - b) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.

- Promocionar el progreso coordinando con otros sectores con principios a fines.
- d) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- e) Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre.
- f) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el progreso local.
- g) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

De los Socios.

- Art. 6.- Habrán tres tipos de socio y su calidad será la siguiente:
- 1) Socios Fundadores.
- 2) Socios Activos.
- 3) Socios Honorarios.

Socios Fundadores serán, todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital registrada en el libro de actas.

Socios Activos, serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a la Asociación, deberán residir en esta Comunidad o Comunidades colindantes, que hayan cumplido quince años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.

Socio Honorario, será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta Comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

Derechos y Deberes de los Socios.

- Art. 7.- Al socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet de socio fundador.
- Art. 8.- El socio Activo tendrá el derecho de participar en las Asambleas con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.
- Art. 9.- El socio Honorario, podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento Comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

Deberes.

Art. 10.- El socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a la misma por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones y comisión delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

El Gobierno.

Art. 11.- El gobierno de esta Organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

- Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sean necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia, a solicitud de diez socios activos.
- Art. 13.- Los puntos presentados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro, punto no comprendido en la agenda, será nulo.

Art. 14.-La Convocatoria para celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran al acto se realizará; los acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Atribuciones de la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.

- b) Aprobar y/o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Nombrar a los Socios Honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

Art. 16.- La calidad de socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia, será válido el Acuerdo de suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

Causas para Retirar y Expulsar.

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código Municipal u Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones.
- Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e Instituciones.
- c) Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegados.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar a la Asociación, comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación, para sí o para terceras personas.

De las Suspensiones.

Art. 18.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento iniciará en elegir a dos personas para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito y oído las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá.

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Enero de 2019.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al artículo anterior y será exclusividad de la Asamblea General resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar por escrito al Concejo Municipal de La Libertad, autorización para nombrar una Comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación, de las resoluciones de Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en Sestón de Asamblea General Extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un periodo de dos años.- En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente Orden:

- 1. Presidente
- Vice presidente
- 1. Secretario
- 1. Prosecretario
- Tesorero
- Protesorero
- 1. Síndico
- 4. Vocales.

Art. 23.- En la Sesión de Asamblea General Extraordinaria en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los cuatro Vocales estos tendrán acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación también podrá asesorar los Comité de Apoyo.

Art. 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite; en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Las sesiones de Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente, Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario; los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente, existiere empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá con el voto de calidad.

De las Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeña de su trabajo.
- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- Promocionará el cumplimiento de los deberes u obligaciones contraídos por los socios.
- En caso importantísimo no previsto en estos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites, resolverá.
- Podrán presentar mociones para su discusión en sesión Ordinaria.
- 6) Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- Constituirá comisiones de trabajo, encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la Comunidad, con el Concejo Municipal, otras Oficinas Gubernamentales, Entidades Privadas Nacionales o Internacionales.
- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- 13) Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 14) Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

 c) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, acuerdos y demás leyes que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunales.

De los Deberes de sus Miembros.

Art. 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

El Presidente:

76

- Representará legalmente a la Asociación, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El Presidente y el Síndico responderán ante la Asamblea General por cualquier alteración en los documentos administrativos.

El Secretario:

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo prioritario.
- Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la Asociación.
- Asentará y dará lectura a las Actas de las Sesiones de trabajo que se celebren.
- d) Mantener en orden y al día el libro de registro de los afiliados, estos deberán contener las generales de los afiliados.
- e) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

El Tesorero:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en Institución Bancaria,
 la firma del Presidente será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

El Síndico:

- a) Representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.

Art. 28.- El Vicepresidente, el Pro Tesorero y el Pro Secretario; sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular. Cada una de las personas responderá ante la Comunidad Asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29.- Los cuatro Vocales conformarán el Comité de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones; también podrán coordinar el trabajo de los Comités de Apoyo.

Art. 30.- La Junta Directiva iniciará sus funciones oficiales el día de su constitución, y ésta será de dos años.

Art. 31.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más en forma consecutiva, seis de sus miembros; se escogerán los más dinámicos y comprobado su espíritu de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

El Patrimonio.

Art. 32.- Para los efectos de este Artículo se entenderá como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes que se logren u otras contribuciones.
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios u aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el Visto Bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.
- e) Las cuotas de los Miembros.
- f) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

De la Modificación.

Art. 33.- Estos Estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el Acuerdo será válido si a la Sesión asisten, las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

Art. 34.- Para disolver y liquidar esta Asociación, legalmente se girará convocatoria para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento con los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, le dará validez al acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede su disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su Jurisdicción que nombre a un Delegado Municipal, para que inicien lastres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso, presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la Asociación y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal del Municipio de La Libertad, en calidad de custodia y única y exclusivamente podrá usarse en la Comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La Junta Directiva que termina su período de dos años, tiene la obligación de entregar formalmente y en forma detallada y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39.- Cada año en el curso de la Segunda quincena de enero, el Secretario estará en la obligación de enviar al Concejo Municipal la nómina de miembros de la Junta Directiva y de socios en general.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA:

ACTA NUMERO VEINTIDOS. De Sesión Extraordinaria. Celebrada a las nueva horas, por el Concejo Municipal de la Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO.- EL Concejo Municipal CONSIDE-RANDO: I) Vista y leída la solicitud presenta por la Comunidad Los Cerritos, Cantón San Diego, Municipio del Puerto de La Libertad, en la que solicitan de no haber ningún inconveniente legal la aprobación y legalización de sus Estatutos y obtener la Personalidad Jurídica; II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente, así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; III) Que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal, establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación de la Comunidad Los Cerritos, Cantón San Diego, jurisdicción del Puerto de La Libertad, consistentes en: la solicitud de inscripción y otorgamiento de la personería jurídica de la Asociación Comunal de la Comunidad Los Cerritos, a la cual han adjuntado el Acta de Constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros, y una vez revisados, aprobados y ratificados los Estatutos, por el Jefe de la Unidad Jurídica, es procedente otorgarles la personería jurídica; IV) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47, 48 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación Comunal de la Comunidad Los Cerritos, del Cantón San Diego, del Municipio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Personería Jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley; 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación Comunal de la Comunidad Los Cerritos, del Cantón San Diego, del Municipio del Puerto de La Libertad, se publiquen en el Diario Oficial, los cuales cuentan con 40 artículos; ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales.- Cap.P.A.M.A.J..ilegible/// Tom.Cast./// ///M.J.A.ilegible/// ///N.P.Milegible/// ///J.G.M.ilegible/// G.O.ilegible/// ///E.Tejada.ilegible/// ///J.E.R.ilegible/// ///M.C.R. ilegible/// ///RafaelAvalos. ilegible/// ///S.A.M.deGonzalez. Secretaria Municipal// RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, 30 de noviembre de dos mil dieciocho.

STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F022195)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ

AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por MIGUEL ANGEL BONILLA, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA CECILIA ALVARADO DE BONILLA hoy, antes ANA CECILIA ALVARADO AGUIÑADA, conocida por ANA CECILIA ALVARADO, quien a su vez representa a sus menor hija ESMERALDA GUADALUPE BONILLA ALVARADO, Y ALEXANDER DE JESÚS BONILLA ALVARADO, la primera en calidad de Cónyuge del causante y los dos últimos como hijos del causante.

Confiérasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 34

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JOSE ENRIQUE AGUILAR MÉNENDEZ, conocido como ENRIQUE AGUILAR MÉNENDEZ; quien falleció a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután, parte del Adolescente ALEXANDER ENRIQUE AGUILAR NAVARRO, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora ALVA ELIZABET NAVARRO HERNANDEZ. Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 35

EL INFRASCRITO JUEZ

AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL HUMBERTO BERMUDEZ, el día veinticinco de enero de dos mil quince en el municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora GABRIELA LILIBETH BERMUDEZ DE SANTAMARIA, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 36

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el Art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA ANA SORIANO DE GUILLEN, al fallecer a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Francisco de San Miguel siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores: a- JESUS ANTONIO GUILLEN SORIANO, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; b-JOSE ANTONIO GUILLEN SORIANO, éste como hijo de la causante y c- MARIA DE LOS ANGELES GUILLEN SORIANO, como hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ANA BARRERA DE SORIANO, como madre de la misma causante.

En consecuencia confiérasele a los aceptantes dichos señores: JESUS ANTONIO GUILLEN SORIANO, JOSE ANTONIO GUILLEN SORIANO, y MARIA DE LOS ANGELES GUILLEN SORIANO, y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA.GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil once, dejó la causante GUADALUPE BARAHONA AYALA, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 04375725-2 y no poseyera número de Tarjeta de Identificación Tributaria según lo manifestado en el solicitud siendo su último domicilio el de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores JUAN FRANCISCO BARAHONA BONILLA con Número de Documento Único de Identidad: 02636055-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-270648-101-3, ELBA BARAHONA BONILLA con Número de Documento Único de Identidad: 02102708-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-051059-101-2, ROSA CANDIDA BARAHONA BONILLA con Número de Documento Único de Identidad: 02230742-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-301076-101-8, y SANTOS BARAHONA BONILLA, con Número de Documento Único de Identidad: 03167500-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-081149-101-3, en su calidad de sobrinos sobrevivientes de la causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve.-LICENCIADOJOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 38-1

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que según lo prescribe el art. 80 Ord. 2° del C. C., v con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa del desaparecido JOSÉ ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ, es procedente realizar cita mediante edicto, en el Proceso Abreviado de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA Y POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO, promovido por la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en calidad de defensora pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora GUADALUPE DEL CARMEN CASTRO; en contra del señor JOSÉ ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ, quien es de nacionalidad salvadoreña, nacido el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, hijo de Guadalupe del Carmen Castro y José Mauricio Hernández, soltero, con última residencia colonia el Jícaro, Cantón Cabos Negros jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; que éste se encuentra desaparecido, desde el día ocho de marzo del año dos mil catorce.

Por lo que se hace la presente para que acuda a este Juzgado, a efecto de que conozca del trámite del presente proceso, después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer, se le nombrará un curador Ad Lítem, para que lo represente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

HERENCIA YACENTE

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Elsa Arely Reyna Martínez, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Martínez Rojas, quien falleció el día quince de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las quince horas con ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la referida herencia y en resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Eva María Hernández Velis.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 40-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al demandado JOSE GUZMAN, de quien sólo se cuenta con su número de Cédula de Identidad Personal cuatro, seis, dos mil ciento noventa, y demás generales desconocidas; que la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, ha promovido en su contra proceso abreviado de expropiación, en el que se ha emitido la resolución que en lo esencial dice: EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, al demandado JOSÉ GUZMAN, para que se apersone a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa, quien al momento de comparecer a este Juzgado, lo deberá hacer por medio de procurador que la represente, en caso de ser persona de escasos recursos económicos puede avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público. Librándose para ello el respectivo edicto el cual se publicará en el tablero Judicial de este Juzgado; así como deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en periódico de circulación diaria y nacional. (Prensa Gráfica o Diario de Hoy). Si transcurrido diez días hábiles después de la última publicación y el referido demandado, no comparece, esta juzgadora procederá a nómbrale procurador, para que la represente en el presente proceso.

Lo anterior en virtud que se agotaron los medios de localización, sin tener éxito alguno, ya que el emplazamiento por edicto lo que busca es la continuidad del proceso, y garantizarle el derecho constitucional de defensa que tiene dicho demandado, por desconocerse la dirección de su residencia o lugar de trabajo, para poderle realizar el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Reynaldo Hernández Vásquez, treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, ocurrida en Hospital General del ISSS, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-116- 18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Telma Marisol Orellana Mejía, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, María Andrea Vásquez Vásquez, hoy María Andrea Vásquez de Hernández, y José Octaviano Hernández Palma, en calidad de padres del causante, y los niños Fernando Rafael Hernández Orellana, y Maida Guadalupe Hernández Orellana, (representados legalmente por su madre, señora Telma Marisol Orellana Mejía), en calidad de hijos del causante antes referido; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 24-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-132-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Judith Otero Calderón o Ana Judith Otero de Mendoza, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el Barrio San Juan, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Sandra Judith Mendoza Otero hoy Sandra

Judith Mendoza Otero de Martínez, Mariela Altagracia Mendoza Otero hoy Mariela Altagracia Mendoza de Guevara, Ena Yolanda Mendoza Otero hoy Ena Yolanda Mendoza de Santiago, en calidad de hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 25-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores RICARDO ESAÚ y LILI YAMILETH ambos de apellidos CÓRDOVA HENRÍQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-ciento setenta y un mil-ciento uno-seis, y cero ochocientos tres-ciento cincuenta mil novecientos cuatro-ciento uno-ocho; por medio de su representante legal señora PAULA LORENA HENRÍQUEZ BELTRÁN, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y seis-ciento uno-cero, en su calidad de hijos del de cujus, de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO ERNESTO CÓRDO VA conocido por RICARDO ERNESTO CÓRDOVA CÓRDOVA y por RICARDO CÓRDOVA CÓRDOVA, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veinticinco de enero de dos mil catorce, quien tuvo su último domicilio en esa ciudad, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas trece minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en la Colonia Los Olivos, Final Octava Avenida Norte, número treinta y dos de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ LEÓNIDAS LIMA conocido por JOSÉ LEÓNIDAS LIMA CAZÚN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, Casado, de parte de los señores ALICIA DEL CARMEN LIMA RODRIGUEZ, ANA LILIAN LIMA

DE MONTERROSA, GLADYS MARINA LIMA VIUDA DE JACO, REINA NOEMÍ LIMA RODRIGUEZ, HECTOR ANTONIO LIMA MORÁN y JOHÉL ARMANDO LIMA MORAN, en su concepto de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dicciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LOCIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 14-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARMEN ANTONIO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diez de mayo de dos mil novecientos ochenta y siete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora VITELIA FLORES JOYA, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las once horas cuarenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día once de enero del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SOLORZANO CASTELLA-NOS, quien falleció el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, a la edad de noventa y dos años, soltera, ama de casa, originaria de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo el mismo Tamanique, su último domicilio, al señor CARLOS OMAR DURAN SOLORZANO, con Documento Único de Identidad número 02034183-2, y Número de Identificación Tributaria 0509-150980-101-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras 1) MAGDALENA MARÍA ZOLORZANO VIUDA DE DURAN, y 2) ELBA SOLORZANO DE HERNANDEZ, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA. LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día once de enero del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISABEL ORELLANA TOBAR, quien falleció el día nueve de abril del dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y cinco años, soltero, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora CONCEPCIÓN MARINA MOLINA MOLINA, con Documento Único de Identidad número 02266376-9, y Número de Identificación Tributaria 0509-150745-001-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) MARÍA ISABEL ARGUETA ORELLANA, y 2) BALMORE PILAR ROMERO ORELLANA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C010271

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las diez horas veinte minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor PEDRO ANTONIO MARTINEZ COCA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ANTONIA MARTINEZ ZAVALETA, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, en Colonia Las Victorias, Cantón San Nicolás, Los Encuentros, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA. En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C010277

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ENRIQUE JOSE AYALA DE PAZ, y LUIS ALBERTO AYALA DE PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ISABEL DE PAZ DE AYALA, conocida por ISABEL HERNANDEZ DE PAZ y por ISABEL DE PAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que dejara el señor JOSE GUADALUPE AYALA, quien falleció en Urbanización Colinas del Norte Uno, Pasaje Seis, casa número Treinta y Ocho-K, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, a los setenta y seis años de edad, casado, siendo de profesión motorista, Salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día quince de enero el año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES.

NOTARIO.

1 v. No. C010298

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la herencia

intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante FRANCISCO VLADIMIR PEREZ MADRID; a la señora DEYSI ELIZABETH MUNDO DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sandra Liseth Pérez Mundo, Daysi Guadalupe Pérez Mundo y Salvador Flores, conocido por Salvador Pérez Flores, en su calidad de hijos y padre sobrevivientes del referido de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C010299

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA LIDIA BARRERA DE MARTÍNEZ, en calidad de madre del causante, señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de septiembre del año dos mil quince, en Cantón Santa Bárbara, municipio y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010303

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, casa número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora TERESA DEL CARMEN QUINTANILLA DE GRANDE, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de Julio de dos mil dieciocho, dejara el señor ARMANDO GRANDE, en su concepto de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores PEDRO ARMANDO GRANDE QUINTANILLA y LESLI ABIGAIL GRANDE QUINTANILLA, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010317

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y dos minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora LUCÍA DE LOS SANTOS CHÁVEZ DE LA O, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yanira del Carmen de la O de Bonilla, Rosa María de la O Chávez, Samuel de Jesús de la O Chávez y José Isaías de la O Chávez, éstos en calidad de hijos del causante, señor ISAÍAS SANTOS DE LA O MACHADO conocido por ISAÍAS SANTOS DE LA O y por ISAÍAS MACHADO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en Barrio La Parroquia, de la ciudad y departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO. LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ELMER OSWALDO VARGAS, VERÓNICA ELIZABETH VARGAS y WILLIAM WILFREDO VARGAS, en calidad de hijos de la causante, señora ANA FRANCISCA VARGAS, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día quince de julio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F022061

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: ISABEL DEL CARMEN MARTINEZ NUILA, en su calidad de hermana sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tapachula, Estado de Chipas, Estados Unidos Mexicanos, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, desequilibrio Hidroeléctrico, insuficiencia renal crónica, dejara la señora CRISTINA NUILA MARTINEZ, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022068

WENDY XIOMARA ALVAREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana y Departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas treinta minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado SEÑOR EDGARDO ANTONIO MORENO, Por medio de su apoderado el señor FRANCISCO JAVIER MONROY QUIJADA, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción intestada ocurrida el día seis de enero de dos mil catorce, a las veintiún horas y veintisiete minutos, en el PIH HEALTH HOSPITAL DOWNEY, LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejara el causante señor JOSE MIGUEL PORTILLO MORENO, CONOCIDO POR JOSE MIGUEL MORENO, JOSE M. MORENO, y por JOSE MIGUEL MORENO PORTILLO, en su concepto de HIJO del causante y; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

WENDY XIOMARA ALVAREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022098

JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Colonia Médica, Primera Diagonal Dr. Arturo Armando Romero y Boulevard Tutunichapa, Edificio Condominio Médico, tercer nivel, local número Treinta y Dos, Municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós del mes de diciembre de diciembre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario DEFINITIVA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día trece del mes de junio de dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN FELIPE REYNOZA GALICIA, a favor de ZULMA CAROLINA PEREZ DE REYNOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de enero de dos mil diecinueve. Enmendado, diecinueve, vale.

LIC. JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. F022107

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA CATALINA PÉREZ, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor LÁZARO EMILIO MARROQUÍN PÉREZ, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F022108

JAIME BENJAMÍN TRABANINO LLOBELL, Notario, de este domicilio.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que ante mis oficios de Notario, promueven los señores: a) LEILA ILEANA MENDIETA DE MEMBREÑO conocida también como ILIANA MENDIETA y LEILA MENDIETA, se ha pronunciado la siguiente resolución::" la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve. Ante mí y por mí: Jaime Benjamín Trabanino LLobell, Notario, de este domicilio; en las Diligencias de Herencia Intestada del causante JULIO RUBÉN MEMBREÑO MENDIETA, pronuncio la resolución a continuación: Agréguense las páginas de los diarios que anteceden, en las que consta que se han publicado los edictos correspondientes en: a) Diario Oficial: única publicación el trece de noviembre del año retro próximo; b) Diario MAS y c) Diario DE HOY, las terceras publicaciones el nueve del anterior mes y año; en las que se cita dentro de los quince días subsiguientes a la última fecha de publicación de las mismas, a las personas que no han deducido derechos que crean tener en la herencia del causante JULIO RUBÉN MEMBREÑO MENDIETA, y no habiéndose presentado ninguna: DECLÁRANSE HEREDEROS ABINTESTATO por iguales partes y con Beneficio de Inventario de dicha herencia, de conformidad a lo que establece el ordinal primero del artículo Novecientos ochenta y ocho del Código Civil, a la señores: a) LEILA ILEANA MENDIETA DE MEMBREÑO conocida también como ILIANA MENDIETA y LEILA MENDIETA, de ochenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos quince-veintidós once treinta y cinco-cero cero uno-seis, y Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos diecinueve mil doscientos diecisiete-uno y b) RUBÉN MEMBREÑO BAIRES, de ochenta y cinco años de edad, Diplomático, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero tres cero cinco treinta y tres-cero cero uno-cero y Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos ochenta y cinco mil setenta y dos-seis, en concepto de padres del causante JULIO RUBÉN MEMBREÑO MENDIETA, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, de este departamento, Licenciado en Publicidad y Periodismo, hijo de los anteriores, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos nueve cero uno tres-dos, e Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-catorce cero nueve sesenta y siete-cero cero tres-uno; quien dejó de existir el trece de agosto del presente año en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, su último domicilio. Confiéreseles a los herederos antedichos en forma conjunta, la representación y administración definitivas de la Sucesión, protocolícese la presente resolución y

extiéndase el testimonio correspondiente al ser pagado el aviso respectivo en el Diario Oficial y en otro de los de circulación nacional. Leída que hube íntegra e ininterrumpidamente, el acta anterior que consta de una hoja útil e impuesto de sus efectos legales, la ratifico y firmo. DOY FE.- Jaime Benjamín Trabanino LLobell- RUBRICADA.

Y para su única publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JAIME BENJAMÍN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. F022111

ISABEL CRISTINA ALVAREZ RIVERA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFI-NITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó JESÚS AMADEO VILLALOBOS conocido por JESÚS AMADEO VILLALOBOS ARANIVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hijo de JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS y ÁNGELA ARANIVA, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora BERTILA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, doméstica, con Documento Único de Identidad número 02163299-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-291152-101-3, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ÁNGELA ARANIVA, en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LICDA. ISABEL CRISTINA ALVAREZ RIVERA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022113

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora EVERILDA MEJIA DE DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil trece, dejara el señor EFRAIN DIAZ HERRADOR conocido por EFRAIN DIAZ, quien actúa en su calidad de esposa sobreviviente y por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores YANIRA ELIZABETH DIAZ DE MARTINEZ, y WILFREDO DIAZ MEJIA, que les pertenecían en la sucesión en su carácter de hijos sobrevivientes del causante el señor EFRAIN DIAZ HERRADOR conocido por EFRAIN DIAZ, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los día once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022138

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO AMAYA CRUZ, conocido por ANTONIO AMAYA; quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de los señores Pablo Amaya y Damasa Cruz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco dos tres ocho-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero cuatro-cero uno cero uno cuatro tres-uno cero uno-uno; a los señores JUAN FRANCISCO CHACON AMAYA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro tres cuatro dos siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero cuatro-cero cuatro uno cero seis siete-uno cero tres-nueve; y MAURICIO AMAYA CHACON, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero cinco seis cero unodos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cuatro-tres uno uno cero seis nueve-uno cero uno-cero; en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MILDIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVILINTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F022144

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BASILIO CALIX conocido por BASILIO CALIS, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil doce, en el Cantón El Farito, Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hijo de la señora Jacinta Calix; con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres seis dos cuatro dos-siete; a los señores MORIS ABEL CALIX VELASQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos uno cinco uno-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho-uno cuatro cero seis siete nueve-uno cero cinco-dos; RIGOBERTO CALIX VELASQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres cero nueve-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-ciento veinte mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-cero; y CARMEN LETICIA CALIX DE PACHECO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis ocho tres cuatro cero-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta mil ochocientos setenta y cuatrociento tres-cinco; el primero en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a los señores Ana Marilu Calix Velásquez, Jose Santos Calis Velasquez, Sonia Marlenis Calix Velasquez y Digna Dinora Calix Velasquez, como hijos del causante, y los otros en calidad de hijos del causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVILINTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F022145

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERA DE-FINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora MARIBEL REYES HERNANDEZ; quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, falleció el día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo el Barrio Las Flores, final Segunda Avenida Sur, Jurisdicción y Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hija de Camilo Federico Hernández y Josefina Reyes, con Documento Único de Identidad número 01359780-4; a la señora MARIA JOSEFA REYES DIAZ conocida por JOSEFINA REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01577635-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1405-270834-101-3, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor VICTOR MANUEL REYES, hijo de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022146

FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, Notario, con oficina situada en 3º Calle Poniente, No. 4220, Col. Escalón, Condominio La Hacienda, Oficina 1-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario del señor CARLOS SAMUEL PEREZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las señoras MARIA DEL CARMEN VALENCIA DE PEREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cinco siete seis cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero dos cero siete cuatro siete-cero cero uno-nueve, KARLA NATHALIE PEREZ VALENCIA, mayor de edad, internacionalista, del domicilio de Yukon, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A Cero Tres Seis Uno Ocho Cuatro Siete Cero, con número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce-uno tres cero seis ocho cinco-uno tres nueve-cuatro, GLORIA CECILIA PEREZ VALENCIA, mayor de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero circo dos ocho ocho siete seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno ocho uno uno siete cinco-uno uno siete-cinco-uno uno siete-cinco, MIREYA GERALDINA PEREZ VALENCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cinco siete cinco cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno siete cero tres ocho cuatro-uno cinco uno-seis y KAREN LISSETTE PEREZ DE CARRILLO, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres nueve dos nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos cero cero siete siete ocho-uno dos cero-tres, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes y herederas universales y se le confirió a las mencionadas herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dieciséis días del enero del año dos mil diecinueve.

FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. F022150

LUIS ANTONIO MEJIA LIPE, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local Veintitrés, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la señora JUANA CHAVARRIA LOPEZ, a la señora ALICIA FRANCO SALES, en calidad de Heredera Testamentario, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día quince de enero de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ANTONIO MEJIA LIPE,

NOTARIO

1 v. No. F022158

GUSTA VO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora SARA ELIZABETH CAL-DERON HERNANDEZ, HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la señora URSULA CALDERON, quien fuera de setenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, y con último domicilio del de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, quien era

portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis siete tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ciento diez-doscientos un mil doscientos treinta y seis-ciento uno-ocho, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F022182

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia Testamentarias, clasificadas en este Juzgado con la referencia 705/ACE/17 (1) Acum 147/ACE/18 (3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Berta Alicia Roque Viuda de Amaya, quien fue de sesenta y nueve años a su deceso, viuda, ama de casa, originaria de Sonsonate, quien falleció el día uno de enero del año dos mil trece, siendo la ciudad de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte del señor Héctor Gonzalo Martínez Roque en su calidad de heredero Testamentario de la de cujus, al heredero declarado señor Héctor Gonzalo Martínez Roque en concepto de heredero Testamentario de la causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F022183

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de JOSE EVER GOMEZ RIVAS, en concepto de hijo del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor JOSE ALFREDO GOMEZ LARIN, al fallecer el día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, San Miguel, y esa misma población su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número Uno, Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó FELIX GRANDE NAVARRO, fallecido en Santa Tecla, el dos de julio de dos mil diecisiete; siendo el Cantón La Lima, de Huizúcar, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a MIGUEL ANGEL GRANDE GOMEZ, hijo de tal de cujus; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, cinco de abril de dos mil dieciocho.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F022196

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE ISRAEL CRESPIN DE LEON, fallecido el cinco de junio de dos mil diecisiete, en Santa Tecla, siendo Nuevo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a MARIA TERESA BONIFACIO DE CRESPIN cónyuge del causante citado; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F022198

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, número Nueve - Uno, Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA, quien actúa como apoderada del señor VICENTE ALFREDO ARANIVA LOPEZ, por resolución proveída el Once de Enero del presente año, se ha declarado al señor VICENTE ALFREDO ARANIVA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSENDA ETELBINA ARANIVA DE VILLEGAS, en su calidad de hija sobreviviente, de los Derechos Hereditarios que le corresponden de la causante MARTA LIDIA ARANIVA VIUDA DE PALMA; HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA LIDIA ARANIVA VIUDA DE PALMA, quien falleció en el Cantón El Jobo, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a las veintiuna horas y treinta minutos, del día diecinueve de Enero del año dos mil cinco. Habiéndosele concedido al señor VICENTE ALFREDO ARANIVA LOPEZ, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día Once de Enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ĐOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022199

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑE,Z JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA QUIJADA MENDEZ conocida por MARIA MAGDALENA MENDEZ y por MARIA MAGDALENA MENDEZ QUIJADA, quien falleció, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, al señor JOSE ERNESTO MENDEZ como hijo de la causante.

Habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Luna, conocido por Juan Ricardo Luna, Juan Luna Núñez y Juan Ricardo Luna Núñez, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Irma Edith Escobar Luna, como hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F022212

CLAUDIA LISSETTE LAINEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de las Ciudades de San Salvador y de Cuscatancingo, ambas de este Departamento, con Oficina ubicada en Diecínueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora TERESA SOSA DE VILLALOBOS como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE RENE VILLALOBOS LOPEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil doce, siendo a Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden señor JOSE RENE VILLALOBOS SOSA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA LISSETTE LAINEZ VELASQUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F022215

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guión once ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación hecha en los diarios de mayor circulación siguientes Diario Latino de Responsabilidad Limitada de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciocho; en la Editorial El Mundo Sociedad Anónima según publicaciones de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciocho; y finalmente la publicación hecha en el Diario Oficial número doscientos diecinueve, Tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hacía del conocimiento público que por resolución de las doce horas del día doce de Octubre del año dos mil dieciocho le fue conferido a la señora VILMA NOEMI GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, Salvadoreña de nacimiento, actualmente con domicilio en la ciudad de Petaluma, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad: cero cero tres cinco cuatro uno cero cuatro guión siete, con número de identificación tributaria: cero cinco uno uno guión uno cinco cero tres seis cinco guión uno cero tres guión ocho, la administración y representación interina de la sucesión dejada por su hijo ABRAHAM ANTONIO RENDEROS GONZALEZ, quien al fallecer fue de veintiocho años de edad, sexo masculino, Salvadoreño de nacimiento, Soltero, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día doce de Mayo del año dos mil trece en la entrada del Hospital San Rafael ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: cero dos millones setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y dos guión seis; y sin haberse presentado oposición o persona alguna deduciendo su calidad de heredero además de la peticionaria se ha emitido resolución fechada en la ciudad y departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de Enero del año dos mil diecinueve por medio de la cual fue DECLARADA la señora VILMA NOEMI GONZALEZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, en la sucesión de ABRAHAM ANTONIO RENDEROS GONZALEZ, en su calidad de madre, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Hágase del conocimiento mediante las publicaciones respectivas.

Librado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, el día dieciséis de Enero del año dos mil diecinueve.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F022218

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día doce de octubre del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO SALVADOR ESTUPINIÁN ROMERO, conocido por MAURICIO SALVADOR GUERRERO ROMERO y por MAURICIO SALVADOR GUERRERO, ocurrida el día veinte de marzo de dos mil catorce, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, al señor CARLOS ROBERTO GUERRERO ARIAS, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F022222

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor José Cristóbal Alvarado Miranda, quien falleció a las catorce horas del día tres de julio de dos mil diecisiete; en Cantón Milingo de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y dos mil doscientos diez-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-cero setenta mil ciento setenta y cinco-ciento tres-dos; a la señora LUCIA CELINA LOBO LOBO, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-ciento ochenta y un mil ciento

setenta y siete-ciento uno-nueve, quien a la vez representa a sus hijos menores LILIANA YAMILETH ALVARADO LOBO y ABELARDO EZEQUIEL ALVARADO LOBO; y los señores ANDRÉS DE JESÚS ALVARADO LOBO, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cero veintidós mil seiscientos noventa y nueve-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos noventa y un mil cero noventa y siete-ciento dos-seis; y JOSÉ HENRÍ ALVARADO LOBO, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cero setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro-ciento dos-tres; la primera actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás solicitantes en sus calidades de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F022227

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MARIA BERNARDINA AGUILAR DE AGUILAR, MARÍA ANGELICA AGUILAR DE ARAUZ, MARIA FELIX AGUILAR BONILLA y ALBERTO AQUILES AGUILAR BONILLA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JESUS AGUILAR conocida por JESUS AGUILAR FERMAN, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil trece, en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Matías, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Carlos Ernesto Pérez Arguello.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA

CINDY LISSETTE CANJURA RIVERA, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 85 Avenida Norte 912, colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, dejara el señor RICARDO GAVIDIA CASTRO, de Parte de los señores RICARDO GAVIDIA LARIOS, REY ANTONIO ADALBERTO GAVIDIA LARIOS y ANDRÉS WILFREDO HERRADOR GAVIDIA, en calidad de herederos testamentarios, los primeros hijos sobrevivientes del causante y el último nieto sobreviviente del causante, cada uno en partes iguales, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial de la suscrita, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día tres de enero de dos mil diecinueve.

CINDY LISSETTE CANJURA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C01028

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LAURA MARROQUÍN hoy MARIA LAURA MARROQUÍN DE MARIONA, ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, en San Salvador, Departamento San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos el día veinticinco de febrero del año dos mil once, de setenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestados a los señores SONIA ESPERANZA MARROQUIN DE DURAN, JAIME SAUL MARROQUIN, DAGOFREDO MARROQUIN,

NELSON ALCID MARROQUIN, EDA MARLENI MARROQUIN y SANDRA YANIRA MARROQUIN, en calidad de herederos intestados, hijos de la causante señora MARÍA LAURA MARROQUÍN hoy MARIA LAURA MARROQUIN DE MARIONA, Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010294

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día quince de enero del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Medical City Plano, Collin Texas, Estados Unidos de América, el día once de junio del año dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN PEÑA MALDONADO, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Sherman, Grayson, Texas, Estados Unidos de América, de parte de los señores JOSEFINA GUTIERREZ DE PEÑA, en su carácter de cónyuge sobreviviente, CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ PEÑA, ANA MARITZA PEÑA TOBAR, y JEYDY ARELI PEÑA DE DÍAZ, en su carácter de hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario.- Nueva Concepción, Chalatenango, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, $\mbox{NOTARIO}.$

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Altos del Paseo, nivel tres, local número treinta y seis, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ELENA ALVARADO DE HERNANDEZ quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Hospital Divina Providencia de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete, por parte de la señora SARA ABIGAIL JIMENEZ ALVARADO en concepto de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador a los cinco días de enero de dos mil diecinueve.

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C01031

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Altos del Paseo, nivel tres, local número treinta y seis, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas del día cinco de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELVIRA LOPEZ SANTOS quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de agosto de dos mil seis, por parte de la señora MARIA OFELIA

LOPEZ SANTOS en concepto de hermana de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los cinco días de enero de dos mil diecinueve.

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,

NOTARIO

1 v. No. C010315

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MOISES RIVERA ROMERO conocido por MOISES RIVERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Bacilia Romero y Agustín Rivera, ambos fallecidos; quien falleció, en la Lotificación El Sauce, calle principal en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, con asistencia médica, causa de fallecimiento CARCINOMA PROSTATICO METASTACICO, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA BRUNO MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, quien actúa por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Sucesorales de las señoras MARIA DOLORES RIVERA DE JURADO, FRANCISCA BARBARA RIVERA DE CASTILLO, MARINA AIDEE RIVERA MARTINEZ Y MARTA ORFILIA RIVERA DE MARQUEZ, quienes también son hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

93

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Enero de 2019.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022121

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro gangas, locales 12 y 13, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las trece horas y cincuenta minutos, del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Ilopango su último domicilio, dejó la señora INOCENTA SALVADORA MARROQUIN VIUDA DE MORALES quien falleció a consecuencia de "Coque Cardiogenico, infarto agudo al miocardio con elevación del segmento ST", a las dieciocho horas y cero minutos, del veinticinco de julio de dos mil trece, con asistencia médica, de parte de la señora NOHEMY ESPERANZA MORALES MARROQUIN, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

KATYA STEFHANY MARTHELL DE LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, Barrio San Miguelito, en esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTA-RIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEONCIO MONTALVO LÓPEZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, Agricultor, originario del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, pero del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y de Nacionalidad Salvadoreña, en su casa de habitación, situada en el Cantón Copalchan, caserío El Llano, de la Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas con diez minutos del día catorce de abril del dos mil seis, a consecuencia de Muerte Desconocida, siendo la ciudad de Tenancingo en el departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de los señores FELICITA ISABEL ESCO-BAR DE MONTALVO, ALEJANDRA ORBELINA MONTALVO ESCOBAR, MARIO LEONCIO MONTALVO ESCOBAR, MARTA YANETMONTALVO ESCOBAR, FELICITA BLANCA MONTALVO ESCOBAR, DAMASO CARLOS MONTALVO ESCOBAR, CLARA ELIZABETHMONTALVO ESCOBAR, MARIA DEYSI MONTALVO ESCOBAR, APOLONIO ARMANDO MONTALVO ESCOBAR, TO-MASA ARELY MONTALVO ESCOBAR, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

LICDA. KATYA STEFHANY MARTHELL DE LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022133

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA RECINOS DE MARTÍNEZ, conocida socialmente por BERTA RECINOS FLORES y por BERTA RECINOS ABARCA, quien FALLECIÓ el día treinta de mayo de dos mil uno, por parte del señor JORGE ALBERTO RECINOS, conocido por JORGE ALBERTO RECINOS GAITAN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras ELBA LEONOR GAITAN RECINOS, ANGELA ESTELA REYES, conocida por ANGELA ESTELA RECINOS, y MARÍA DEL TRANSITO GAITAN RECINOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiérasele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, once de enero de dos mil diecinueve.

LICDA. HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F022137

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la de Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su

defunción dejó la señora ROGELIA SEBASTIANA SHUPAN ARCIA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Izalco, de parte de la señora CRISTINA LEÓNIDAS SHUPAN VIUDA DE TULIPE, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN. En consecuencia, se citan a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F022177

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado LORENZO RECINOS RODAS, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos seis guión tres y número de identificación tributaria cero novecientos seis guión cien mil ochocientos setenta guión ciento cuatro guión dos; solicitando en su calidad de hijo sobreviviente; se le declare HEREDERO PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes dejados por JUAN DE JESÚS RODAS CUELLAR; quien falleció a las dieciséis horas del once de octubre dos mil dieciocho, en su casa de habitación, Cantón San Antonio Abad, calle La Leona, Caserío Los Indios, de esta jurisdicción y departamento, siendo su último domicilio, a la edad de ochenta y un años de edad, jornalero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, quien poseía Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos veintiocho mil doscientos doce guión dos y número de identificación tributaria cero novecientos seis guión doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y seis guión ciento uno guión cero. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a catorce de enero de dos mil diecinue-

ve.-

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a catorce de enero de dos mil diecinue-

ve.-

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F022185

DANILO ENRIQUE MAGAÑA,

NOTARIO.

Lv No F022187

DANILO ENRIQUE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida José Emeterio Ruano, número veintiocho, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ISABEL VIR-GEN MORENO DE BAÑOS, de ochenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco guión siete y número de identificación tributaria cero doscientos dos guión doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete guión ciento uno guión seis; solicitando en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario de Paula del Carmen y Rene de Jesús ambos apellidos Baños Moreno, hijos del causante; se le declare HEREDERA PROVISIONAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre los bienes dejados por GILBERTO ANTONIO BAÑOS; quien falleció a las tres horas del veinte de septiembre de dos mil quince, en Cantón Las Acostas, de esta jurisdicción, a la edad de ochenta y un años de edad, jornalero, originario y de este domicilio, a consecuencia de enfermedad en los Pulmones, insuficiencia respiratoria, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Las Acostas, de esta jurisdicción y departamento; quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres guión siete y número de tarjeta de identificación tributaria cero quinientos dos guión cero cuarenta mil trescientos treinta y cuatro guión cero cero uno guión ocho. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

EL SUSCRITO NOTARIO:

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ARMIDA CONCEPCION GOMEZ, al fallecer el día ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Caserío Los Perdomo del Cantón Analco, de la Jurisdicción de Ereguayquín y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de RAFAEL DIAZ PERDOMO, como esposo sobreviviente de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO:

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de Enero del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RIGOBERTO GUERRERO, al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de ROBERTO CARLOS MENDOZA GUERRERO, como hijo del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022190



MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día catorce de enero del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SINFOROSO CASTELLON o JOSE SINFOROSO CASTELLON, al fallecer a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Juan Buenavista, de la Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad y esta misma

ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de BERTILA DIAZ DE LAZO, en concepto de hija del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en mi Oficina Notarial Usulután, a los catorce días del mes de enero del año mil diecinueve.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F022191

MARTAGUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de CANDELARIO NERIO, fallecido el siete de octubre de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, siendo el Cantón El Progreso, jurisdicción de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte MARIA PAZ MENDEZ DE NERIO, cónyuge de tal causante, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, siete de enero de dos mil dieciocho.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA.

NOTARIO.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario, de este domicilio, en la oficina del suscrito situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro Barrio San Lorenzo, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas treinta minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELA DEL ROSARIO MENENDEZ GUERRA, conocida por ANGELA GUERRA MENENDEZ, ANGELA ROSARIO ELDER y por ANGELA ROSARIO GUERRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Fortuna, San Bernardino, Estado de California, el día veintidós de Noviembre de dos mil quince, de parte del señor EDWIN ORLANDO GUERRA conocido por EDWIN ORLANDO ELDER, y por EDWIN ORLANDO TOBAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la ADMI-NISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho.-

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022214

JULIO EXCIPION VALDIVIESO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Bulevar del Hipódromo, Pasaje Once, número Setenta y Tres, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor GERARDO IGNACIO DE JESUS BORJA FERGUSON, conocido por GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON y por GERARDO BORJA FERGUSON, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA VIRGINIA DE LA PAZ FERGUSON DE BORJA, conocida también por GLORIA VIRGINA DE LA PAZ FERGUSON DE BORJA NATHAN, GLORIA FERGUSON, GLORIA FERGUSON DE BORJA, y GLORIA VIRGINIA FERGUSON, quien falleció en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, el día catorce de septiembre del

dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador; Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas del día quince de enero del corriente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GERARDO IGNACIO DE JESUS BORJA FERGUSON, conocido por GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON y por GERARDO BORJA FERGUSON, en concepto de heredero testamentario e hijo sobreviviente de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA VIRGINIA DE LA PAZ FERGUSON DE BORJA, conocida también por GLORIA VIRGINA DE LA PAZ FERGUSON DE BORJA NATHAN, GLORIA FERGUSON, GLORIA FERGUSON DE BORJA, y GLORIA VIRGINIA FERGUSON, habiéndosele conferido por la antes relacionada resolución la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. JULIO EXCIPION VALDIVIESO RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F022240

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Luz Turcios; quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora Lucy Augustina Reyes Turcios, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación de la señora Florinda Turcios, como madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010274-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ALONSO PINEDA CANJURA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN LOPEZ, quien falleció el día quince de junio del año dos mil quince, en Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DOMINGO ESCAMILLA LOPEZ, éste en calidad de hijo del causante; por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA: MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010278-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MIRNA SALGADO DE ECHEVERRIA, de 69 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01011057-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-010549-102-6; de la herencia que en forma

Intestada dejó el causante ARMANDO ECHEVERRIA FLORES, quien fue de 73 años de edad, Agricultor, Originario de Sensembra, Departamento de Morazán, del domicilio de Sensembra y de la Ciudad de Katy, Texa de Estados Unidos de América; hijo de Mercedes Flores y José de los Santos Echeverría; con Documento Único de Identidad Número 00954399-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-240444-001-9; quien falleció a la 9 horas y 3 minutos del día 25 de junio del año 2017, en el Houston Methodist West Hospital, Houston, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Arterosclerosis Cardiovascular, con Asistencia Médica"; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, lugar de último domicilio en este país; en concepto de esposa del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA NORIS ECHEVERRIA SALGADO, FAUSTO BLADIMIR ECHEVERRIA SALVADOR, y UDAL ECHEVERRIA SALGADO, hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010291-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor PABLO DE JESUS GAITAN conocido por PABLO DE JESUS GAITAN POSADA, y por PABLO DE JESUS POSADA GAITAN, al fallecer a las diez horas del día cuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Los Jobos, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor MARIO PABLO GAITÁN RIVAS como hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE JAVIER GAITAN RIVAS, MARLENY ELIZABETH GAITAN RIVAS, SERGIO DE JESUS GAITAN RIVAS, VILMA GLORIA GAITAN RIVAS, ROSA ALICIA GAITAN RIVAS, TERESA EMIGDIA GAITAN RIVAS, como hijos sobrevivientes del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor MARIO PABLO GAITÁN RIVAS la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022062-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARNOLDO BOLAÑOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, carpintero, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0619-081055-001-7 y Documento Único de Identidad número 01933119-1, de parte de la señora LUZ RUTH COREAS AGUILAR, mayor de edad, de oficio Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00888752-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090565-116-0, en su calidad de Heredera Testamentaria del mencionada causante. Dicha señora está siendo representada judicialmente por la licenciada EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con dos minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00157-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ EMERSON VELADO LANDAVERDE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Congo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y siete - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos diez mil ciento noventa y tres - ciento ocho - cinco; respecto de la sucesión de la causante, señora URSULA CETINO VIUDA DE TEJADA, conocida por URSULA ZETINO VIUDA DE TEJADA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora URSULA CETINO VIUDA DE TEJADA, conocida por URSULA ZETINO VIUDA DE TEJADA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, viuda, Originario de Cantón Potrerillos de la Laguna, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de febrero de dos mil cinco, hijo de la señora Ignacia Cetino y de padre desconocido, siendo su último domicilio Cantón Ochupse Arriba, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor JOSÉ EMERSON VELADO LANDA VERDE, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUAN EMILIO TEJADA ZETINO, JORGE ALBERTO TEJADA ZETINIO y JOSÉ NEFTALI TEJADA ZETINO, hijos de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Alex Antonio Hernández Rosales, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete, y quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y tres años de edad, estudiante, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Vilma Lilibeth Berrios Barrera, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número 00003030-6, y con número de identificación tributaria 1206-291179-103-0, y Grace Alejandra Hernández Berrios, con número de identificación tributaria 0614-190908-113-5, ambas en su carácter de esposa e hija sobrevivientes respectivamente, del causante antes mencionado; y quienes son representadas en las presentes diligencias por la licenciada Dora Mirian Orellana Hernández, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Vilma Lilibeth Berrios Barrera.

Confiéraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las trece horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022210-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Jacinto de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de marzo de dos mil diez, dejó el causante SATURNINO ROSALES conocido por SATURNINO ROSALES MARTÍNEZ, de parte de la señora ANA DEISI ALFARO, conocida por ANA DAYSI ALFARO LOPEZ, ANA DEISI ALFARO LOPEZ y por ANA DEISI LOPEZ ALFARO, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Sonia Elizabeth Rosales de Sánchez, e

Isabel Alfaro viuda de Rosales, conocida por Isabel Alfaro y por María Isabel Alfaro, como hija y cónyuge respectivamente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022217-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada María Elena Bonilla de Muñoz, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio de Jesús Cruz Alvarado, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón La Soledad, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo esta ciudad su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-126-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Emérita Judith Cruz Alfaro y se le confirió la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante Señor JORGE ADALBERTO DOMINGUEZ AMBROCIO, la cual ocurrió a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, en el interior del parqueo del Hotel Sheraton, Colonia San Benito, San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE a la Licenciada MARIA EUGENIA TRABANINO FERRUFINO para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diecisiete minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022118-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María Segunda Avendaño de Carbajal conocida por María Segunda Avendaño Rivas, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-ciento treinta mil quinientos sesenta y cinco-ciento dos-cinco, poseedor material de un inmueble, para promover Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en los suburbios del Barrio El Centro, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas del cual es poseedora de buena fe, el inmueble es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Sur, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doce metros, colinda en este tramo con terreno que antes fue de la señora María Irma Pocasangre Pocasangre, hoy, en la actualidad, del señor Henry Jony Pocasangre Martínez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur quince grados dos minutos tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros, colinda en este tramo con terreno que antes fue propiedad de la señora María Isaura Flores, hoy, en la actualidad propiedad de Santos Isidoro Cruz Paredes, calle de por medio; tramo dos: Sur nueve grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce

punto cincuenta y dos metros, tramo tres: Sur cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros, colinda en estos tramos con terreno, hoy, propiedad de la señora Laura Rafaela Hernández de Salazar, antes fue de Julia Delmy Carbajal, calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y tres grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve metros, Tramo dos: Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo tres: Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro: Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros colinda en estos tramos con terreno propiedad del señor Vicente Aquiles Oliva Pocasangre. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte dieciséis grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo dos: Norte once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y Cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno, que antes fue propiedad de la señora María Angélica Alfaro, hoy, en la actualidad es propiedad de Ramón Rivas López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por herencia verbal que le hiciera en vida su padre el señor Rosario Marcos Rivas, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022161-1

TÍTULO SUPLETORIO

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, Notario, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, número Seiscientos Once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por solicitud realizada a las quince horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve realizada en la Ciudad de San Miguel, el señor LUIS MIGUEL FLORES MORAN, de veintiséis años de edad. Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete dos ocho ocho dos- uno; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero – dos uno cero dos nueve dos – uno cero uno – cuatro, ha comparecido ante mis Oficios a promover Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y que según Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble, extendida por la Dirección del Instituto

Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros con sede en la ciudad de San Miguel, es de una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, y que según el levantamiento topográfico de Revisión de perímetros para Título Supletorio, revisado y aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro con sede en la Ciudad de San Miguel, el inmueble es de las medidas y linderos según el detalle siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos, Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos, Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos. Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; colindando según Certificación de Denominación Catastral y actualmente con Dorila Colato Portillo y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cien punto cero tres metros; colindando según Certificación de Denominación Catastral y actualmente con José Mauricio Flores Jurado; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos. Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos treinta y siete segundos. Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos. Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cero siete minutos doce segundos. Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos catorce segundos. Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiséis segundos. Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando según certificación de Denominación Catastral con José Manuel Flores, pero que actualmente colinda con Digna Maritza Flores Cisneros, con Calle de Servidumbre que sirve de acceso a la propiedad y ; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos. Oeste con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veintiún minutos veinticuatro segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos. Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte trece grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento díez punto sesenta y un metros; colindando según Certificación de Denominación Catastral con José Manuel Flores, pero que actualmente colinda con José Luis Flores. Así se llega al vértice

Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra efectuada al señor JOSE LUIS FLORES conocido por JOSE LUIS FLORES ULLOA, quien es de sesenta años de edad, electricista, de la residencia y domicilio de Cantón Los Planes de San Sebastián, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número cero uno siete siete dos seis tres nueve-cero, el señor LUIS MIGUEL FLORES MORAN ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, NOTARIO.

1 v. No. C010273

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO, Notario, del domicilio de Conchagua, con Oficina ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, Barrio El Centro, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo, Ciudad de La Unión, con número de teléfono dos seis cero cuatro cero cinco tres tres.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora: NORMA YAMILETH ROMERO ALVAREZ, quien es de veintitrés años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CERO CERO SIETE NUEVE NUEVE NUEVE- CUATRO, y con número de identificación Tributaria: UNO CUATRO CERO OCHO- DOS CINCO CERO SEIS NUEVE CUATRO- UNO CERO CINCO- OCHO; actuando en nombre y representación como Apoderada Especial de la señora: MARTA LIDIA ALVAREZ SALMERON, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, de oficios domésticos, a quien no conozco pero la Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete seis seis nueve dos- tres y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho- dos cero cero tres seis tres- uno cero uno- nueve, en su calidad que comparece promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Caliente, departamento de La Unión; de la Capacidad Superficial OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente con una distancia de veintinueve punto ochenta metros colindando en este rumbo con acceso de por medio con la señora Dominga Álvarez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente con una distancia de diez punto cero metros, colindando por este rumbo con calle vecinal que conduce al cantón Agua Caliente y viceversa a Loma Larga de por medio con Lucila Machuca. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente con una distancia de cuarenta y uno punto cero un metro, colindando con Vicente Sánchez y Magdalena Reyes. LINDERO

PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente con una distancia de cuarenta y uno punto veintidós metros, colindando con este rumbo con acceso de por medio con el señor Raúl Martínez Alfaro. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inicia la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisíón y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal del señor José Rodolfo Romero Joya, quien tuvo en posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora Marta Lidia Álvarez Salmerón y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y siete años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece su apoderada ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de su apoderada el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO, NOTARIO.

1 v. No. C010281

ROBERTO LARA. Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco número tres de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido, el día tres del mes corriente, la señora MAURA ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, con domicilio en Cantón El Bañadero, municipio de Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres ocho uno seis cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno cinco uno dos cinco uno-uno cero uno-tres, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble que tiene en posesión regular, el cual es rústico, inculto, innominado, situado en caserío Palo Bonito, Cantón El Bañadero, de Villa Guacotecti, Departamento de Cabañas, en zona no catastrada, según antecedente, de diecisiete y media áreas de superficie, que linda: AL ORIENTE, con porción de Lucía Cruz, cerco de piedra en línea curva, entre dos mojones de piedra y camino vecinal; AL NORTE, con terreno de José Tito Hernández, divididos por cerco de piedra y alambre; AL PONIENTE, con terreno de Juan Navarrete, cerco de piedra de división; y AL SUR, con Ramón Laínez Quinteros, divididos por cerco de piedra. Los colindantes en la actualidad, son: Al Norte, Rosa Beatriz Ayala Hernández, Digna Eméritha Hernández de Mejía y José Tito Hernández García: al Oriente, Ángel Lemus; al Sur, Rosa Aminta Vásquez; y al Poniente, José Martín Hernández. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y se estima en DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo adquirió por escritura de compraventa que le hizo el tradente Fidel Moreno, con quien no es pariente, en esta ciudad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante mis oficios notariales, cuyo testimonio no se inscribió por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee, hasta la actualidad, sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; consistiendo su posesión en ese inmueble en que: ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas, lo ha cercado, ha sembrado cereales, ha sacado suelos, a creado aves de corral, y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

DR. ROBERTO LARA, NOTARIO.

1 v. No. F022160

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA CRUZ ARIAS VIUDA DE YANES, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cero cero cinco mil doscientos sesenta y seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-dos cero cero seis cinco tres-uno cero dos-cero; Representada por su Apoderada General Judicial LICENCIADA ANABELLA ELIZABETH RAMÍREZ MORALES, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Turban, Cantón Ocote, Jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintidós; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro

grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; colindando con Epifanio Yanez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros ; Tramo seis, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; colindando con Eriberta Yanes Chabez con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros; colindando con María Cruz Arias Viuda de Yanes, con cerco de alambre de púas y cerca de malla ciclón y posteriormente callejón de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de noventa punto treinta y siete metros; colindando con Marcos Chávez Yanez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno existe una casa de habitación. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, y lo adquirió por Compra de Posesión Material que le hizo a la señora SOFÍA YANES DE YANES, a las trece horas y quince minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Raúl Antonio Soriano Telles, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, del señor RAFAEL ANTONIO COREAS CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, con domicilio actual en la Ciudad de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres tres do cero siete dos cuatro- uno, con Número de Identificación Tributaria once doce- veintiuno cero cinco setenta y siete- ciento uno- cero; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pedro, sobre la once calle oriente, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; dicho inmueble es de la extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: mide veinte metros novecientos milímetros, colindando actualmente según Certificación de la Denominación Catastral con MIGUEL ANGEL PORTILLO COREAS y ANA FELINA CAMPOS COREAS, cerco de por medio; LINDERO NORTE: mide veinte metros novecientos milímetros, colindando actualmente según Certificación de la Denominación Catastral con inmuebles de CARLOS PORFIRIO BARRIOS, CASTI-LLO COREAS CLARA LUZ, CASTILLO CLARA LUZ y COREAS CASTILLO MEDARDO VICTORIANO, cerco de malla ciclón y de piña de por medio; LINDERO SUR: mide veinte metros novecientos milímetros, colindando actualmente según Certificación de la Denominación Catastral con ENMA ARACELY CAMPOS RODRIGUEZ, cerco de alambre y piña de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide doce metros quinientos cuarenta milímetros, colindando actualmente según Certificación de la Denominación Catastral con JUAN RAMON CAMPOS COREAS y ENMA LETICIA RODRIGUEZ DE CAMPOS, calle de por medio; el inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de adobe y techo de tejas, de siete metros de largo por siete de

Se hace constar que los colindantes son los que aparecen en esta solicitud por estar actualizados. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Pedro, Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente, El inmueble relacionado lo valoramos en la cantidad de: DIEZMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que el inmueble antes mencionado lo adquirí mediante compraventa otorgada a mi favor por la señora LUZ AHIDA HENRIQUEZ RIVERA a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, que la posesión de su antecesora más la de mi poderdante suman más de DIEZ AÑOS de estar poseyendo dicho inmueble en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderos dueños como arreglar la cerca, sembrar árboles, reparaciones a la vivienda, pagar servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, etc., sin que nadie lo haya impedido durante el tiempo que se está ejerciendo la posesión material.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a los siete días del mes de cuatro del mes de enero del año dos mil diecinueve.- JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA CONCEPCION CAMPOS DE COREAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de sexo femenino, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁS QUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, perteneciente en esa fecha al Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia temporal en el país el día veintiuno de agosto de dos mil tres y, esta Dirección le concedió residencia definitiva el día once de marzo de dos mil diez. En el expediente de la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras,

en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos sesenta y tres-cero seis mil trescientos cincuenta y uno, folio doscientos siete, del tomo cero cero cuatrocientos quince, del año de mil novecientos sesenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ, nació el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santos Gabino Zuniga y Petrona Velásquez; ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, de folios treinta y siete al treinta y nueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número sesenta y siete, folio sesenta y siete, del libro de partidas de matrimonio número cero dos, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Edwin Antonio López Guevara, de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Fredis Bladimir Segovia Argueta; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos ZUNIGA DE LÓPEZ, a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de marzo de dos mil diecinueve, a folio treinta y uno; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E cero cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día uno de junio de dos mil doce, con fecha de expiración el día uno de junio de dos mil veintidós, a folio treinta y cinco; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Edwin Antonio López Guevara, número doscientos noventa y tres, página doscientos noventa y tres, del tomo cuatro "R" del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos ochenta y dos, extendida el día diez de octubre de dos mil diecisiete; documento en el que consta marginación, en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, según anotación marginal de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero tres millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis-tres, expedido en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, de folios treinta y dos al treinta y tres. Según certificación de partida de nacimiento y en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ZUNIGA DE LÓPEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que eligió al momento de contraer matrimonio, quedando su nombre como MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICA-BLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios treinta y siete al treinta y nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y

nueve al ochenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA VELÁSQUEZ hoy MIRNA DEL CARMEN ZUNIGA DE LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."""RUBRICADA.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA."" RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCION DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F022130

JUICIO DE AUSENCIA

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina de Notario, situada en la Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután,

se ha presentado a las once horas del día once de Julio del corriente año; el señor MARVIN FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, que es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso del cincuenta por ciento de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Chapetones de la jurisdicción de la Villa de Tecapán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; ORIENTE, con terreno de Aguilino Pleitez, antes ahora de Miguel Angel Ramírez y Francisco Mjavilla, zanjo de por medio, NORTE, con terreno que fue de Juna Rivera caballero, después de Ignacio Callo ahora de José Mitjavilla Ferreiro, habiendo en la actualidad alambrado de por medio; PONIENTE, con terreno de Manuel Gutiérrez, zanjo y cerca de por medio y SUR, con terreno que fue de Jeremías Jovel, ahora de Manuel Gutiérrez y Miguel Angel Ramírez.- Y aun no se encuentra Inscrito a su favor.- Que el señor MARVIN FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, desea entablar Proceso Común, en contra del señor AMADEO SESOSTRIS CANESSA, quien al momento de desaparecer era de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de California, Usulután, siendo éste el lugar de su último domicilio, ignorando su paradero o domicilio actual, asimismo se ignora si ha dejado procurador o representante Legal que lo represente, en el PROCESO COMUN, por lo que ha iniciado antes mis oficios Notariales, Diligencias de Ausencia de conformidad al Art. 141 Pr. C. y en base al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias a efecto de que se declare AUSENTE, al señor AMADEO SESOSTRIS CANESSA, que se le nombre un CURADOR ESPECIAL, para que lo represente en el PROCESO COMUN.-

En consecuencia PREVENGO, que si el referido señor AMADEO SESOSTRIS CANESSA, tuviere procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi Oficina de Notario, a legitimar su Personería. Dentro de los quince días subsiguientes a la última Publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del Público para los efectos legales de Ley.-

Usulután, a los once días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022186

tuando en nombre y representación de la señora MARIA FIODOLINDA ALEMAN ARRIAGA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, salvadoreña, originaria de Ciudad Victoria en el Departamento de Cabañas, del domicilio de Mendota, Estado de California, de los Estados de América. Por lo que de conformidad al artículo veintitrés incisos cuarto y quinto de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por este medio se EMPLAZA a toda persona o personas que puedan salir afectadas con el CAMBIO DE NOMBRE PROPIO en las que pretende se le asigne el nombre de ANA RUTH ALEMAN ARRIAGA, para que, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la última publicación del presente aviso, se presenten a este Juzgado a ejercer sus derechos con Apoderado legalmente constituido. Se les previene a quienes puedan resultar afectados, que, de no comparecer, serán representados por la Procuradora de Familia Adscrita a este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento doce de la Ley Procesal de Familia. Librado en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Sensuntepeque,

MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en su calidad y ac-

Librado en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve. LICDA. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DEFAMILIAINTERINA. LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F022179

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174349

No. de Presentación: 20190279257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MA-NUEL REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



CAMBIO DE NOMBRE

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DEL DISTRITO DE CABAÑAS, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se han iniciado diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, promovidas por la Licenciada

Consistente en: la frase EL CLUB DE LOS GENIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA Y A LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE MATEMATICAS FINANCIERAS Y DE MERCADEO.

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F022119-1

No. de Expediente: 2018172776

No. de Presentación: 20180276125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MAGDALENA ESQUIVEL RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA FERNANDA IBAÑEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión ORBITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS ECO AMIGABLES, TALES COMO: PAJILLAS DE ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, VIDRIO, CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ, CEPILLOS DE DIENTES DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ; TODO TIPO DE BOLSAS PARA DIFERENTES USOS DE TELAS RECICLADAS, BOTELLAS (ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ), RASURADORAS EN ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR ECO AMIGABLES (MASCOTAS, JABONES), PRODUCTOS HECHOS CON MATERIALES NATURALES (CERA DE CEJAS, COSAS

DE COCINA), TOALLAS ECO AMIGABLES PARA LA CARA (DESMAQUILLANTES), TOPPERS DE ACERO INOXIDABLES DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022233-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día diecinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, en el Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2018, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2018 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Elección de Junta Directiva;
- X. Nombramiento del Auditor Externo;

- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XIII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veinte de marzo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Y para los usos que se estime convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los siete días del mes de enero de año dos mil diecinueve.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

JOSE MAURICIO LOPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010268-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución del Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del día jueves catorce de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hotel Plaza, ubicado en Novena Calle Oriente Barrio El Ángel, entre Octava y Décima Avenida Norte de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día viernes quince de febrero del año dos mil diecinueve a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Caja de Crédito; Balance General al 31 de diciembre del 2018, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2018 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate a partir del 11 hasta el 14 de febrero del presente año.

En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ING. CARLOS WALTTER VALDEZ AGUILAR, $\mbox{DIRECTOR PRESIDENTE}. \label{eq:director}$

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR, DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ BERMUDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010292-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Auditórium de FEDECREDITO, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día domingo diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum Legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de modificación a la escritura de constitución.
- Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjivar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

111

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Enero de 2019.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MANUEL WILFREDO MUÑOZ NAJARRO, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE CARLOS CHICAS FUENTES, DIRECTOR SECRETARIO.

> RIGOBERTO CORDOVA, DIRECTOR PROPIETARIO.

> > 3 v. alt. No. C010302-1

PRESIDENTE.

OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ MIRANDA.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicadas por este

La Junta General Ordinarai en segunda convocatoria se llevará a

San Martín, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil die-

medio para la primera convocatoria, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria el día nueve de

cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus reso-

luciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

noviembre a la misma hora y lugar.

cinueve.

3 v. alt. No. C010306-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad REMOLCADORES UNIDOS SAL-VADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUS, S.A. de C.V. CONVOCA a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil diecinueve, en el local Restaurante Los Cebollines Sucursal Los Próceres, en Boulevard Los Próceres, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta correspondiente.
- Lectura de la Convocatoria, nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta.
- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva por el ano 2017.
- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico 2017 e informe del auditor externo y su aprobación de los Estados Financieros, con el punto anterior.
- 6. Conocimiento y aplicación de resultados del año 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y asignación de sus emolumentos.

El QUORUM necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día sábado veintitrés de febrero de dos mil diecinueve en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en Carretera Panamericana salida a La Unión, frente a colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve a las nueve horas, en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicada en 2a. Avenida norte y 3a. Calle Poniente Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2a. Av. Norte y 3a. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión".

En la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DANIEL SANTOS HERNANDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE, DIRECTOR PROPIETARIO. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R.L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día viernes ocho de Febrero de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Auditórium del Edificio Pirámide del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2018.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2018.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado nueve de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, dieciséis de Enero de 2019.-

LIC. JUAN ANDRES MONTESINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

que se abrevia

"EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Ingeniero MARCOS VINICIO ROSALES PORTILLO, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE" que se abrevia "INVERSIONES ORO, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, manifestando que se ha extraviado el certificado número CINCO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CIENTO OCHENTA Y CINCO del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00-y se encuentra registrado a nombre del señor OSCAR ROSALES RIVAS, quien falleció el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa. Asimismo, expresa que la sociedad "INVERSIONES ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INVERSIONES ORO, S.A. DE C.V.". fue declarada HEREDERA DEFINITIVA de la sucesión dejada por dicha persona a su fallecimiento.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR SECRETARIO, "EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F022141-1

AVISO

La Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ra. Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO número 0700 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el valor original de MIL SETENTA CINCO 00/100 DOLARES US\$1,075.00 a un plazo de 1 año.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Berlín, 09 de enero de 2019.

JOSÉ SAUL FLORES GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F022155-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1517476567 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de mayo de 2005, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022156-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0401502505 emitido el 30 de octubre de 2004, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO, se ha presentado el propietario del certificado No. 0819480273 emitido el 28 de junio de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022159-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1512473241 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de noviembre de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022162-1

SCOT1ABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1517475986 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de diciembre de 2001, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022163-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1517475951 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de diciembre de 2001, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022164-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 178177 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de marzo de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

115

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Enero de 2019.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022165-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 3803483573 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de julio de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022168-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1599473412 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022171-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1204480903 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de agosto de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022172-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 4808475079 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de octubre de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F022174-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 0521472901 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de octubre de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F022175-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1512472008 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de febrero de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F022176-1

CANAL DOS, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas de Control de Accionistas, se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 31, que amparan un total de sesenta (60) acciones emitida por CANAL DOS, S.A. DE C.V., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2019.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F022203-1

ALQUILERES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 15, que amparan un total de doscientas cuarenta y siete (247) acciones emitidas por ALQUILERES E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de enero de 2019.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F022204-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "MOST SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MOST, S.A. DE C,V.", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Ana, el día dicaseis de octubre del año dos mil dieciocho y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO UNO: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad MOST, S.A.

DE C.V., acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; también nombran como liquidador al señor DENNIS ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero treinta y un mil ciento setenta y dos-ciento uno-tres, de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal al señor ORLANDO ALBERTO GOMEZ JUAREZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento dos-uno; inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, al número: DOS CINCO SEIS TRES.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DENNIS ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

MOST, S.A. DE C.V.

1 v. No. F022211

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005487 No. de Presentación: 20170022053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTR. 178, 13353 BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/

EP2016/051432 denominada DERIVADOS DE 4H-PIRROL[3,2-C] PIRIDIN-4-ONA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 405/14, C07D 401/12, C07D 471/04, A61K 31/437, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15152944.3, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 15200407.3, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA (I): (VER FOR-MULA); PROCESOS PARA SU PRODUCCIÓN Y SU USO COMO FÁRMACOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRODE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F022134

TITULO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de carnet de Abogado Número cinco mil setecientos sesenta y ocho Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA cero seiscientos doce-doscientos diez mil quinientos setenta-ciento uno-dos, y CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su carnet de Abogado cinco mil uno Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA cero seiscientos catorce-veintiséis cero tres setenta -ciento quince-dos; actuando con carácter de Agentes Auxiliares Especiales en representación del Fiscal General de la República, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL en nombre del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Centro, final Cuarta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, sin número, del municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, en el cual está asentado el CENTRO ESCOLAR "PUERTO EL TRIUNFO", con Código de Infraestructura No.12660, de una extensión superficial SIETEMIL TRECE PUNTO TREINTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, equivalente a DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PUN-

TO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, vienen a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad a los artículos 1,2,3 y siguientes de la Ley de Títulos y Predios Urbanos; a fin de que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del PI sobre el Boulevard Rafael Arquímedes Romero y Pasaje sin nombre con deflexión de cincuenta y un grados treinta minutos cuarenta y cinco punto setenta y dos segundos y distancia de doce punto dieciocho metros se llega al Mojón Uno, con coordenada geodésica identificado con latitud igual a quinientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco punto trescientos uno y longitud igual a doscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve punto cuatrocientos cincuenta y cinco, en donde se inicia la presente descripción con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto diecinueve metros, se llega al Mojón Dos, con coordenada geodésica identificado con latitud igual a quinientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco punto seiscientos sesenta y seis y longitud igual a doscientos treinta y nueve mil seiscientos ocho punto ochocientos sesenta y ocho, lindando con el Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, pasaje sin nombre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Mojón Dos, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de ochenta y tres punto noventa y ocho metros, se llega al Mojón Tres, lindando con FONAVIPO, José David Flores de Paz y Godofredo Aparicio, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del mojón tres con rumbo Norte, sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de ochenta y tres punto cero cinco metros se llega al Mojón Cuatro, lindando con María Cristina Guzmán y María Cristina Guzmán de Medina, María Elvira Torres y Juan Francisco Molina, María Elvira Torres Molina, Juan Antonio Molina y Juan Francisco Molina. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón Cuatro con rumbo Norte, veinte grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta y ocho metros, así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, lindando con Amparo de la Luz Larreynaga de Medina, calle de por medio. La propiedad y posesión de dicho inmueble ha sido ejercida por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación por más de treinta y ocho (38) años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y no está en proindivisión, no es predio dominante ni sirviente, ni está gravado con carga de ninguna clase; estimando su valor en la suma de DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO 76/100 (\$10,034.76) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. CAPTAN. EDGAR JAVIER AMAYA HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO CÁCERES MONRROY, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. Se ordena notificar el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor TIRZO NAZIN CANALES MOLINA, mayor de edad, Piloto Aviador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento sesenta y nueve-ciento veinticinco-uno; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL, EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos noventa y cuatrociento uno-tres, promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis-ciento setenta y un mil ochenta y cinco-ciento dos-cero, y tarjeta de abogado número veinte mil cuatrocientos noventa y dos; con dirección en: Sexta y décima calle poniente número mil cuatrocientos veinticinco, Colonia Flor Blanca de esta ciudad y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1.) DOCUMENTOS ORIGINALES: PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,600.00), suscrito por señor TIRSO NAZIN CANALES MOLINA; a la orden de la sociedad BANCO G&T CONTINENTALEL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.; FOTOCOPIA CERTIFICADA: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgada ante los oficios del Notario SOFÍA RODRÍGUEZ CEA, a favor del Licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; b) Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ; c) Credencial de la Ejecutora de Embargos JEANNETTE MARISOL HERNÁNDEZ DE GÁMEZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 05733-17-MRPE5CM3 y REF: 245-EM-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, (3) de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ROBERTO ANTONIO MACHUCA CORTES.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 02157-16-MRPE-5CM2/ PEM89-16-5CM2-1, promovido por el Licenciado Luís Héctor Alberto Pérez Aguirre, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero seis ocho dos- ciento cuatro-uno y Tarjeta de Abogado número dieciocho mil novecientos ochenta y tres, con oficina particular ubicada en: Boulevard del Hipódromo, Centro Comercial San Benito, número 20, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de Acciones Integradas, Sociedad Anónima de Capital variable, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno cinco uno dos cero cero-uno cero dos-cero; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con dirección en Colonia Escalón, entre 81 Avenida Norte y 11° Calle Poniente, #620, San Salvador, en contra de ROBERTO ANTONIO MACHUCA CORTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero cuatro ocho ocho dos-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco once-dos dos cero ocho nueve dos-uno cero cinco-cuatro, actualmente de residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Testimonio de Mutuo Prendario, otorgado en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por Acciones Integradas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de acreedor, a favor de Ada Felipa Cornejo de Ochoa, por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y Certificación de estado de cuenta. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010272

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado FREDY ORELLANA GONZÁLEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y uno-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil setecientos setenta y cuatro- cero diez- cero; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Sociedad CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su procurador Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, quien puede ser localizado en el medio técnico dos siete seis siete cuatro cuatro seis; quien anexó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Crédito Decreciente con Garantía Hipotecaria, otorgado el día seis de junio de dos mil catorce. b) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 08904-17-MRPE-1CM1 y REF. 1-EM-01-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 424(10064-17-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., en contra de la sociedad R.G.J.P SERVICES, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R.G.J.P SERVICES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve cero dos - uno cero cuatro -nueve, representada legalmente por señor JORGE ARTURO PACHECO QUIJANO; y del señor JORGE ARTURO PACHECO QUIJANO, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete cinco dos ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho cinco ocho - cero cero cuatro - cuatro, en su carácter personal; según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados sociedad R.G.J.P SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R.G.J.P SERVICES, S.A. DE C.V., representada legalmente por señor JORGE ARTURO PACHECO QUIJANO y del señor JORGE ARTURO PACHECO QUIJANO, en su carácter personal, se les notifica el decreto de embargo y demanda por este medio; para que les sirva de legal notificación del decreto de embargo, previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hicieren se procederá a nombrárseles un curador Ad-lítem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia simple de Documento Único de Identidad, de Número de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación de Abogado, pertenecientes al licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ; 2) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado a favor del licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA LÓPEZ, el día veintitrés de noviembre de dos míl dieciséis; 3) Testimonio de Apertura de Crédito Rotativa otorgado el cuatro de septiembre de dos mil quince; 4) Pagaré sin Protesto, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 5) Pagaré sin Protesto, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 6) Pagaré sin Protesto, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 7) Pagaré sin Protesto, suscrito el día uno de abril de dos mil dieciséis, 8) Certificación de saldos emitida por el Contador General de la Sociedad demandante con el Visto Bueno de Gerente General de la misma el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; 9) Testimonio de Préstamo Mercantil, otorgado el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince; 10) Certificación de saldos emitida por el Contador General de la Sociedad demandante con el Visto Bueno de Gerente General de la misma el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; 11) Copia certificada notarialmente de credencial de ejecutor de embargos perteneciente al Licenciado JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; 12) Certificación extendida por el Registro de Comercio del punto de acta de elección Administradores Único Propietario y Suplente de la sociedad demandada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce hora con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C010279

LICENCIADA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: a la señora CINDY ELIZABETH JACO AREVALO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con DUI 03992608-9 y NIT 0105-030588-101-6, en calidad de deudora principal, y al señor JESUS VALLE PAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con DUI 03759731-3 y NIT 0502-010787-103-8; en calidad de Fiador y Codeudor solidario; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 00028-18-MCEM-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 0614-130192-101-7, representada legalmente por el señor GONZALO GUADRÓN RIVAS, por medio de sus Apoderadas Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO Y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizadas en EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032 Y 2259-7000, reclamándoles la cantidad de por la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON NUEVE CEN-TAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$729.09), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTE POR CIENTO ANUAL (20.00 %), más el CINCO POR CIENTO IN-TERES ANUAL (5.00%), por mora, ambos intereses desde el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, y las costas procesales; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, suscrito el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. Encontrándose en mora a partir del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores CINDY ELIZABETH JACO AREVALO, en calidad de deudora principal y JESUS VALLE PAZ, en calidad de Fiador y Codeudor solidario, se les emplaza por este medio, previniéndoseles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el

proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2, PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010283

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 10056-17-MCEM-3MC2(5), promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., contra la demandada señora SANDRA LISSETTE PARADA QUINTANILLA, con DUI número 00666557-3, y NIT número 0614-050378-115-6; y en cumplimiento a resolución de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1) Documento base de la pretensión, consistente Documento Privado Autenticado de Mutuo; 2) Poder General Judicial con el cual las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO acreditan su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos del día trece noviembre de dos mil dieciocho.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS, PRI-MERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora JUDITH CRISTINA AGUILAR DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00799134-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-131173-104-6; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo registrado bajo el Número Único de Expediente 12241-17-MCEM-1MC2(2), promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIE-DAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse "BANCTSOY", con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, actualmente por medio de sus Apoderadas, Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes puede ser contactadas en la siguiente dirección: EDIFICIOS LAS PALMERAS, LOCAL Nº 3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, N° 3519, SAN SALVADOR; o por medio del fax número 2259-7032; reclamándole la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL (15.00%), a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil doce, hasta el día veintidós de abril de dos mil trece, el cual presentó una variabilidad de DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL a partir del día veintitrés de abril de dos mil trece, quedando una nueva tasa del DIECISIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL (17.50%), a partir de esa fecha hasta su completo pago transe o remate, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil doce, hasta su completo pago transe o remate, y las costas procesales correspondientes; con fundamento en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, suscrito el día veintiséis de julio del año dos mil doce, y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada JUDITH CRISTINA AGUILAR DE MARTINEZ, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010284 1 v. No. C010285

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 11056-17-MCEM-2MC1, han comparecido las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABA-JADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, contra los demandados señores CARMEN PATRICIA VALLE DE LOPEZ y RICARDO ANTONIO ALFARO MIRANDA y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento del demandado RICARDO ANTONIO ALFARO MIRANDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno siete tres cuatro nueve guion uno; y con Número de Identificación Tributaria 0607-300986-102-4, y haberse intentado infructuosamente notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las diez horas del día veintitrés de octubre del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado señor RICARDO ANTONIO ALFARO MIRANDA, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C010286

LICENCIADO SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con Número Único de Expediente NUE: 09435-17-MCEM-2MC1-1, han comparecido las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR

PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, ambas en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., hoy y antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DERESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se podía abreviar BANCTSOY, quien demanda al señor MAURICIO DEL CARMEN MOZO CASCO y otra, con número de Documento Único de Identidad Personal 03772763-3 y con número de Identificación Tributaria 0614-111286-101-6, y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al señor antes mencionado y notificarle el decreto de embargo y demanda que la motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las ocho horas con veintidós minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al señor antes mencionado por medio de EDICTOS, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, este Juzgador procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4° del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el proceso.

Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C010287

LA INFRASCRITA JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, al señor PABLO ALBERTO BARRERA MARTINEZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres-ciento treinta y uno-nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJA-DORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 02567-18-EM-1MC1 (5), presentada por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor PABLO ALBERTO BARRERA MARTINEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al señor PABLO ALBERTO BARRERA MARTINEZ, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.-LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. C010288

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 13871-17-MCEM-3MC2 (4), el cual ha sido promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., en contra de las demandadas señoras BLANCA LIDIA VEGA RODRÍGUEZ con Documento Único de Identidad número 03281513-0 y Número de Identificación Tributaria 0522-021177-101-0; SILVIA LORENA MARTÍNEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad número 01855733-8 y Número de Identificación Tributaria 0315-240980-102-7, y ELSA FRANCISCA VALENCIA DE HERNANDEZ con Documento Único de Identidad número 00426040-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-110274-105-8; por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a las referidas demandadas, por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a

contestar la demanda incoada en contra de ambas, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe además: a) documento base de la pretensión consistente en un préstamo mercantil b) dos testimonios de poder general judicial otorgado por el señor GONZALO GUADRON RIVAS en su calidad de presidente y representante legal de la entidad demandante a favor, respectivamente, de las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUAN-TÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C010289

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 12383-17-MCEM-3MC2(1), el cual ha sido promovido por las licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. DE C.V.", en contra de los señores REINA ELIZABETH CAMPOS con Documento Único de Identidad: 01558094-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0710-030873-104-6; y MANUEL DE JESÚS RIVAS GUEVARA con Documento Único de Identidad: 04007971-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-070887-147-6; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a los referidos demandados, por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a los demandados, que de conformidad al art.67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un documento privado autenticado de mutuo mercantil, otorgado el día ocho de mayo de dos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

mil catorce; b) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, con el que legitiman su personería las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DEMENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010290

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a los señores MAURICIO ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 04568498-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0612-140192-102-1 y ROXANA CAROLINA BATARSE DE GONZALEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00497569-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-300767-007-1; que han sido demandados, el primero en calidad de Deudor Principal y la segunda como Codeudora Solidaria, en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el NUE. 02355-18-MCEC-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOFINGES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-140386-102-7, por medio de su Apoderado Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en OFICINA PROFESIONAL, UBICADA EN: CENTRO COMERCIAL SAN BENITO, LOCAL NUMERO 20, COLONIA SAN BENITO, BOULEVARD DEL HIPODROMO, SAN SALVADOR o por medio del Telefax número 2207-5637; reclamándole la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, correspondiente a UN DOCUMENTO PRIVADO CON ACTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION, suscrito el dieciséis de abril de dos mil quince, más el interés convencional del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, y el seguro de deuda de UN DOLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA mensuales; todos calculado a partir del día treinta de mayo de dos mil quince, todo hasta su completo pago, más las costas procesales de esta instancia; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores MAURICIO ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ, y ROXANA CAROLINA BATARSE DE GONZALEZ, se les notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que les sirva de legal emplazamiento, previniéndoles para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y

Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022071

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: a los demandados señores DORA EMMA SO-RIANO DE GRANADOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: 01745741-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1121-061063-103-3; HUMBERTO GRANADOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: 01170492-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1121-080658-101-8; ANA CRISTINA GRANADOS SORIANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: 01703166-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1121-300882-103-3; que han sido demandados en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 01291-17-SOY-0CV2, promovido por los Licenciados DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-180971-001-5, y JOSÉ ADRIAN RAMIREZ PEREZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-121079-101-0; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE COLON, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0503-310542-101-3, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores DORA EMMA SORIANO DE GRANADOS, HUMBERTO GRANADOS y ANA CRISTINA GRANADOS SORIANO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, los licenciados Julio Ernesto Rosales Soriano y Milton Enrique Revelo Escobar, mayores de edad, abogados y del domicilio, por el orden, de San Salvador y de Mejicanos, han iniciado proceso ejecutivo, continuado por los abogados Juan Carlos Huezo Ayala, mayor de edad, abogado y del domicilio de Soyapango, Déborah Jeannet Chávez Crespín y José Adrián Ramírez Pérez, mayores de edad, abogados, y del domicilio de San Salvador, estos últimos, han señalado para realizarle notificaciones los faxes: 2264-9767 y 2264-9785, todos como apoderados judiciales de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por el señor Eric Ricardo Zelaya Ramos, de quien se ha señalado para realizarle notificaciones: el telefax: 2564-9214; proceso con referencia No. 523-E-13, contra los señores Rosanna María Cornejo de González, Maritza Eugenia Huezo de Hernández y Juan Antonio Rivera De Paz, el tercero con último domicilio conocido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, de quien se ignora su paradero o residencia actual; asimismo, se desconoce si dicho señor Rivera De Paz, tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado EMPLAZA al señor JUAN ANTONIO RIVERA DE PAZ, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: el testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor de los licenciados Julio Ernesto Rosales Soriano y Milton Enrique Revelo Escobar, por la referida Caja, el testimonio de la escritura de mutuo, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil once mediante el cual, los demandados recibieron de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, y la constancia de saldo deudor del mencionado crédito, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, emitida por el gerente general y el contador de la referida Caja; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados y que por decreto de las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento de los referidos demandados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F022074

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio.

NOTIFICA: La demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO a los demandados señores JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GUZMÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Desconociendo si tiene documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; MARÍA TOMASA RIVERA ROMERO de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiri-

lagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos treinta y siete mil novecientos noventa y uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria mil doscientos seis - cero setenta mil quinientos cuarenta y seis - ciento uno- tres; MARÍA ROSA SORTO DE ARÉVALO de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y uno- cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- ciento treinta y un mil doscientos treinta y cuatro- ciento dos- ocho; HILDO BAIRES, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- cero ochenta mil ochocientos cuarenta y ocho - ciento uno- cero; MARCELINA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su documento único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho tres ocho dos- cuatro, JOSÉ DIMAS RIVERA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos siete- uno y Número de Identificación Tributaria mil ciento diez- cien mil cuatrocientos cuarenta y cinco- ciento tres- cuatro; MARTINA ZAVALA PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, portador de su documento único de Identidad número cero dos cuatro ocho tres nueve seis seis- siete; SANTANA CABRERA DE LARA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos nueve - uno y Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve- ciento noventa mil quinientos treinta y siete- ciento uno- ocho; ELISEO ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su documento único de Identidad número cero cinco nueve cero cuatro ocho ocho cinco - uno, LUCILA BAIRES, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, Desconociendo si tiene documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Abreviado promovido ante este Juzgado por los licenciados JOSÉ OSCAR GUZMÁN ANDURAY y CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS en su calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, ocho horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F022089

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso DECLARATIVO ABREVIADO con referencia 7-18-2, se ha recibido de parte de la Fiscalía General de la República, en nombre del Estado de El Salvador y a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, una demanda de PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION, contra la señora MARIVEL DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, con documento único de identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos seis-cinco, y número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco-ciento dos-dos; a fin de que se decrete la expropiación de una porción de inmueble de naturaleza rústica situada en el Cantón San José Obrajuelo de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, inscrita a favor de dicha demandada, bajo el número CINCO CINCOUNOTRES CUATRO UNO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro correspondiente al Departamento de La Paz.

Como se ignora el domicilio de la demandada, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que la represente.

Dirección de la demandante FISCALIA GENERAL DE LA REPU-BLICA, y de sus Agentes Auxiliares licenciados JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY y CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Antíguo Cuscatlán.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a la demandada sociedad CIVIL-VIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIVIL-VIAL, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento once- ciento tres- uno, representada legalmente por la señora MARÍA ROXANA AYALA.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 00522-17-MEPE-4CM3, por la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEXICHEM, S. A. DE C. V., con dirección en Boulevard del Ejército, kilómetro tres y medio, Soyapango, departamento de San Salvador, frente a Hospital Amatepec, contiguo a EPA; por medio de sus apoderadas generales judiciales con cláusula especial licenciadas Hilda Cristina Campos Ramírez y Alicia Beatriz Castañeda Henríquez, quienes pueden ser localizadas en: Primera Calle Poniente y sesenta y tres Avenida Sur, Edificio Comercio A&M, local B-4, Colonia Escalón, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base un Pagaré sin Protesto, firmado en esta ciudad el día seis de junio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil catorce, por la cantidad de nueve mil novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar, lo cual se le reclama en concepto capital, más el interés moratorio del dos mil ciento mensual a partir del día dieciséis de mayo de dos mil catorce y Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F022139

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora DORA ALICIA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleada, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco tres siete seis cuatro – uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos quince - doscientos noventa mil ochocientos sesenta y siete - ciento uno – uno, en calidad de fiadora solidaria; que en este Juzgado se ha interpuesto

en su contra la EJECUCIÓN FORZOSA, clasificada bajo el NUE: 00289-18-CVEF-2CM1, por parte del Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L."; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, por lo que por analogía y de conformidad al artículo 186, en relación al art. 19 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA a la señora DORA ALICIA SÁNCHEZ, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y formule oposición de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art. 579, 580 en relación con el Arts. 19 del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F022207

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor José Othmaro Erazo Alas, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02870745-6; y Número de Identificación Tributaria 0407-220161-001-8.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00236-18-CVPE-3CM1; REF: PE-19-18-CIII, incoado por el licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra y en contra de otras dos personas, en la cual se le reclama la cantidad veintinueve mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del uno punto cero ochenta y cuatro por ciento mensual a partir del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, e interés moratorio del cinco por ciento mensual a partir del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, ambos hasta su completo pago, más las costas procesales que genere la instancia, la cual fue admitida el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las doce horas con veintisiete minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de

ello el señor José Othmaro Erazo Alas, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F022208

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172943 No. de Presentacion: 20180276375

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEÓN NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIÁL de DÁRT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DÁRT, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA GROTTA, que se traduce al castellano como: LA CUEVA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174004 No. de Presentacion: 20180278425

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APO-DERADO de NWQ HOLDING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRAVEL CORE y diseño, que se traducen al idioma castellano como NUCLEO DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERADORES DE TURISMO; SERVICIO DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, INCLUYENDO AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES, RESERVA Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; TRANSPORTE DE VIAJERO Y PASAJERO, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS SERVICIOS DE AGENCIAS PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010305-1

No. de Expediente: 2018174005 No. de Presentacion: 20180278426

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APO- DERADO de NWQ HOLDING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRAVEL CORE y diseño, que se traduce al castellano como NUCLEO DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010307-1

No. de Expediente: 2018174223 No. de Presentación: 20180278831

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión E Equinoccio y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES DE VACACIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C010308-1

No. de Expediente: 2018172354 No. de Presentación: 20180275423

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE DE JESUS CASILLAS MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITIZANTES PARA LA INDUSTRIA; ADMINISTRACION COMERCIAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITIZANTES PARA LA INDUSTRIA; PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITIZANTES PARA LA INDUSTRIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010310-1

No. de Expediente: 2018167636 No. de Presentacion: 20180266049

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CLASSICA GOLDTEXAS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZENITH FINANCE

Consistente en: las palabras ZENITH FINANCE, la palabra FINANCE se traduce al castellano como FINANCIAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, COMPRA DE CONTRATOS DE VENTA AL CONSUMIDOR DE MINORISTAS DE PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PROPORCIONAR TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018172499 No. de Presentación: 20180275626

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS MONGE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Orquesta Corralera y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022151-1

No. de Expediente: 2018172520 No. de Presentación: 20180275660

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase HOSPITAL DE DIAGNOSTICO y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022166-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171907

No. de Presentación: 20180274564

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDUAR-DO SANCHEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIEZE

Consistente en: la palabra SIETE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER: TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONES DE BAÑO Y SHORTS DE BAÑO, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BÓXER, CALZONCILLOS TIPO BIKINI, BRAGAS, BLÚMERS, CALCETI-NES, CALZONCILLOS, ROPA DE CONFECCIÓN, ROPA DE GIM-NASIA, ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN, PIJAMAS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS DE MANGA CORTA Y LARGA, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MAN-GAS, CAMISOLAS, BANDANAS, BANDAS PARA LA CABEZA, SUÉTERES, ABRIGOS, CAPUCHAS, CHALECOS, CHAQUETAS, CHAQUETONES, FALDAS, FALDAS SHORT, JERSEYS, KIMO-NOS, LEOTARDOS, LEGGINGS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, SANDALIAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, VES-TIDOS, CINTURONES, CORBATAS, CORBATINES, PAÑUELOS, GORROS Y GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010267-1

No. de Expediente: 2018171485

No. de Presentación: 20180273653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Suave gold y diseño, la palabra gold se traduce al idioma castellano como oro, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS; TOALLAS DESMAQUILLANTES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS; DESMAQUILLADORES; TOALLITAS HUMEDAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010295-1

No. de Expediente: 2018172353

No. de Presentación: 20180275422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DE JESUS CASILLAS MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS DEUSO MÉDICO, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; PRODUCTOS ESTERILIZADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010309-1

No. de Expediente: 2018172124 No. de Presentación: 20180274952

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SINOCHEM CORPORATION, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SINOCHEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTES; LACAS; COLORANTES PARA ALIMENTOS;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

PIGMENTOS; POLVO A PRUEBA DE AGUA; PRODUCTOS PARA PROTEGER METALES; MÁSTIQUE [RESINA NATURAL]; TINTAS DE IMPRENTA; COLORANTES ALIMENTARIOS; TINTAS DE PELETERÍA; ENLUCIDOS [PINTURAS]. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010311-1

No. de Expediente: 2018170867

No. de Presentación: 20180272608

CLASE: 12.

132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de WEIFANG YUELONG RUBBER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CONSTANCY

Consistente en: la palabra CONSTANCY, se traduce al castellano como: Constancia, que servirá para: AMPARAR: TRANVÍAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES [NEUMÁTICOS]; LLANTAS NEUMÁTICAS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE RUEDAS; TRAJES PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010313-1

No. de Expediente: 2018172287

No. de Presentación: 20180275301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de GADOR, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GADOR

Consistente en: la expresión GADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO: PRODUCTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO, PRODUCTOS PARA EL SISTEMA GASTROINTESTINAL, PRODUCTOS PARA EL SISTEMA CIRCULATORIO Y PRODUCTOS ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010316-1

No. de Expediente: 2018172504 No. de Presentación: 20180275640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Publicaciones The Lawyer, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase THE LAWYER REVISTA CENTRO-AMERICANA y diseño, que se traduce al castellano como El Abogado Revista Centroamericana, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho

133

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 17 de Enero de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022201-1

No. de Expediente: 2018171944

No. de Presentación: 20180274659

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GMG Servicios Costa Rica S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMFORTEX GOLD

Consistente en: la frase COMFORTEX GOLD, la palabra gold se traduce al castellano como oro, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, CAMAS Y MUEBLES EN GENERAL. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022225-1

No. de Expediente: 2018172775 No. de Presentación: 20180276124

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA IBAÑEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y GLORIA MAGDALENA ESQUIVEL RUBIO, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ÓRBITA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICOS Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO Y SEMIELABORADO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

3 v. alt. No. F022236-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final ochenta y tres Avenida Sur, Pasaje A, Condominios Aventura, Número 2-A, Colonia Escalón, San Salvador, Telefax: 2264-8184.

HACE SABER: Que según acta proveída en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales, se ha admitido la solicitud de Diligencias de Acotamiento de Derecho Proindiviso en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Inmuebles en Estado de Proindivisión, de los señores ALFREDO PARADA HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número: cero dos siete nueve uno siete seis ocho-cuatro y SILVIA PARADA HERNANDEZ, de ochenta años de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve cero cero uno uno-seis, en su calidad de dueños y actuales poseedores. Que la identificación de su porción de inmueble a acotarse objeto de su interés, está ubicado en Yayantique y San Juan Yayantique, distrito y departamento de La Unión, en el lugar llamado Centeno y Cañada del Zapote, de naturaleza rústica, de un área de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide, y siendo los colindantes actuales: AL ORIENTE, ciento cuarenta metros, linda con terreno de Candelaria Parada de Hernández; AL NORTE, trescientos veinte metros, linda con Antonio Cruz Parada y Paz Gutiérrez; AL PONIENTE, ciento treinta metros, calle que del Cantón Centeno conduce a Yayantique de por medio, colinda con Rosendo Argueta; y AL SUR, trescientos cincuenta metros, linda con Santiago Parada Bonilla y María Petronila Gutiérrez. Que es su voluntad de no

seguir en dicho estado de proindivisión, sobre el inmueble del cual no les es posible realizar partición judicial o extrajudicial, y así acotarse e inscribirse a cuerpo. Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean afectados, se presenten a interponer oposición fundada, hasta antes del pronunciamiento de la resolución final de las presentes diligencias.

Librado en la oficina del Notario JOSE MATIAS PEREZ VEN-TURA, San Salvador, a las trece horas del día quince de enero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C010269

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente, número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la señora BLANCA LILIAN CASTELLON ARANA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno cero tres dos cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria Número doce cero seis-quince doce ochenta y uno-ciento tres-cero, por medio de su Apoderada Especial ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno cuatro uno cerocinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-quince cero ocho ochenta y uno-ciento diecisiete-tres; está promoviendo DI-LIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un derecho proindiviso equivalente a las dos cuatro avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la quinta parte proindivisa de un derecho proindiviso que tiene en la Haciendo San Pedro Jutulin, situada en Jurisdicción del Nuevo Pueblo, que se erigió en la Hacienda Guadalupe, y que antes pertenecía a la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, del cual no se ha podido determinar capacidad superficial, la porción que se pretende acotar es de una capacidad aproximada de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Aun no inscrito su derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente pero lo será por estarlo su antecedente bajo el número NOVENTA Y UNO del Tomo MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de San Miguel. La porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo Víctor Manuel Castellón Caballero, en el año mil dieciocho, y éste a su vez lo obtuvo en el año mil novecientos noventa y seis. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

YUNI LIZZETTE SALMERON, NOTARIO.

1 v. No. F022057

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local número Nueve, planta baja, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por admitida la solicitud hecha por parte del señor RIGOBERTO SANDOVAL DUARTE, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos siete siete tres seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres-uno cuatro cero ocho cinco dos-cero cero uno-seis; que de forma extractada dice: "Que según Testimonio de Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Francisco Javier Mejía Ayala, a las trece horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, inscripción número SEIS, libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, es dueño y actual poseedor de una porción proindivisa de la cual no expresa su equivalencia proindivisa pero con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO AREAS y que recae sobre un inmueble rústico, situado en Jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, denominado el Zunza, constante de UNA CABALLE-RIA, de la equivalencia indicada, éste derecho radica en otro derecho proindiviso en la Hacienda San Ildefonso, rústico situada en Jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, que se compone como de CUARENTA A CINCUENTA CABALLERÍAS de terreno, siendo cada caballería de CUARENTA Y CUATRO HEC-TAREAS, SETENTA Y UN ÁREAS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, que se ubica en Caserío el Sunza, Cantón San Miguel, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; siendo los actuales cotitulares que conoce: ALBA YANIRA PORTILLO DE SANDOVAL, dueña de quinientos noventa y ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados, cuyo derecho actualmente no se encuentra inscrito a su favor, pero que según escritura pública de compraventa número CIENTO DOS, del libro TREINTA, del Notario José Leonel Orellana Espino, otorgada en ésta Ciudad a las Diez horas del día nueve de mayo del año dos mil nueve, es inscribible por estarlo su antecedente bajo el asiento CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE; PEDRO ANTONIO FLORES ROMERO, dueño de doscientos setenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados, cuyo derecho actualmente no se encuentra inscrito a su favor, pero que según escritura pública de compraventa número CIENTO CINCUENTA Y TRES, del libro TREINTA Y UNO, del Notario José Leonel Orellana Espino, otorgada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, es inscribible por estarlo su antecedente bajo el asiento CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE; JOSE MANUEL SANDOVAL SOTO quien es dueño de un derecho proindiviso equivalente a una manzana con quinientos veintidós metros cuadrados, según escritura pública de compraventa número CIENTO DIECINUEVE, del libro TRES, del Notario Rony Alberto Murillo Lara, otorgada en esta Ciudad a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, inscrito al número CUARENTA Y CINCO, libro dos mil seiscientos cincuenta y uno; VILMA DE LOS ANGELES SANDOVAL DE SANDOVAL, dueña de ochocientos cuarenta áreas, cuyo derecho se encuentra inscrito bajo la inscripción CINCUENTA del libro DOS

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO; todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. Que es de su interés delimitar la porción objeto de esta declaración, que se encuentra delimitada así: NORTE, cerco propio de por medio también con el mismo resto de terreno del cual formó parte el que se describe propiedad del señor Manuel de Jesus Sandoval Menéndez hoy de Alex Ruiz Doratt y Hernán Ruíz Doratt; al SUR cerco propio de por medio con el mismo resto de terreno del cual formó parte el que se describe propiedad del señor Pedro Sandoval Tobar hoy sucesión de Pedro Sandoval Tobar; al ORIENTE, cerco propio de por medio también con el mismo resto de terreno del cual formó parte el que se describe propiedad de Mariano de Jesús Hernández hoy propiedad de Mario González Hernández, y al PONIENTE con parcela propiedad del compareciente. Todos los colindantes referidos pueden ser notificados y citados en el lugar donde radica el respectivo inmueble del que cada cual es titular. Que dicha misma se encuentra libre de gravámenes o cargas y no se encuentra sometido al régimen de los beneficiarios de la Reforma Agraria; y que actualmente, el inmueble general sobre el cual recae el derecho proindiviso, y según constancia extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de Occidente dicho inmueble no es posible determinar con exactitud la proindivisión ni los co-propietarios y el porcentaje que les corresponde, de los cuales desconoce su actual paradero por lo que se encuentra imposibilitado para ubicarlos a todos a efecto de realizar la partición judicial o extrajudicial y establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la porción que le corresponde al solicitante. Que es su petición que se le declare separado de la proindivisión, que se le delimite su inmueble conforme el procedimiento de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en estado de Proindivisión y que se le reconozca como titular del mismo". En consecuencia, se cita a los que se crean afectados, para que se presenten a mi oficina hasta antes de la resolución final, a interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime la alegación.

Librado en Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, NOTARIO.

1 v. No. F022192

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local número Nueve, planta baja, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por admitida la solicitud hecha por parte del señor RIGOBERTO SANDOVAL DUARTE, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de éste domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos siete siete tres seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres-uno cuatro cero ocho cinco dos-cero cero uno-seis; que de forma extractada dice: "Que según Testimonio de Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Leopoldo Edmundo Molina, a las once horas y treinta minutos del día siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Occidente, en la inscripción número DOS, libro NOVECIENTOS CINCO, es dueño y actual poseedor de una porción proindivisa de la cual no expresa su equivalencia proindivisa pero con una extensión superficial de MEDIA MANZANA O SEAN TREINTA Y CINCO ÁREAS y que recae sobre un inmueble rústico, situado en Jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán Departamento de Santa Ana, ubicado en Caserío el Sunza, Cantón San Miguel, que se compone como de CUARENTA A CINCUENTA CABALLERÍAS de terreno, siendo cada caballería de CUARENTA Y

CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN ÁREAS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; siendo los actuales cotitulares que conoce: ALBA YANIRA PORTILLO DE SANDOVAL, dueña de quinientos noventa y ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados, cuyo derecho actualmente no se encuentra inscrito a su favor, pero que según escritura pública de compraventa número CIENTO DOS, del libro TREINTA, del Notario José Leonel Orellana Espino, otorgada en ésta Ciudad a las Diez horas del día nueve de mayo del año dos mil nueve, es inscribible por estarlo su antecedente bajo el asiento CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE; PEDRO ANTONIO FLORES ROMERO, dueño de doscientos setenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados, cuyo derecho actualmente no se encuentra inscrito a su favor, pero que según escritura pública de compraventa número CIENTO CINCUENTA Y TRES, del libro TREINTA Y UNO, del Notario José Leonel Orellana Espino, otorgada en ésta Ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, es inscribible por estarlo su antecedente bajo el asiento CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE; JOSE MANUEL SANDOVAL SOTO quien es dueño de un derecho proindiviso equivalente a una manzana con quinientos veintidós metros cuadrados, según escritura pública de compraventa número CIENTO DIECINUEVE, del libro TRES, del Notario Rony Alberto Murillo Lara, otorgada en ésta Ciudad a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, inscrito al número CUARENTA Y CINCO, libro dos mil seiscientos cincuenta y uno; VILMA DE LOS ANGELES SANDOVAL DE SANDOVAL, dueña de ochocientos cuarenta áreas, cuyo derecho se encuentra inscrito bajo la inscripción CINCUENTA del libro DOS MIL SEISCIENTOS CIN-CUENTA Y UNO; todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Occidente. Que es de su interés delimitar la porción objeto de esta declaración, que se encuentra delimitada así: al NORTE, camino de por medio, con Hernán Ruiz Meléndez, hoy de Alex Ruiz Doratt y Hernán Ruíz Doratt; al ORIENTE, con propiedades de Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, hoy propiedad del compareciente, y al PONIENTE Y SUR, con el resto del derecho proindiviso donde radica ésta porción propiedad de Manuel de Jesús Sandoval Menéndez; hoy al Poniente con propiedad de Vilma de los Ángeles Sandoval de Sandoval y sucesión de Miguel Ángel Sandoval Soto; hoy al rumbo sur con sucesión de Pedro Sandoval Tobar, la cual posee una casa de ladrillo, techo de tejas con todos sus servicios y dependencias. Todos los colindantes referidos pueden ser notificados y citados en el lugar donde radica el respectivo inmueble del que cada cual es titular. Que dicha misma se encuentra libre de gravámenes o cargas y no se encuentra sometido al régimen de los beneficiarios de la Reforma Agraria; y que actualmente, el inmueble general sobre el cual recae el derecho proindiviso, y según constancia extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de Occidente dicho inmueble no es posible determinar con exactitud la proindivisión ni los co-propietarios y el porcentaje que les corresponde, de los cuales desconoce su actual paradero por lo que se encuentra imposibilitado para ubicarlos a todos a efecto de realizar la partición judicial o extrajudicial y establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la porción que le corresponde al solicitante. Que es su petición que se le declare separado de la proindivisión, que se le delimite su inmueble conforme el procedimiento de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en estado de Proindivisión y que se le reconozca como titular del mismo". En consecuencia, se cita a los que se crean afectados, para que se presenten a mi oficina hasta antes de la resolución final, a interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime la alegación.

Librado en Santa Ana, a las once horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, ${\tt NOTARIO}.$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MARQUEZ DEL CID, de parte del señor LEONIDAS MARQUEZ PAZ; de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y dos guion tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guion cero sesenta mil novecientos cincuenta y siete guion ciento uno guion cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, viudo, agricultor, originario de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de Salomé Márquez y María Del Cid; falleció a las diez horas del día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, en el Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010195-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ALFREDO GONZALEZ PEREZ. Quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, Técnico en Aire Acondicionado, originario de la

Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02950539-4 y número de identificación tributaria 0614-200875-113-8. De parte de la señora DINORA MARLENI MOLINA GONZALEZ, mayor de edad, empresaria de este domicilio con número de Documento Único de Identidad 02411461-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-210382-103-4, en calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada la aceptante en estas diligencias por el Licenciado ELMER ANTONIO TREJO IBARRA, con Número de Identificación Tributaria 01118-240283-101-7. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010199-2

JOEL ÉNRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TULIO ALVARADO conocido por TULIO ALVARADO PADILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día ocho de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario, siendo El Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Teodora Alvarado y Patrocinio Padilla; de parte de las señoras MARTA LASTENIA HERNANDEZ ALVARADO Y ANA LIDIA HERNANDEZ DE RAIMUNDO, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por el Licenciado WILLIAM RAFAEL REBOLLO ALVARADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del señor MARIO ALBERTO VIERA LÓPEZ, asimismo intervinieron las Licenciadas ANA MARISOL CANDRAY MARTÍNEZ y DAYSI GUADALUPE AVALOS ARCHI-LLA, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del señor JAIME ROBERTO VIERA LÓPEZ. Que por resolución emitida a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de MARIO ALBERTO VIERA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos cero cero cero - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -cero siete cero dos ocho cero - uno cero tres - cuatro; y JAIME ROBERTO VIERA LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro tres cero siete tres - uno y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero cinco cero cinco siete cuatro - uno cero cinco - cuatro; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARINA DEL TRANSITO LÓPEZ MACHUCA, conocida por MARINA LOPEZ GRANILLO DE VIERA, quien fue de sesenta y dos años, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domícilio en el territorio nacional en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y dieciocho minutos del día dos de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, y fue hija de los señores Fernando López y María Luisa Machuca de López. Los aceptantes comparecieron en calidad de hijos de la causante MARINA DEL TRANSITO LÓPEZ MACHUCA, conocida por MARINA LOPEZ GRANILLO DE VIERA.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.-MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.-LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA GONZALEZ, conocida por MARIA JULIA GONZALEZ ALVARADO y por MARIA JULIA GONZALEZ DE RAMIREZ, quien falleció el día veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, siendo Mejicanos su último Domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA ESCOBAR DE RAMIREZ, conocida por MARIA LUISA ESCOBAR CARBALLO y MARIA LUISA ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de los menores KARLA GABRIELA RAMIREZ ESCOBAR y JOSE FRANCISCO RAMIREZ ESCOBAR, estos últimos en sus calidades de nietos de la causante antes mencionada y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS RAMIREZ CHAVEZ, conocido por JOSE LUIS RAMIREZ, PATRICIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ y SILVIA LORENA RAMIREZ DE PARADA, como cónyuge sobreviviente e hijas de la referida causante, respectivamente.-

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

YCITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- POR LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL, INTA.

3 v. alt. No. F021744-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO CÉSAR SANTOS, conocido por JULIO CÉSAR GUERRERO, JULIO

CÉSAR SANTOS GUERRERO y por JULIO CÉSAR GUERRERO SANTOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, de parte de las señoras ANTONIA VÁSQUES DE SANTOS y MARINA DEL CARMEN SANTOS DE BENÍTEZ, la primera en su calidad de cónyuge del expresado causante y la segunda en su concepto de hija del causante JULIO CÉSAR SANTOS conocido por JULIO CÉSAR GUERRERO, JULIO CÉSAR SANTOS GUERRERO y por JULIO CÉSAR GUERRERO SANTOS.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021760-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día diez de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA ÉMILIA CRUZ VELASCO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, soltera, ama de casa, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LUZ CRUZ MORENA, con Documento Único de Identidad número 02959198-9 y número de Identificación Tributaria 0801-170273-101-2, en su calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NELSON ENRIQUE SORTO GOMEZ, de parte de la señora LIDIA BETY BENAVIDES VIUDA DE SORTO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cero dos cero nueve guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número tres cero cuatro guion cero seis uno uno seis cero guion uno cero uno guion nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían los señores NELSON REMBERTO SORTO BENAVIDES, JOSUE MANRIQUE SORTO BENAVIDES y la señora ROSIVETH ARELY SORTO BENAVIDES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de BENJAMIN SORTO y ELVIRA GOMEZ VIGIL; falleció a las once horas del día cinco de mayo del dos mil siete, en Cantón San Pedro Río Seco, Jurisdicción de San Miguel; siendo en el Municipio de Perquín su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021765-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA MORENO DE ORTIZ, quien falleció el día veintinueve de marzo del dos mil

catorce, a la edad de setenta y un años, casada, originaria de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSÉ ORTIZ MORENO, con Documento Único de Identidad número 03048424-2 y Número de Identificación Tributaria 0509-190477-101-9, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021766-2

Licda. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, laherencia intestada que a su defunción dejó la causante DIEGA MERCEDES MOLINA, MERCEDES MOLINA y por MERCEDES MOLINA DE AYALA, quien falleció el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte del señor PABLO ROBERTO AYALA MOLINA, en concepto hijo y de cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor JUAN AYALA COMAYAGUA, en concepto de cónyuge de la referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mi dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY HACE SABER:

Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO DE HERNANDEZ, conocida por NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO DE HERNANDEZ LOPEZ, NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO DE HERNANDEZ LOPEZ, NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SERMEÑO y por MERCEDES SERMEÑO, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO SANCHEZ, en su calidad de heredero por derecho de transmisión que le correspondía al señor HECTOR ISMAEL SERMEÑO, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose además al aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021823-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00805-18-CVDV-1CM1-58-18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA al fallecer dejara el señor BENJAMÍN RUIZ MERINO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Cantón Natividad, Colonia Santa Teresa de esta jurisdicción, fallecido en ese mismo domicilio a las dos horas del día nueve de marzo de dos mil doce; de parte de la señora ISABEL DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ DE RUIZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres y Número de Identificación Tributaria: un mil diez-doscientos setenta mil ciento sesenta y cuatro-ciento seis-cinco, en su calidad de heredera testamentaria del causante; quien actúa por medio de la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial de dicha señora.

Confiriéndosele a ésta INTERINAMENTE la representación y administración de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021824-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Estela González Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERAPIO GUERRA, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TERESA LEONOR GUERRA DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento, y como cesionaria de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante les corresponderían a los señores: Eduardo Cisneros Guerra, Orlando Guerra Cisneros, Paula Isabel Guerra viuda de Carranza, Rosa Mélida Guerra de Pacheco y Adán Salvador Guerra Cisneros, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DELJUZGADO TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADO LOPEZ, conocido por AMADEO LOPEZ GAMEZ, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, en el Cantón Amulunco, San Sebastián Arriba, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de ELISEO HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021836-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número H-191-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Roberto Carlos Alferez Helena, conocido por Roberto Carlos Alferez Elena, quien falleció a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la niña Lucía Elena Alférez Flores, representada legalmente por su madre señora María Inés Flores Arteaga, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RUDOL HERRERA CASTILLO, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RUDOL HERRERA CASTILLO, quien falleció el día seis de febrero de dos mil diecisiete, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos doce mil ciento treinta y nueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho-ciento uno-nueve, de parte de la señora GUADALUPE TORRES VIUDA DE HERRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de las señoras Erendida Dolores Herrera Torres, Lorena del Carmen Herrera de Estrada y Lucia Eylin Herrera de Abarca, en su calidad de hijas del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021847-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA RUBIO VIUDA DE CASTRO conocida por JOSEFINA RUBIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, viuda, falleció el día seis de marzo del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de la señora Eugenia Rubio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CASTRO

RUBIO y SANTOS EMPERATRIZ RUBIO CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veinte de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021866-2

TITULO DE PROPIEDAD

SEÑOR MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, Alcalde Municipal de San Miguel de Mercedes, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, quien actúa en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula especial de la señora CARMEN REINA DOLORES BARAHONA DE RODRÍGUEZ, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones veintiséis mil trescientos quince-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta-ciento sesenta y un mil ciento ochenta y sieteciento uno-cero, quien solicita Título de Propiedad y Dominio, de un inmueble, situado en Barrio El Calvario, municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIE-TE METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil quinientos ochenta y uno punto cuarenta y ocho metros; ESTE quinientos seis mil trescientos noventa y dos punto cero nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos, tramo uno con rumbo Sur setenta y ocho grados diez minutos treinta y cuatro punto sesenta y nueve segundos este con distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, tramo dos con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco punto cincuenta y cuatro segundos este con distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; colindando en el tramo uno y el tramo dos con inmueble propiedad de Haydee Ramírez Viuda de Oliva, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos, tramo uno: con rumbo Sur nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta punto veintiún segundos este con distancia de seis punto doce metros, tramo dos con rumbo sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y ocho punto setenta y siete segundos este con distancia de nueve punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rigoberto Alvarado Castellanos, con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos, tramo uno con rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco punto noventa y cuatro segundos oeste con distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros, tramo dos con rumbo norte ochenta y dos grados quince minutos nueve punto sesenta y dos segundos oeste con distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, tramo tres con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis punto veinte segundos oeste con distancia de siete punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Ramírez Beltrán, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos, tramo uno con rumbo norte veintiún grados treinta y nueve minutos uno punto cincuenta y seis segundos este con distancia de cuatro punto veintitrés metros, tramo dos con rumbo norte catorce grados quince minutos siete punto dieciséis segundos este con distancia de nueve punto cero dos metros; colindando del tramo uno al tramo dos con inmueble propiedad de Adela Orellana Oliva, con pared de ladrillo de por medio, tramo tres con rumbo norte quince grados diecinueve minutos cincuenta y cinco punto treinta y seis segundos este con distancia de dos punto setenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juan Ramírez, por este rumbo del terreno existe de por medio una servidumbre que sirve de acceso irrestricto a la propiedad de CARMEN REINA DOLORES BARAHONA DE RODRIGUEZ, y a la señora Elpidia Aracely Oliva, dividido por Avenida El Calvario, de por medio, tramo cuatro con rumbo norte quince grados diecinueve minutos cincuenta y cinco punto treinta y seis segundos este con distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, tramo cinco con rumbo norte setenta grados diez minutos cuatro punto treinta y tres segundos oeste con distancia de uno punto treinta metros, tramo seis con rumbo norte un grados treinta y un minutos veinticuatro punto cuarenta y siete segundos este con distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando del tramo cuatro al tramo seis con inmueble propiedad de Elpidia Aracely Oliva, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo valúo en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El mencionado inmueble lo adquirió por donación que le hizo la señora Balbina Carmen Mejía Viuda de Oliva, según consta en escritura pública número ochenta y cuatro, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de David Esaú Mena Pérez, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO

INFORMA: Que las licenciadas Teresa de Jesús León de Estrada y Susana Isis Marielos Castillo de Díaz, en su calidad de representantes procesales del señor RAMÓN ARÍSTIDES NAVIDAD RAMOS, han promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio San José, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CIN-CUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; lindando en este rumbo con terreno propiedad de José Ramón Quintanilla y Toribio Hernández López, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; lindando en este rumbo con terreno propiedad de Francisco Ramírez Ascencio, quebrada de invierno de por medio, y con terreno de la señora Lilian Renderos Vinches, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiéndose del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro

grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados veintidós minutos, cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros, Tramo trece, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; lindando en este rumbo con terreno propiedad de Francisco Constanza López, salida de quebrada de invierno y Selsa López de Constanza, con cerco de púas; y LINDE-RO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; lindando en este rumbo con terreno propiedad de Guillermo Orellana Rosales, calle que de Cojutepeque conduce a Candelaria de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está libre de todo gravamen; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167412

No. de Presentación: 20180265608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEX PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión La SEMITA MÁS GRANDE del MUNDO es Salvadoreña. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Santa Eduvigis, bajo el número de expediente 2004043620 el cual se encuentra inscrito al Número 00002 del Libro 00004 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS: SEMITA, REPOSTERÍA, GALLETAS, PAN DULCE Y PAN FRANCÉS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA"

La Junta Directiva de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA".

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día martes diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum y ratificación del Acta anterior.
- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2018.
- 3. Informe del Auditor Externo.
- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2018.
- 5. Aplicación de Resultados.
- 6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietarios, sus suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento del Capital Social.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- 3- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las doce horas con treinta minutos del día miércoles veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el mismo lugar.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

1°. Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

- 2°. Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3°. Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4°. Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, nueve de enero de dos mil diecinueve.

LIC. RAUL LUIS FERNANDO GONZALEZ PAZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010201-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA"

La Junta Directiva del "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA".

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas del Banco, situadas en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica de esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día Martes diecinueve de Febrero de dos mil diecinueve.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento del Quórum y ratificación del Acta anterior.
- 2- Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio Económico de 2018.
- 3- Informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de todos los informes que conforman los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2018.
- 5- Aplicación de Resultados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario, sus suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Aumento del Capital Social.
- 2- Modificación al Pacto Social.
- Designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de carácter Extraordinario.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para las once horas con treinta minutos del día Miércoles veinte de Febrero de dos mil diecinueve, en el mismo lugar.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1º Puntos Ordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2º Puntos Ordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.
- 3º Puntos Extraordinarios Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman en la misma proporción.
- 4º Puntos Extraordinarios Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, y las resoluciones serán válidas si se toman con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, nueve de enero de dos mil diecinueve

LIC. RAUL LUIS FERNANDO GONZALEZ PAZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010202-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SOCECONDIR DE R.L.DE C.V.", para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, según consta en Acta número veintiuno en donde se acordó convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard Los Héroes, frente a Centro Comercial Metrocentro, de esta ciudad, y si no hubiere quórum

en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a la misma hora el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar de la primera convocatoria.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura del Acta anterior.
- Presentación de memoria anual, Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del Auditor Externo.
- 4. Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio financiero 2018.
- Aprobación y distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio financiero 2018.
- 6. Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándole sus emolumentos.
- Elegir al Director Tesorero de la Junta Directiva y Director Secretario de la Junta de Control, y sus respectivos suplentes, y su posterior juramentación en donde aceptan el cargo para el cual han sido elegidos.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.

San Salvador, catorce de enero de dos mil diecinueve.

ING. GUSTAVO ADOLFO CAMPOS PLEITEZ. DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010208-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a las diez horas, en el Auditórium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Integración del Quórum Legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código dé Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a in nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ROBERTO ANGEL ABARCA FLORES, DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO, DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S. A. o SAC INTEGRAL, S. A., por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de la sociedad. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las doce horas (12:00) del día jueves 21 de febrero de 2019, en la Sala de Sesiones de las oficinas principales de la Sociedad, situadas en 47 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes 22 de febrero de 2019, en las mismas instalaciones de la Sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3. Presentación de la Memoria de Labores de la sociedad, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para su aprobación o improbación;
- Presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para su aprobación o improbación;
- 5. Presentación del informe del Auditor Externo;
- 6. Aplicación de las utilidades;
- Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- 8. Nombramientos en Junta Directiva

El quórum necesario para celebrar sesión será:

- a) Con respecto a los puntos 3, 4, 5, 6 y 8, en primera fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria el quórum será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- b) Con respecto al punto 7 el quórum necesario para celebrar sesión se integrará con el 75% de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará resolución con igual porcentaje ya sea en la primera o segunda fecha de la convocatoria.

Los libros y documentos relacionados con los fines de la reunión, podrán ser consultados por los accionistas en las oficinas de la Gerencia Financiera de la sociedad situada en sus Oficinas principales señaladas al inicio de la convocatoria.

San Salvador, 9 de enero de dos mil diecinueve.

LUIS ANTONIO CASTILLO RIVAS,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en el local ubicado en 1ª Calle Oriente, No. 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera y trigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 12. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1ª Calle Ote., No. 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento Usulután a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JOSE CARMEN ALFARO TORRES, DIRECTOR PRESIDENTE.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIERREZ, DIRECTOR SECRETARIO.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRIA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F021872-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINAN-CIERO, contra el señor JOSE NAPOLEON CHAVEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, el bien inmueble embargado siguiente: "Un solar ubicado en el Centro Urbano Santa Lucia, situado al Poniente de las casas ciento diez, ciento doce, ciento catorce y ciento dieciocho de la Avenida principal, de la superficie de SEISCIEN-TOS NOVENTA Y OCHO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS que comenzando de su vértice Noroeste, mide y linda: NORTE, doce metros quince centímetros con terreno del Instituto de Vivienda Urbana: ORIENTE, cuarenta metros veinte centímetros, con terreno del Instituto de Vivienda Urbana y casas ciento diez, ciento doce, ciento catorce y ciento dieciséis y ciento dieciocho, tipo ED-Tres de la Avenida principal; SUR, diecisiete metros con casa ciento veinte tipo ED-tres, de Avenida principal, Calle el Jazmín de doce metros de ancho de por medio; y PONIENTE, cuarenta y nueve metros, con urbanización Las Magnolias, camino vecinal de por medio; todos los solares y casas mencionadas son de la misma colonia la que es propiedad del Instituto. El terreno descrito es parte de otro terreno mayor de naturaleza rústica, hoy urbanizado, situado en Jurisdicción de Ilopango, en donde se ha construido la Colonia "Santa Lucia"; ha tenido la capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a sesenta y tres manzanas un mil novecientas una vara treinta centésimos de vara cuadrada. El Inmueble Urbano antes descrito pertenece al ejecutado señor JOSE NAPOLEON CHAVEZ, de acuerdo con la descripción número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador."

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021787-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

148

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 51774 por la cantidad de US\$ 11,428.57, a un plazo de 180 días en Agencia Centro Financiero, ubicada en Esquina sur Pte. Entre Blvd. Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de enero de 2019.

COMEDICA DE R.L.

ZAIDA EUGENIA LOPEZ, JEFE DE AGENCIA.

AGENCIA CENTRO FINANCIERO COMEDICA.

3 v. alt. No. C010206-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 85711 por la cantidad de US\$ 5,800.00, a un plazo de 60 días, en Agencia Centro Financiero, ubicada en Esquina sur Pte. Entre Blvd, Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de enero de 2019.

COMEDICA DE R.L.

ZAIDA EUGENIA LOPEZ,

JEFE DE AGENCIA.

AGENCIA CENTRO FINANCIERO COMEDICA.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000398896, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,942.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes, 21 de diciembre de 2018.

TERESA DE JESUS DIAZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F021740-2

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 0780; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 6 DE OCTUBRE DE 2008, A 180 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 09 DE ENERO DE 2019.

LIC. ANA MIRIAN MONTES DE RIVAS

GERENTE GENERAL

ACECENTA DE R.L.

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2801-405-11991, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,400.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 14 de enero de 2019.

Sr. Isidro García Hernández, Presidente de Consejo de Administración. Teléfono de oficina: 2668-6300

3 v. alt. No. F021801-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Nº 2807-403-912122, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$3.822.33)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 14 de enero de 2019.

Sr. Isidro García Hernández, Presidente de Consejo de Administración. Teléfono de oficina: 2668-6300

3 v. alt. No. F021813-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO a nombre del señor JUANFRANCISCO CARCAMO ANDRADE, número 47-00-0006360-0 con número de certificado 0148 por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$5,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 14 de enero de 2019.

Lic. Luis Arquímedes Cornejo García, Gerente Financiero. Caja de Crédito de Jocoro

3 v. alt. No. F021874-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172601

No. de Presentación: 20180275785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO DUBON TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CATMEDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010204-2

No. de Expediente: 2018174205

No. de Presentación: 20180278808

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICKA YESENIA ROSA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de SER-VICIOS INVERSIONES Y NEGOCIOS CONJUNTOS BARAHONA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVINEC BARAHONA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OVER DRIVE y diseño, que se traducen al idioma castellano como SOBREMARCHA, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR COMPAÑÍAS QUE EXPLOTAN ESTACIONES, PUENTES, TRANSBORDADORES (FERRIS), UTILIZADOS POR TRANSPORTISTAS; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REMOLQUE MARÍTIMO, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, EL FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS Y MUELLES. LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO. LOS SERVICIOS INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS PREVIOS SU TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010219-2

No. de Expediente: 2018173715 No. de Presentación: 20180277847

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ MONTERROSA, conocido por RICARDO ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ GUTIERREZ, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase AIRFRAME & POWER Gutierrez Flying Service Since 1942 y diseño, que se traduce al castellano como fuselaje y motor, servicios de vuelo Gutiérrez - Desde 1942. Se le concede exclusividad únicamente sobre Guitiérrez, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA AVIONES, FUSELAJE Y MOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021863-2

No. de Expediente: 2018173968 No. de Presentación: 20180278368

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODOLFO MORALES BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

bendito fuego.

Consistente en: las palabras BENDITO FUEGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021871-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173660 No. de Presentación: 20180277770

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MIRIAM GONZALEZ DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021749-2

No. de Expediente : 2017165782 No. de Presentación: 20170261499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-

DO de MIXED CHICKS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIXED CHICKS

Consistente en: las palabras MIXED CHICKS, traducidas al castellano como CHICAS MEZCLADAS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MIXED y CHICKS, traducidos al castellano como CHICAS MEZCLADAS, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDA-DO DEL CABELLO, ESPECÍFICAMENTE, CHAMPÚ, ACONDI-CIONADOR Y ENJUAGUES LIMPIADORES DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL CABELLO NO MEDICINALES; LOCIONES Y GELES; PREPARACIONES PARA DESENREDAR EL CABELLO; SUEROS NO MEDICINALES PARA LA BELLEZA Y EL CABELLO; PREPARACIONES PARA CABELLO BRILLANTE; SUEROS ABRILLANTADORES PARA EL CABELLO NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA PEINAR EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; POMADAS PARA EL CABELLO; ESPUMA PARA EL CABELLO; MOUSSE PARA EL CABELLO: ROCIADORES PARA EL CABELLO: SPRAY PARA EL CABELLO; MÁSCARAS DE ARCILLA PARA EL CABELLO; CERA PARA ESTILIZAR EL CABELLO; JABONES, JABÓN EN BARRA, JABONES DE BAÑO; COSMÉTICOS Y MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: HUMECTANTES PARA LA PIEL: BÁLSAMOS LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021755-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174011

No. de Presentación: 20180278435

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA MAYANDI PLEITES DE GIRON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTOR EN LINEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTOR EN LINEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CLIN FINANTIAL SOFTWARE y diseño, en donde la palabra FINANTIAL se traduce al castellano como FINANCIERO. Sobre los elementos denominativos FINANTIAL SOFT-WARE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES: MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE IN-VESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021772-2

No. de Expediente : 2018173088 No. de Presentación: 20180276669

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRICLEAR

Consistente en: la palabra TRICLEAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANACLETO BONILLA CAÑAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el uno de junio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA REINA DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ISMAEL ODIR BONILLA REINA y DELFINA BONILLA DE PEÑA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010065-3

Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco seis cinco nueve uno cuatro nueve guión nueve; y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero dos guión cero dos cero ocho cinco tres guión uno cero dos guión cero, y MARIA EDIS HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco seis cinco nueve uno cuatro dos guión tres, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero dos guión tres cero uno dos seis tres guión uno cero dos guión cinco; ambas en calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos a los señores Raúl Hernández, María Delmis Hernández de Vanegas y María Letiz Hernández, conocida por Marta Lety Hernández, María Leticia Hernández y María Letiz Hernández Viuda de Bonilla, estos como hijos de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C010076-3

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora OLAYA HERNANDEZ, conocida por OLAYA HERNANDEZ VANEGAS, quien fue de noventa años de edad, soltera, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, hija de Ciriaco Vanegas y Jerónima Hernández, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión, de parte de MARIA ANJELA HERNANDEZ VENTURA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de Santa

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las tres horas y treinta minutos del día dieciocho de Mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante ELIAS MARTÍNEZ, a favor de los señores ROSA AMELIA GARAY DE MARTÍNEZ,

como CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Hugo Alexander Martínez Fernández, como hijo sobreviviente del causante, y MARIO ROBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ, como HIJO sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010082-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día siete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil catorce, en Caserío El Colorado, Cantón El Tablón, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante MARIA SALVADORA ESCOBAR DE DELGADO, conocida por MARIA SALVADORA ESCOBAR, por SALVADORA ESCOBAR y por SALVADORA ESCOBAR DE DELGADO, a favor del señor JOSÉ CALIXTO DELGADO, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ANTONIA ESCOBAR DE MARTINEZ, JOSÉ DOMINGO DELGADO ESCOBAR, GREGORIA ISABEL DELGADO DE MELGAR, JULIO DELGADO ESCOBAR, JESÚS DELGADO ESCOBAR y VERONICA DEL CARMEN DEL-GADO ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010083-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE DAVID LÓPEZ ÁLVAREZ, quien falleció el día tres de octubre de dos mil tres, en Westbound, Columbus, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ROBERTO RENE ROMERO REYES, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Deysi Argentina Fuentes, en concepto de cónyuge del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010084-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REYES LEMUEL CARRANZA DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, casado, originario de Ciudad Delgado, y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San

Salvador, fallecido el día uno de mayo de dos mil diecisiete; de parte de MARÍA INÉS QUIJADA DE CARRANZA, en concepto de cónyuge del causante y LAURA DEL ROSARIO CARRANZA DE ESCOBAR, YAZMIN GISELA CARRANZA QUIJADA y ALEX NORBERTO CARRANZA QUIJADA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021320-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LUIS MIGUEL y ROBERTO CARLOS, ambos de apellidos SIBRIÁN CALDERÓN, quienes aceptan en calidad de hijos del causante; y la señora IRIS YOLANDA CALDERÓN DE SIBRIÁN, en calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL SIBRIÁN, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado, hijo de la señora, MARCELINA SIBRIÁN, quien se encuentra fallecida; originario dicho causante señor MIGUEL ÁNGEL SIBRIÁN, de Cuscatancingo y del domicilio de la ciudad de San Salvador, quien falleció en Mejicanos, el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021334-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil trece, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO HERRERA, a quien se identifica con su Pasaporte Salvadoreño Número A cero uno cuatro nueve cero dos seis seis; quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio en la República de El Salvador, hijo de Petrona Herrera, de parte de la señora IMELDA MANIXCI HERRERA MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro cuatro uno dos guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion tres uno cero ocho siete cero guion uno cero dos guion cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MARGARITA MEJIA DE HERRERA, SIOMARA ALEYDA HERRERA MEJIA, ANA MIRIAM HERRERA MEJIA, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y las últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes relacionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MELITINA VASQUEZ MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, Originaria de Ciudad Delgado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 00562165-7, con Número de Identificación Tributaria 0619-130336-001-0 y quien falleció el día uno de abril del año dos mil dieciséis; de parte del señor GERMAN DIOMEDES GRANADOS, quien es de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00428098-7 y Número de Identificación Tributaria 1215-040940-001-1, como Compañero de Vida del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por los Licenciados IVONNE JANNETTE LUNA LOPEZ y ROBERTO ANTONIO MENDEZ ZELAYA, con Número de Identificación Tributaria 0210-270173-102-0 y 0614-230860-015-0, respectivamente. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con nueve minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021381-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ATILIO PINEDA, conocido por ATILIO PINEDA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en el Barrio Concepción, del Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, siendo hijo de Andrea Pineda, de parte de la señora ZOILA ARGENTINA DELGADO, conocida por ZOILA DELGADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cinco

cuatro nueve seis ocho cero guión cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria número 1407-201147-101-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ATILIO DELGADO PINEDA, en su calidad de hijo del causante. Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- BR. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021418-3

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Javier Ernesto Ortiz Cartagena, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Yolanda Reyes García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de octubre de dos mil diez, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los jóvenes Denis Ernesto Ulloa Reyes y Wendy Gabriela Ulloa Reyes, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de septiembre de dos mil doce, que defirió el causante señor HORACIO NAVARRETE LOZANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, Salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Erlinda Navarrete y Víctor Lozano (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ARMANDO NAVARRETE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y RAUL ERNESTO NAVARRETE RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos del causante, representados por su procurador Licenciado MANUEL OSCAR MARROQUIN MEJIA. Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F021802-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, actuando como Apoderada Especial del señor FRANCISCO GUARDADO, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis uno cero cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento noventa mil ochocientos cincuenta y cinco-ciento uno-ocho, solicitando a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre Calle Hugo Sandoval, Barrio El Rosario, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Juan Peña Maldonado, con Calle Hugo Sandoval, de por medio, LIN-DERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Reina Esperanza Cartagena Calderón, LINDERO SUR; partiendo del

vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con terreno propiedad de Maura Timotea Peña de Córtez, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Maura Timotea Peña de Cortez. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble hay construida una casa. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Maura Timotea Peña de Cortez, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, hace más de treinta años, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDA VERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO A VELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010091-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HISSELA ABIGAIL RIVERA PINEDA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Ángeles, del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide nueve metros cincuenta centímetros colinda con terreno que fue de Graciela Gallegos de Moreno, hoy de Danelia Estebana Aguilar, AL ORIENTE, mide veinte metros y colinda con inmueble que fue de Estanislao Merino, hoy de María Luisa González Arévalo; AL SUR, mide nueve metros con cincuenta centímetros y colinda con inmueble de la sucesión de Heriberto Martínez, hoy de Inés Agustín Martínez, calle de por medio; AL PONIENTE, mide veinte metros cincuenta centímetros y colinda con solar de Serapio Antonio Ramírez, hoy de Napoleón Rivas Ortiz, siendo éste de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CERO SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor LINO HUMBERTO RAMIREZ, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince y que el vendedor lo adquirió por compra que hizo la señor José María Ramírez, el día diecinueve de diciembre de año mil novecientos setenta y ocho, que la posesión del inmueble descrito unida al anterior dueño data de más treinta y nueve años, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL.LIC. MARLON JOSE ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NELSON DE JESUS ALVAREZ MA INEZ, como apoderado general judicial de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, representada legalmente por el señor Alcalde Municipal Doctor FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, solicitando Título Supletorio, a favor de la referida MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, sobre un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia El Milagro, Calle Principal y Calle Antigua a San Marcos, S/N, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con una Extensión Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO Metros Cuadrados equivalentes a SETECIENTOS OCHENTA Y UNA PUNTO QUINCE Varas Cuadradas, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Principal y Calle Antigua San Marcos, sobre el eje de esta última se mide una longitud de treinta punto sesenta y cuatro metros y de este punto con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de once punto noventa y ocho metros, donde se localiza el vértice Sur-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas de este vértice son longitud de X= 480122.85 y una latitud de Y=282420.05 del inmueble que a continuación se describe así: AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur-Oeste está formado por dos tramos uno recto y una curva con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, Tramo Dos, con una longitud de curva derecha de diez punto ochenta y siete metros y un radio de seis punto cuarenta y seis metros y una cuerda con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, lindando con inmobiliaria Cellmaster S.A. DE C.V., teniendo Calle Antigua a San Marcos de por medio de un ancho variable. AL NORTE. Partiendo del vértice Nor-Oeste está formado por un tramo recto con rumbo Sur noventa grados cero minutos cero segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y cuatro, lindando con José Guillermo Machón Corea y María Teresa Avelar de Pineda, teniendo Calle Principal de por medio de un ancho de rodaje de seis punto setenta metros. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Noreste, está formado por un tramo recto con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto veintitrés metros, Lindando con Ana Mercedes Meléndez y Rosa Ibel Guzmán de Araujo. AL SUR. Partiendo del vértice Sur-Este está formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y seis grados cero seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros, se llega al vértice Sur-Oeste que es donde se inició la presente descripción, lindando con Josefina González Landaverde. En el inmueble funciona una cancha deportiva. La Municipalidad de la Ciudad de San Marcos, adquirió el inmueble por medio de posesión.

La Alcaldía Municipal de San Marcos se encuentra en posesión de dicho inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que tiene más de treinta años de poseerlo. Dicho inmueble no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.

No lo posee en proindivisión con persona alguna, no es dominante ni sirviente.- El inmueble en referencia se valúa el en la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173898 No. de Presentacion: 20180278199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZR MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZRM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UCAB UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA BEETHOVEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARAN A BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diccisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010067-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173484 No. de Presentacion: 20180277404

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad

3 v. alt. No. F021461-3

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Banca con Valores

Consistente en: la expresión Banca con Valores y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CREDY LINEA y diseño inscrita al Número 195 del libro 271 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: OPERACIONES FIANCIERAS, TANTO ACTIVAS COMO PASIVAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010093-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día veintitrés de Febrero del dos mil diecinueve, en su Edificio Social "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contienen las agendas.

AGENDA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1. Integración del Quórum de Presencia;
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución:
- 3. Integración del Quórum Legal;
- 4. Apertura de la Sesión;
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado deResultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
- Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales;
- Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima del Pacto Social
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva
- 12. Elección de miembros de Junta Directiva

AGENDA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1. Integración del Quórum de Presencia
- 2. Integración del Quórum Legal;
- Apertura de la Sesión;
- 4. Adecuación del patrimonio, traslado de Reservas voluntarias a la Reserva Legal.

El Quórum Legal para establecer junta general ordinaria de accionistas, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes, en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

160

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

El quórum legal para celebrar junta general Extraordinaria de accionistas se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; y en segunda convocatoria con la mitad más uno de los representantes de acciones; de conformidad al artículo 243 del código de comercio vigente y lo estipulado en la cláusula Vigésima Séptima del pacto social vigente.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central, edificio "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado enfinal Avenida Morazán, kilómetro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martin, Departamento de San Salvador, documentación e información relativa a los puntos considerados en las agendas de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JOSE ANTONIO ROSALES, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE ALFREDO SANCHEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

ARACELY CALLEJAS DE VILLALTA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C010063-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día lunes 25 de febrero de 2019, en la 57 Avenida Norte # 130, Edificio SOGESA, San Salvador, a las 16:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2018.

- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
- Elección de Junta Directiva para el periodo 2019-2022 y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día martes 26 de febrero de 2019, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 20 de diciembre de 2018.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010066-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Auditor Externo de la sociedad OPERACIONES QUI-MICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OQUIM S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres, del Libro número trescientos cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; con número de identificación tributaria 0614-181082-005-6; en cumplimiento con la cláusula X del Pacto Social y cláusula XXII de la Escritura de Adecuación del Pacto Social al código de comercio; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que siendo necesario y en cumplimiento de los arts. 223, 228 y 230 del Código de Comercio en conjunto con las cláusulas del pacto social se convoca a los señores accionistas de la referida sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, sesión que se llevará a cabo con quince días de anticipación, en primera convocatoria a las NUEVE HORAS del día CINCO DE FEBRERO de dos mil diecinueve en Bosques de Santa Elena 1, Pasaje Cocoteros Sur, casa G 23, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Y si no hubiere el quorum necesario en esa fecha, se señala las NUEVE HORAS del día SEIS DE FEBRERO de dos mil diecinueve en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria. La agenda de la

sesión será la siguiente: I) Verificación del quórum; II) Emolumentos correspondientes al Auditor Externo y a los Administradores Únicos Propietario y Suplente. El quórum necesario para establecer la junta ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Como accionista podrá solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita en las oficinas de la sociedad. Todo en cumplimiento del artículo 236 del Código de Comercio. Publíquese.

San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. JORGE HUMBERTO GUEVARA REYES,
AMAYA & GUEVARA AUDITORES, S.A. DE C.V.
AUDITOR EXTERNO OQUIM, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010071-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día jueves 14 de febrero del año 2019, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
- Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- 6. Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente
- Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- 9. Varios.

QUORUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día viernes quince de febrero del año dos mil diecinueve.

San Salvador, ocho de enero de dos mil diecinueve.

BODEGAS GENERALES DE DEPOSITOS, S.A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010072-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad "AD-VANCE INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA, a celebrarse el día dos de febrero de dos mil diecinueve a partir de las catorce horas, en el Edificio Grupo NACE, ubicado en Boulevard Nicolás Salume No. 8, Contiguo a UNICAES, de la ciudad y departamento de Santa Ana, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente Agenda:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación de Agenda
- 3. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- Incremento del Capital Social por medio de la emisión de nuevas acciones
- Adecuación del pacto Social de Acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio
- Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta el día tres de febrero de dos mil diecinueve a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representadas.

Santa Ana, diez de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS VALERIO MARROQUIN LOPEZ, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010074-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán, ubicada en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, No. 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, en Primera Convocatorias y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las catorce horas con treinta minutos del día domingo diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán, ubicada en 4a Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, No. 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que se establecen en las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.

- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja; del Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Reclasificación del Capital Social a Reserva Legal.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Ahuachapán ubicada en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, No. 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; también tendrán derecho a pedir en Junta General de Accionistas, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión".

El quórum legal, se integrará en primera convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que constituyen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

RAFAEL WENCESLAO CANIZALEZ CHAVEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA YOLANDA PINEDA VDA. DE VILLACORTA,
DIRECTOR SECRETARIO.

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCIA, DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día viernes quince de febrero del año dos mil diecinueve, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en 4a. Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4a. Calle Oriente, número 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

MIRIAN LETICIA SILIÉZAR DE ARRIAZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ISABÉL AMPARO FLAMENCO DE MENJÍVAR, DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ CLEMENTE SIBRÍAN RIVAS, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010092-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJA-DORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco; del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día Sábado 23 de Febrero de 2019 a partir de las 16:00 horas, en el Hotel Best Western Plus Terraza (antes Hotel Terraza), Salón Maya, ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 18:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco www.primerbanco.com.sv para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida ésta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2018; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2019:
- V. Redención de Capital Social de Acuerdo a Disposiciones Legales;
- VI. Exclusión de Socios de Acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social;
- VII. Aumento de Cuenta de Patrimonio: -Reservas Voluntarias-Otras Reservas;
- VIII. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios;
- IX. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada, con cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 08 de enero de 2019.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO, DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

LAS CAÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse como LAS CAÑAS, S.A., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará a las nueve horas, el día ocho de febrero de 2019, en las instalaciones de las oficinas del Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador,

El quórum necesario para conocer los asuntos ordinarios a tratarse en la referida Junta General de Accionistas convocada es de un mínimo de la mitad más uno del capital social, tomándose acuerdos con el voto favorable de la mayoría, en primera convocatoria, de acuerdo con lo que establece la cláusula X del pacto social de la sociedad.

Para conocer sobre los asuntos extraordinarios a tratarse en la referida Junta General de Accionistas convocada, el quórum de asistencia necesario, en primera convocatoria, será el de las tres cuartas partes del capital social, y se tomarán los acuerdos con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones, de acuerdo con lo que establece la cláusula X del pacto social.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca por segunda vez a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día nueve de febrero del 2019, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria, siguiendo las reglas establecidas en el Código de Comercio para el establecimiento del quórum y toma de decisiones.

AGENDA

Asuntos de Carácter Ordinario

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas
- 3. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva
- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el periodo 2019, y Contador General de la sociedad.
- 5. Apertura de cuenta bancaria de la sociedad.
- 6. Otorgamiento de Poder General Administrativo.

Asuntos de Carácter Extraordinario:

Modificación del Pacto Social de la sociedad.

Otros

8. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos.

San Salvador, siete de enero de dos mil diecinueve.

FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021352-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, en el Auditórium Víctor Manuel Montes, en las Instalaciones de la Caja de Crédito Tenancingo, ubicada sobre la 2ª. Avenida Norte y 1ª. Calle Poniente No. 13 de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente se establece una segunda convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a la misma hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados del I de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación a las dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la 2º. Avenida. Norte y lº. Calle Poniente no. 13, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO, DIRECTOR PRESIDENTE.

FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F021365-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el Domingo 24 de Febrero de 2019, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

local situado en la Once Calle Oriente, N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

1°- Establecimiento del quórum. Un minuto de silencio por los socios fallecidos.

Luego mensaje de la Sra. Presidenta.

- 2°- Lectura de los Estados Financieros por el Contador.
- 3°- Informe del Auditor Externo.

166

- 4º- Luego solicitar la aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5°- Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6°- Lectura de Acta de Junta General y memoria de labores.
- 7º- Elección o ratificación de Auditor Externo y Apoderado Legal.
- 8°- Puntos Varios: Alguna sugerencia que los socios quieran presentar.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta Junta. San Salvador, 10 Enero 2019.

SRA. MIRIAM LETICIA RODRIGUEZ DE SANDOVAL,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021374-

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES DEL

NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará a las nueve horas, el día ocho de febrero de 2019, en las instalaciones de las oficinas del Ingenio El Ángel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador.

El quórum necesario para conocer los asuntos ordinarios a tratarse en la referida Junta General de Accionistas convocada es de un mínimo de la mitad más uno del capital social, tomándose acuerdos con el voto favorable de la mayoría, en primera convocatoria, de acuerdo con lo que establece la cláusula X del pacto social de la sociedad.

Para conocer sobre los asuntos extraordinarios a tratarse en la referida Junta General de Accionistas convocada, el quórum de asistencia necesario, en primera convocatoria, será el de las tres cuartas partes del capital social, y se tomarán los acuerdos con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones, de acuerdo con lo que establece la cláusula X del pacto social.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca por segunda vez a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día nueve de febrero del 2019, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria, siguiendo las reglas establecidas en el Código de Comercio para el establecimiento del quórum y toma de decisiones.

AGENDA

Asuntos de Carácter Ordinario

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas
- 3. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva
- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal periodo
 2019 y del Contador General de la sociedad
- 5. Apertura de cuenta bancaria de la sociedad
- 6. Otorgamiento de Poder General Administrativo

Asuntos de Carácter Extraordinario

7. Modificación del Pacto Social de la sociedad

Otros

8. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos

San Salvador, siete de enero de dos mil diecinueve.

ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F021387-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en Primera

Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero del dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C" Capítulo VII, Título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
- 11. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del pacto social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del día lunes dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSÉ ÓSCAR RIVERA SALAZAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BERNARDO FUENTES PERLA, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F021394-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Central de Depósito de Valores, S.A. de C. V., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse en el Salón Mesoamérica 1, del Hotel Crowne Plaza (antes Hotel Radisson), ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 21 de febrero de 2019, de las 15:30 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acciones (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2018.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Aprobación de Memoria de Labores, Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
- 6. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplentes.
- 7. Renuncia de Directores y elección de sustitutos
- 8. Aplicación de Resultados
- 9. Vario

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 22 de febrero

de 2019, de las 15:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C. V., ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. **Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria** se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 2 de enero de 2019.

JOSÉ MARIANO NOVOA FLORES, PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F021405-3

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., por medio de la presente realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Crowne Plaza, Salones Mesoamérica 2 y 3, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 21 de febrero de 2019, de las 17:00 horas en adelante.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Comprobación de Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva correspondiente al año 2018.
- Presentación y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
- 5. Presentación de Informes del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo Financiero, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- 7. Nombramiento de Auditor Externo Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- 8. Aplicación de resultados.

Primera Convocatoria. El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones, será de cincuenta mil una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 22 de febrero de 2019, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., ubicadas

en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. **Quórum. La Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria** se llevará a cabo, se tendrá por válidamente instalada y adoptará resoluciones, con la concurrencia del número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, 4 de enero de 2019.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F021406-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su pacto social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo diez de febrero del año dos mil diecinueve, en el Auditórium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2ª. Av. Norte entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.

- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2018.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva
- 12. Restitución de Director de Junta Directa

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

> MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL, DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES, DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, en los Salones Roble No, II, y III, del Hotel Duality Real Aeropuerto, ubicado en Km. 4D Y2 carretera al Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- . Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

- 11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
- 12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la Avenida Sur #4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LORENZO GILBERTO HELENA CANIZÁLEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ, PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F021420-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESTILERIA SALVADOREÑA, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CONVOCA para Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciséis horas del día jueves 21 de febrero de 2019, en el Salón de Usos Múltiples situado en Final Avenida San Martín, No. 4-7, entre 6ta. y 8va. Calle Oriente en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada en el mismo lugar a las dieciséis horas del día viernes 22 de febrero de 2019.

La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2018, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2019.
- V. Conceder a los directores Propietarios y Suplentes la autorización que se refiere al numeral III del Artículo 275 del Código de Comercio.
- VI. Distribución de utilidades correspondientes a ejercicios anteriores.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

VII. Disminución del Capital Social en su parte Variable.

QUÓRUM NECESARIO: El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios es cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

QUÓRUM NECESARIO ASUNTO EXTRAORDINARIO:

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos extraordinarios es de por lo menos las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes del total de las acciones de la sociedad. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos extraordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes del total de las acciones presentes.

San Salvador, a los 10 días del mes de enero del año 2019.

OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ MORALES,
DIRECTOR SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: el señor Eugenio Chávez Argueta, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 2038, que ampara SESENTA Y CUATRO acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 05 de enero de 2019.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021327-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000149488 y solicitando la reposición de dicho certificado, por UN MIL SETECIENTOS SEIS 04/100 (\$1,706.04).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 02 de enero de 2019

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2018173017

No. de Presentación: 20180276567

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ER-NESTO SOLORZANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra EUROPA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra EUROPA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021326-3

No. de Expediente : 2018173942

No. de Presentación: 20180278282

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO GOMEZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras futuros genios y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPÉZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021460-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO ROMERO TORRES, de sesenta y un años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.37022 emitida con fecha 26 de Noviembre de 2003 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C010078-3

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MIRNA ELIZABETH GOMEZ VDA. DE GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.240462 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Carlos Mauricio González Guevara, emitido con fecha 02 de Julio de 2013 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C010079-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173779 No. de Presentación: 20180277965

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de PICME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Perfect wrap y diseño, que se traducen como Perfecto Envolver, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010095-3

No. de Expediente : 2018173202 No. de Presentación: 20180276869

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEÓN NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: EL ROBLE BIO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CUEBIERTOS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010096-3

No. de Expediente : 2018171934 No. de Presentación: 20180274628

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN AN-TONIO ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Scandinavo UNDERWEAR y diseño, que se traduce al castellano como escandinavo, que servirá para:

AMPARAR: ROPA DE CONFECCIÓN. INCLUYENDO: ROPA DE PLAYA, ROPA DE GIMNASIA, ROPA INTERIOR, ROPA EXTERIOR, PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021386-3

No. de Expediente : 2018174087 No. de Presentación: 20180278565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA MARIA WEIL CRUZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RENATO BARRERA FUENTES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALYSA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SITRAPRES

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO

- Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de asamblea de constitución celebrada a las dieciséis horas del día quince de Noviembre de dos mil dieciocho, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, el sindicato de clase servidores públicos, denominado SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, cuyas siglas serán SITRAPRES; y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del sindicato será el municipio de San Salvador. Departamento de San Salvador de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del sindicato será: una bandera de cuatro colores en forma de triángulos rojo, amarillo, morado y anaranjado; en el centro de cada color una palabra para el color rojo la palabra UNIÓN, el color amarillo FUERZA, el color morado JUSTICIA y el color anaranjado LEALTAD, y en el centro de la bandera un nudo significado de UNIÓN entre todas las Secretarias y Dependencias de la Presidencia de la República de El Salvador; el lema del sindicato será: "POR LA UNIDAD, SOLIDARIDAD Y EL PROFESIONALISMO DE LOS TRABAJADORES".

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS.

- Art.4.-Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados y afiliadas. Por tanto, sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para la Presidencia de la República de El Salvador y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ni estar excluido según la Ley de Servicio Civil.
 - Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las y los integrantes afiliados al Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad sindical.

- d) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
- e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- f) Procurar la recreación sana de las y los integrantes por medio de prácticas deportivas, artísticas y recreativas.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
- Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por la ley.
- Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

- Art. 5.- Todas las personas integrantes del sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.
- Art. 6.- El Sindicato se integrará con todas las trabajadoras y los trabajadores de la Presidencia de la República de El Salvador, que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la Admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser trabajador o trabajadora de la Presidencia de la República de El Salvador, sus secretarias y/o dependencias.
 - La edad mínima para poder afiliarse deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
 - Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas integrantes sindicales las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliadas a esta organización.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.

- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual UN DÓLAR; y como cuota extraordinaria serán dos dólares y la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros:
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales;
- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y la Ley de Servicio Civil.

Art. 9.- Las personas integrantes del sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
- d) Nombrar a sus defensores ante las personas integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA.

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de los afiliados y las afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores

al día quince de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las y los integrantes activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la junta directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las y los integrantes del sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las y los integrantes. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al QUINCE de Noviembre de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
- d) Conocer aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra, siempre que no contraríen lo dispuesto en este estatuto;
- g) Remover a las y los integrantes de la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de los y las integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;

176 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y
- b) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes solo para moción de orden.
- 4. Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las y los integrantes del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La junta directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de nueve integrantes los cuales serán electos para las secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General;
- Secretaría Primera de Conflictos;
- 3. Secretaría Segunda de Conflictos;
- 4. Secretaría de Organización y Estadísticas;
- Secretaría de Finanzas;
- 6. Secretaría de Prensa, Educación, Cultura y Recreación;
- Secretaría de Actas y Acuerdos;
- 8. Secretaría de la Mujer, Seguridad y Previsión Social; y
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la secretaría General, Secretaría Primera de Conflictos

y Secretaría de Actas y Acuerdos; quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art. 17.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo y solvente del sindicato;
- d) Ser honradez notoria; y
- No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 18.- Las personas integrantes del sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 19.- Son atribuciones de la junta directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes;

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato:
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo con las autoridades de la Presidencia de la República, según las Leyes;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes y velar porque los derechos de los y las integrantes al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;

- Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito:
- p) Llevar un libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél, se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las y los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas.
 - La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General:
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 20.- La Junta directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al integrante que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 21.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato le corresponde al secretaría general, a la secretaría primero de conflictos y al secretaría de Actas y Acuerdos de la junta directiva, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la junta directiva.

Los y las integrantes de la junta directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el quince de noviembre de cada año y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría, y tomarán posesión de su cargo el quince de noviembre de cada año.

En caso de ausencia impedimento o muerte de alguno de las y los integrantes de la junta directiva se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 22 - La junta directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas juntas Directivas.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos;
- Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a las y los integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

 Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;

178

 Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los y las integrantes al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadísticas:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las y los integrantes pertenecientes al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las y los integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores de Presidencia de la República de El Salvador;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y Presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén acorde al costo de la vida.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las y los integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con el titular de la Presidencia de la República o representantes de éste, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- Estudiar cuidadosamente la Ley de Servicio Civil y todas las demás leyes. Además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de los trabajadores. Así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las y los integrantes, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas; y

f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del sindicato;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la Pagaduría Auxiliar de Salarios, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Planificar la recreación de las y los integrantes del Sindicato, conjuntamente con el Secretario o secretaria de Prensa, Educación, Cultura y Recreación;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás personas integrantes de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa, Educación, Cultura y Recreación:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los y las integrantes tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del Sindicato;
- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;

- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Crear y divulgar el periódico del Sindicato; y,
- f) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- g) Dar a conocer a las afiliadas y los afiliados por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- h) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las y los integrantes del Sindicato;
- j) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
- k) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer, Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las y los integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y/o proporcionarle la ayuda necesaria;
- Exigir al titular y funcionarios que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando por que en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para las y los integrantes;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todas las trabajadoras y los trabajadores;
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a las trabajadoras y las trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo;
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- g) Promover la difusión de la igualdad de género;
- h) Velar porque el titular, funcionarios o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario o secretaria general, siempre que se ajusten a lo

- establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y la Legislación Laboral vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas;
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente;
- f) Sustituir al Secretario General, cuando éste no pueda estar presente en sesión de junta directiva y asamblea general o extraordinaria.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría Relaciones Nacionales e Internacionales:

- g) Establecerrelaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
- k) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias;
- Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
- n) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

Art. 31.- Las y los integrantes de la junta directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA.

Art. 32.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán

electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 33.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella, nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquel defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 34.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres integrantes electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 35.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las y los integrantes del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea ésta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado, previo respeto del derecho de defensa del mismo.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES.

Art. 36.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y

secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 37.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las y los integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 38.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las y los integrantes de la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 39.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO.

Art. 40.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 41.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de admisión, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

- Art. 42.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Actas y Acuerdos; y Relaciones Nacionales e Internacionales para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectivo.
- Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán de un dólar aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán de dos dólares las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea.
- Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las y los integrantes del Sindicato.
- Art. 45.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de doscientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.
- Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 47.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 48.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de cien dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por doscientos dólares serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea.

 ${\rm El}\,90\%$ de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

- Art. 49.- Las y los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.
- Art. 50.- La recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada
- Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión de derechos sindicales;
 - c) Destitución; y,
 - d) Expulsión.
- Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
 - c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros y miembras;
 - d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
 - e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.
- Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para las y los integrantes de la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:
 - Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
 - b) Usurpación de funciones;
 - c) Fraude electoral; y
 - d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras contraria a los principios del Sindicato;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciantes y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.

Art. 58.- En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La asamblea extraordinaria será convocada por diez de las y los integrantes solventes, quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la asamblea extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán tres miembras o miembros de base: un presidente o presidenta, un secretario o una secretaria y una persona relatora, quienes iniciarán las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva junta directiva.
- El relator informará a la asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva junta directiva.
- d) El presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la junta directiva:
 v
- e) El secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva junta directiva.

Art. 59.- Después de ser electa la nueva junta directiva esta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, o en su defecto a una Asociación sin Fines de Lucro, que se designe al momento de la liquidación.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos las y los integrantes; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 66.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañera o compañero. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionadas o sancionados, de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.- Las y los integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 69.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

 a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;

- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. 168 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

Por admitida la documentación presentada a Este Ministerio a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor Javier Rolando Martínez Valladares, en su calidad de Presidente Provisional de la Asociación Profesional en formación denominada SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SITRAPRES, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación,

CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios tres al quince del expediente número 168 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de SETENTA Y SEIS personas fundadoras.
- II) Que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio libró Oficio al profesor Salvador Sánchez Cerén, en su calidad de Representante Legal de la Presidencia de la República de El Salvador, habiéndosele notificado el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, a fin de que certificara la condición de asalariadas de las personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto y dentro del plazo requerido fue contestado el oficio mediante nota suscrita por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, en la que se adjunta una constancia emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en la que consta que las setenta y seis personas ostentan la calidad de asala-

riadas, misma en la que se plasmó el cargo que desempeñan dentro de la Institución, de lo que se deduce que las personas Carlos Vladimir Flores Portillo, Alejandra Marianela Rivera Arenivar, Ana Isabel Borja Vásquez, ostentan los cargos nominales de Director de Prensa, Directora de Prensa y Programas de Opinión y Secretaria de Dirección respectivamente, por lo que se encuentran dentro de las excepciones inmersas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley de Servicio Civil, ya que con relación al artículo 4, literal I) del mismo cuerpo normativo se hallan dentro de las exclusiones de la carrera administrativa, en ese sentido no disponen de los derechos consignados en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Civil, relativo al Derecho Colectivo del Trabajo; bajo ese contexto no pueden ser consideradas como personas constituyentes; sin embargo, a pesar de ello, se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual regula que como mínimo, el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco personas que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso ya que de las setenta y seis personas plasmadas como constituyentes, setenta y tres ostentan la calidad de asalariadas y además no se encuentran inmersas en las excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley del Servicio Civil.

III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los setenta artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3°, 73 inciso 2° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUEL-VE: A) CONCEDER la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SITRAPRES, teniéndose como constituyentes a setenta y tres personas, excluyéndose a Carlos Vladimir Flores Portillo, Alejandra Marianela Rivera Arenivar y Ana Isabel Borja Vásquez, de conformidad a lo estipulado en el romano II de esta resolución B) APROBAR el texto de los setenta artículos que conforman los Estatutos del Sindicato; C) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y D) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. ""RUBRICADA."""S.E. GUEVARA,"" MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL""""

Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel

ACUERDO NUMERO CINCO, ACTA NÚMERO UNO, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 08/01/2019 COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2019

PARTE PRIMERA INGRESOS

162 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO
16201 TRANSFERENCIAS DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

\$ 804,432.00

TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO

\$ 804,432.00

PARTE SEGUNDA EGRESOS

	REMUNERACIONES	\$ 110,265.00	
51101	SUELDOS	\$ 93,600.00	
51103	AGUINALDOS	\$ 3,600.00	
51401	POR REMUNERACIONES PERMANENTES	\$ 6,834.00	
51501	POR REMUNERACIONES PERMANENTES	\$ 6,231.00	
1	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	\$ 694,167.00	
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 21,400.00	
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$ 24,500.00	
4105	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	\$ 9,600.00	
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 1,200.00	
54112	MINERALES METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 100.00	
4114	MATERIALES DE OFICINA	\$ 1,500.00	
4119	MATERIALES ELÉCTRICOS	\$ 1,100.00	
4199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$ 22,700.00	
4201	SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 25,000.00	
4202	SERVICIOS DE AGUA	\$ 1,000.00	
4203	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 3,000.00	
4301	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$ 1,500.00	
4303	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES	\$ 2,000.00	
4305	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$ 17,500.00	
4313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$ 800,00	
4314	ATENCIONES OFICIALES	\$ 433,200.00	
54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$ 106,267.00	
4599	CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	\$ 15,000.00	
54401		\$ 6,500.00	
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$ 300.00	
	TOTALES	\$ 804,432.00	\$ 804,432.00

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 2.- El Presupuesto deberá efectuarse con base a efectivo, es decir, que solo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas. Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

SOBRANTES DE AUTORIZACIONES

Art. 5.- Los saldos que resulten de autorizaciones de gastos podrán invertirse en otros previa autorización del comité organizador de las fiestas patronales de San Miguel.

PAGO DE GASTOS FIJOS

Art. 6.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario acuerdo del Comité, tales como: honorarios, salarios, agua, teléfono y otros de carácter permanente.

PAGO ANTICIPADO

Art. 7.- Los Sueldos o salarios de los funcionarios y empleados del comité organizador podrán cancelarse con diez días hábiles de anticipación, siempre que la capacidad económica del comité lo permita.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su salario u honorario, dejare de prestar servicios por causa imputable al patrono, este será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte del salario u honorario no devengado.

Art. 8.- Se prohíbe al Tesorero del Comité efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la administración. También se prohíbe destinar los fondos a otros fines no autorizados.

PERSONAL AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE FONDOS

Art. 9.- Se prohíbe al personal autorizado, recibir fondos, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en una multa del diez por ciento sobre el monto recibido, la cual será impuesta por el presidente del comité, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Art. 10.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras y cualquier otro documento de valor; y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGO

Art. 11.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el tesorero del Comité, por el valor de los cheques que se refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen o autoricen gastos, serán responsables personalmente de las erogaciones en que el Comité Organizador resulte defraudado. El ordenador de pagos, es la persona que por delegación del Presidente del Comité, autoriza con el "DESE" los comprobantes que deben de ser cancelados por el Tesorero.

Para que los comprobantes de respaldo sean de legítimo abono, deberán estar firmados por el proveedor del bien o servicio, o por otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso dejará impresa la huella de su dedo pulgar derecho, y a falta de este, cualquier otro dedo de sus manos, se hará constar de esta situación en el respectivo documento de respaldo.

Los documentos de respaldo, también deberán contener el Visto Bueno del Síndico, el Dese del Alcalde o persona autorizada, y el tomando razón del Contador.

FIANZAS O CAUCIONES

Art. 12.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores, deberá rendir fianza a satisfacción del Comité, antes de tomar posesión de su cargo.

CREACIÓN DE CAJA CHICA

Art. 13.- La caja chica ha sido creada para cubrir gastos que no excedan de cien dólares, los que se harán efectivos por medio de cheques, la persona responsable del manejo de este fondo deberá rendir fianza a satisfacción del Comité, quien determinará el monto de la fianza; así mismo se deberá presentar la liquidación de esta ante la Junta Directiva para su aprobación.

DEVOLUCIONES DE FONDOS

Art. 14.- Corresponde al Tesorero del Comité remitir oportunamente a su lugar de destino las retenciones y aportes patronales.

Caso contrario, este será sancionado con una multa equivalente a la cantidad que en concepto de recargos sea aplicada por la institución acreedoras de las retenciones.

PAGOS A FAVOR DE PERSONAS FALLECIDAS

Art. 15.- Cuando se trate de pagos a favor de empleados o funcionarios fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso que hayan sido designados con anterioridad, y por herederos, cuando se compruebe tal calidad.

Si no hubiere beneficiarios o herederos, el Presidente del Comité podrá entregarlo a la persona que compruebe su legítimo derecho.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 16.- El pago de indemnizaciones a cargo del Comité por accidentes de trabajo, se harán mediante acuerdo de la Junta Directiva o Resolución del Presidente, previo informe del jefe inmediato de la persona que sufrió el accidente de trabajo. La cuantía de la indemnización se determinará con base a lo establecido en el Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado.

En Caso de fallecimiento por causa del accidente de trabajo, el pago de la indemnización se hará a sus beneficiarios o herederos.

En caso de enfermedad profesional se reconocerá el cien por ciento del salario durante el tiempo que dure la incapacidad, hasta el límite legal; excepto cuando dicha prestación sea cubierta por el ISSS u otra Institución.

DESCUENTOS Y RETENCIONES

Art. 17.- Los descuentos y retenciones procederán en los siguientes casos:

- Por Concepto de Impuestos Fiscales.
- Cuotas Alimenticias.
- Amortización de préstamos.
- Responsabilidades patrimoniales derivadas de auditorías.
- Pérdida o deterioro de bienes o valores a cargo del funcionario o empleado; excepto cuando el deterioro se deba al uso normal del bien o mala calidad del mismo.

En todo caso, el descuento no podrá exceder del 20% de su salario mensual.

FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO

Art. 18.- El recurso humano que labore en este comité, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Nombramientos por Ley de Salarios.
- Contrato individual de trabajo.
- Nombramiento interno.
- Contrato eventual.
- Servicios Profesionales.

A chajo cualq. Art. 19.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de este comité, se regirá por la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de este comité ha tomado posesión de su cargo, a partir del primer día de trabajo y cesará del mismo desde la fecha de su renuncia o despido.
- b) Ningún funcionario o empleado de este comité tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiéndose por autoridad competente el comité o el presidente en su caso. Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y el comité no tendrá ninguna responsabilidad con el contrato.
- Cuando un Funcionario o empleado deje de prestar sus servicios a este comité, deberá devolver a ésta por medio de su jefe inmediato: los equipos, mobiliario, materiales y demás bienes que se le hubieren confiado para el desempeño de sus funciones; asimismo deberá dejar actualizado su trabajo.

Art. 20.- El funcionario o empleado nombrado en legal forma, devengará el salario establecido en el detalle de plazas del presupuesto del comité vigente.

Art. 21.- Las remuneraciones por contrato podrán pagarse por medio de planillas o recibos.

Los periodos de los contratos no excederán del treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses mientras se suscriben los nuevos contratos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

HORARIO DE TRABAJO

Art. 22.- En las oficinas administrativas el horario ordinario de trabajo será de lunes a viernes, en jornadas de las ocho horas a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 23.- Los funcionarios o empleados gozarán de asuetos, vacaciones, licencias y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.- Los funcionarios o empleados tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras Leyes aplicables a cada tipo de relación laboral; así mismo, estarán sometidos al régimen disciplinario establecidos en dichas disposiciones legales.

VIÁTICOS Y TRANSPORTE

- Art. 25.- Los Funcionarios o empleados tendrán derecho a los viáticos y transportes, los cuales se establecen en el reglamento y para tal fin el comité se utilizará el mismo reglamento de la comuna migueleña, siempre que represente al comité en misión oficial.
- Art. 26.- Los funcionarios y empleados deberán dar cumplimiento a la ordenanza de creación del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, mediante decreto Número Nueve de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 27.- Lo no previsto en las siguientes disposiciones generales, será resuelto por el comité de la manera que sea procedente.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA,
PRESIDENTE.

ING. RAUL MOISES RODRIGUEZ ANGULO, VICEPRESIDENTE.

FELIX ANTONIO RAMOS LAINEZ, TESORERO. LICDA. MARIA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ, PRO-TESORERO.

LICDA. YESENIA YAMILETH DIAZ COCA, SECRETARIA. LIC. JOSE ARGELIO VELASQUEZ VELASQUEZ, $\mbox{PRO-SECRETARIO}. \label{eq:pro-secretario}$

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA, $\mbox{PRIMER VOCAL}. \label{eq:primer}$

 $\label{eq:control} \mbox{ING. HOWARD CRISTOBAL GUTIERREZ,} \\ \mbox{SEGUNDO VOCAL.}$

DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA, $\label{eq:tensor} \text{TERCER VOCAL}.$

(Registro No. F022115)